

00781
L7
250

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**EFFECTOS JURIDICOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN EL
DERECHO DEL MAR EN MEXICO**

TESIS QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
DOCTOR EN DERECHO, PRESENTA EL
LIC. RODRIGO SERRANO CASTRO
BAJO LA DIRECCION DEL
MTRO. VICTOR CARLOS GARCIA MORENO
Y BAJO LA REVISION DEL
DR. LUIS MALPICA DE LA MADRID

México, D.F. mayo 1993.

**TESIS CON
FOLIO DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

México, D. F., 2 de junio de 1993.

DR. PEDRO ZORRILLA MARTINEZ,
DIRECTOR DE LA DIVISION DE ESTUDIOS
DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA U. N. A. M.,
Presente.

Distinguido señor Director:

De acuerdo con la autorización que se sirvió darme a través del oficio número 414/92/684 del 22 de junio de 1992, he dirigido y revisado la tesis que para optar por el grado de Doctor en Derecho en esta Facultad, ha presentado el señor Licenciado Rodrigo Serrano Castro, intitulada **"EFECTOS JURIDICOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN EL DERECHO DEL MAR EN MEXICO"**, por lo que tengo a bien comunicarle lo ---- siguiente:

El señor Serrano ha concluido su tesis, habiendo tratado en el - Capítulo Primero los antecedentes de carácter general del Derecho del Mar; continuando en el Segundo Capítulo con la regulación jurídica aplicable al régimen del mar, tanto a nivel internacional como a nivel nacional. En el Capítulo Tercero, hace un original análisis del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá y lo vincula con el Derecho del -- Mar en nuestro país, constituyendo la parte fundamental del ensayo, ---- habiendo obtenido magníficos resultados, aunque todavía provisionales, en virtud de que aún no ha entrado en vigor el mencionado Tratado Trilate-- ral.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Adopta el autor la modalidad de formular, en el Capítulo Cuarto conclusiones generales y conclusiones específicas y anexa muy bien elaborados índices, bibliografía, legislación consultada, documentos y hemerografía.

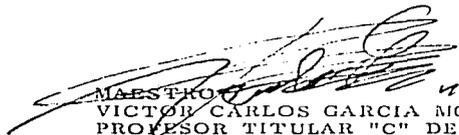
Cabe destacar que la metodología y las técnicas de investigación es la adecuada y que la bibliografía, relativa al Derecho del Mar y al --- Tratado de Libre Comercio, es la pertinente.

Por todo lo anterior, considero que el trabajo del señor licenciado Serrano Castro, reúne los requisitos reglamentarios exigidos para este tipo de monografías, por lo que tengo a bien otorgar mi **APROBACION**, - recomendándola para que sea presentada ante el sínodo correspondiente, salvo su mejor opinión.

Ruego a usted que reciba lo más distinguido de mis consideraciones.



FACULTAD DE DERECHO
EXTRAJERIS
DE
DERECHO INTERNACIONAL


MAESTRO
VÍCTOR CARLOS GARCÍA MORENO,
PROFESOR TITULAR "C" DE DERECHO
INTERNACIONAL Y MIEMBRO DE LA
CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE
INTERNACIONAL, LA HAYA, HOLANDA.

C. c. p.: DR. LUIS MALPICA DE LA MADRID.- DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL.- Para su conocimiento y - efectos correspondientes.

DEDICATORIA

INDICE

I N D I C E

	PAGINA
<i>PROLOGO</i>	11
<i>INTRODUCCION</i>	15
<i>CAPITULO I. ANTECEDENTES SOBRE EL DERECHO DEL MAR EN GENERAL</i>	22
1.- <i>PRIMERAS LEYES Y ORDENANZAS</i>	23
1.1 <i>LOS CONCEPTOS DE RES COMMUNIS O RES NULLIUS</i>	26
1.2 <i>LOS CONCEPTOS DE MARE LIBERUM Y MARE CLAUSUM</i>	28
2.- <i>EL DERECHO DEL MAR TRADICIONAL</i>	31
2.1 <i>CONCEPTO DE DERECHO DEL MAR</i>	31
2.2 <i>LA CONFERENCIA DE LA HAYA</i>	32
2.3 <i>LA CONVENCION DE GINEBRA DE 1958, SOBRE MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGUA</i>	33
2.4 <i>LA OBRA DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS</i>	36

I N D I C E

	PAGINA
<i>CAPITULO II. REGULACION JURIDICA INTERNACIONAL Y NACIONAL DEL DERECHO DEL MAR</i>	39
<i>1.- REGULACION INTERNACIONAL</i>	40
1.1 ANTECEDENTES	40
1.2 LA III CONFEMAR DE 1982, JAMAICA	46
1.3 LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES	57
<i>2.- REGULACION NACIONAL</i>	60
2.1 ANTECEDENTES	60
2.2 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES	65
2.3 DECRETO PRESIDENCIAL DEL 30 DE AGOSTO DE 1968	70
2.4 NUEVA LEY DE PESCA, 1992	72
2.5 LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMO	88
2.6 LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	96
2.7 LEY SOBRE LA ZONA EXCLUSIVA DE PESCA DE LA NACION	108

I N D I C E

	PAGINA
2.8 LEY DE AGUAS NACIONALES, 1992	109
2.9 LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL	115
2.10 LEY FEDERAL DEL MAR	116
2.11 LEY DE COMERCIO EXTERIOR	122
2.12 LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA	124
CAPITULO III. EFECTOS JURIDICOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN EL DERECHO DEL MAR EN MEXICO	126
1.- DEFINICION Y PROCESO DE NEGOCIACION	127
1.1 ANTECEDENTES	127
1.2 DEFINICION DEL TLC.....	134
1.3 PROCESO DE NEGOCIACION	136
1.4 ACUERDOS PARALELOS AL TLC	145

I N D I C E

	PAGINA
2.- ASPECTOS ECONOMICOS Y COMERCIALES DEL TLC	148
2.1 ACUERDOS A LOS QUE SE LLEGO	154
2.2 CONTENIDO DEL TLC	156
3.- ASPECTOS JURIDICOS DEL TLC	162
3.1 NATURALEZA JURIDICA	162
3.1.1 IUS COGENS	163
3.1.2 TRATADOS INTERNACIONALES Y DERECHO INTERNO EN EU, MEXICO Y CANADA	165
3.1.3 TRATADOS INTERNACIONALES Y EL DERECHO INTERNACIONAL	173
3.2 EL GATT	177
3.2.1 CODIGOS RELATIVOS A MEDIDAS NO ARANCELARIAS	184
3.2.2 EL GATT Y EL TLC	188

I N D I C E

	PAGINA
4.- LITORALES Y RECURSOS PESQUEROS DE MEXICO	197
4.1 LITORALES	200
4.2 RECURSOS PESQUEROS	204
5.- EL EMBARGO ATUNERO	224
5.1 ANTECEDENTES	224
5.2 ASPECTOS LEGALES	229
6.- EFECTOS DE LA APERTURA COMERCIAL EN LA REGULACION JURIDICA DEL MAR EN MEXICO	234
CAPITULO IV	285
CONCLUSIONES GENERALES	286
CONCLUSIONES ESPECIFICAS	289
INDICE ONOMASTICO POR CAPITULOS	290
BIBLIOGRAFIA	294
LEGISLACION	305
TESIS PROFESIONALES	307
DOCUMENTOS	310
PUBLICACIONES	312

P R O L O G O

P R O L O G O

Siempre he pensado que elaborar una tesis profesional o de grado, no es sólo cumplir con un requisito académico, pienso que implica una gran responsabilidad porque el análisis y estudio sobre un aspecto de la vida nacional o internacional conlleva, también, el definir una postura sobre el mismo y el reflexionar serena y preocupadamente sobre algo que directa o indirectamente nos afecta.

La vida social es sumamente compleja, tiene facetas múltiples en su devenir histórico y nosotros, las actuales generaciones, somos parte de un proceso de desarrollo dentro del campo de la evolución humana.

México, lo sabemos, vive momentos difíciles, de ajuste económico y de cambios estructurales. El mundo atraviesa, asimismo, por momentos de vertiginosa transformación. En este contexto y en este marco se desenvuelve este trabajo, con el único ánimo de ser una aportación modesta en la comprensión de los aspectos, diversos por cierto, relativos a la regulación jurídica de los mares de nuestro país y los efectos que recibirá ante la perspectiva del Tratado de Libre Comercio. El mar nos ha cautivado desde niños, en principio seguramente porque nacimos en un territorio que históricamente se consideró una isla, rodeados de mar y además, por su imponente y desafiante presencia. Después, por su innegable importancia de su explotación, aprovechamiento y conservación que el mar tiene para la humanidad y la necesidad, como abogados, de revisar su marco jurídico.

México nos estimula, y por ello este breve testimonio que incide sobre los espacios marítimos nacionales, a nuestro juicio, de gran importancia para el país, de riquezas insospechadas y de asombrosa conformación geográfica.

La década de los noventas -la última del siglo y del milenio- se inicia con un proceso de transformación política, económica y jurídica sin precedente en el mundo moderno y, tal vez, en la historia. El asombro ha dominado las reacciones frente a lo ocurrido en los últimos meses de 1989 y los inicios de 1990. Nadie hubiera podido imaginar la magnitud o el ritmo de los cambios sucedidos.

Se ha preparado un escenario nuevo para los años futuros con la crisis del multilateralismo, la formación de bloques regionales y el fortalecimiento en las relaciones políticas y económicas bilaterales. Es necesario evitar a toda costa el aislamiento, y quienes se nieguen a aceptar la cada vez mayor interdependencia mundial, y a actuar conforme a ésta realidad se quedarán rezagados. La perspectiva de "un solo mundo" se avizora ya en el horizonte.

Como sabemos, el Programa de Doctorado en Derecho de la División de Estudios de Posgrado de la UNAM tiene como uno de sus objetivos, entre otros, formar profesionales para la investigación básica o para la investigación aplicada, cumpliéndose el requisito de originalidad en la investigación científica como actividad creativa e innovadora en las ciencias, para ofrecer el instrumento y el marco teórico para aquellos que se interesen en la investigación y contribuir en el desarrollo del progreso de la ciencia jurídica.

Por investigación jurídica, debemos entender el conjunto de actividades tendientes a la identificación, individualización, clasificación y registro de las fuentes de conocimiento de lo jurídico en sus aspectos sistemático, genético y filosófico.

Hemos acudido a las principales fuentes en éste sentido, la Biblioteca Central de la UNAM, el Instituto Matias Romero de estudios diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho, la Biblioteca y Seminario de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho, versiones originales de la negociación y del texto del TLC a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Senado de la República y la H. Cámara de Diputados. Así como el testimonio de los principales protagonistas y especialistas en la materia, opiniones de periodismo de investigación, de partidos políticos y otras mas.

Deseo manifestar particular agradecimiento al apoyo personal e institucional que me han brindado el Act. Francisco Ferraro Aguilera, así como a la sra. Gloria Torrecillas, quiénes participaron en la dirección técnica y apoyo en la formación y revisión del texto.

Es nuestro propósito, hacer una modesta aportación teórica a la Ciencia del Derecho; pero al mismo tiempo, pretender que tenga una utilidad práctica dicha aportación... ojala que así sea.

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

Los océanos ocupan el 71% de la superficie de la tierra, Por tanto no es extraño que el hombre haya dirigido su mirada hacia esta enorme realidad.

Durante miles de años, y probablemente desde comienzos del desarrollo cultural del hombre, el océano ha ocupado un lugar especial en nuestra imaginación, en nuestros mitos, en nuestras realidades. Todo este tiempo y casi sin percatarnos de ello, el océano ha influenciado significativamente nuestras vidas, actuando como una fuerza muda pero poderosa sobre la estructura total de la sociedad humana.

Como lugar de recreación, ha estimulado el desenvolvimiento de núcleos de población en los litorales terrestres; como avenida de transportación y comercio entre pueblos distantes ha facilitado la distribución mundial de miles de productos afectando el desarrollo de ciudades y la movilización de poblaciones; como regulador del clima y del tiempo, ha afectado el florecimiento y la decadencia de civilizaciones, así como la escasez o abundancia de alimento en la superficie terrestre, con profundos efectos en lo social, en lo político y en lo económico.

Uno de los factores que ha contribuido al retraso del progreso integral de la Oceanografía, ha sido la limitación inherente a la obtención de datos. El océano cubre aproximadamente tres cuartas partes de la superficie terrestre y tiene una profundidad promedio de 3,800 m. La extensión del océano, su volumen y el costo elevado de la

obtención de muestras a través de embarcaciones especializadas, han limitado la cantidad y calidad de información generada en áreas supuestamente representativas, o restringidas geográficamente.

México es un país que ha servido de puente desde tiempos muy remotos, como puente marítimo para fomentar el comercio, la cultura y la comunicación, entre el Oriente y el Occidente, prueba de ello son las travesías oceánicas de la Nao de la China.

La superficie territorial de México es de 1,969.229 Kilómetros cuadrados, de los cuales la porción continental comprende 1,953.128 Km² y las islas 5,073 Km². La extensión geográfica de los litorales mexicanos está compuesta por 2,946.825 Km² de Mar Patrimonial, entendido esto con la inclusión del Mar Territorial 231,813 Km², que es la zona de mar que se inicia adyacente a las costas hasta una distancia de doce millas náuticas (22.2 Km); respetado, como veremos en el segundo capítulo, en estos términos, desde los tratados internacionales firmados en Ginebra, Suiza en abril de 1958, la inclusión también de la zona económica exclusiva de 2,715.012 Km² y por separado la plataforma continental de 460 mil Km².

Por su longitud litoral de 10,143 Km² México destaca entre otros países del mundo con mayor extensión sobre el particular, ocupando el segundo lugar después de Canadá con 28,735 Km², seguido por Chile, los Estados Unidos de América, Brasil y Argentina.

No obstante ello, a pesar de la extensión litoral de México, nuestras actividades marítimas nunca han alcanzado

una dimensión correspondiente. Hemos crecido hacia adentro y hemos desarrollado el centro del país; pero con descuido de fronteras terrestres y litorales, urge reparar esa decidia. El sector pesquero y consecuentemente, las regiones litorales del país, muestran hoy día un considerable atraso general en comparación con el resto del país y respecto de algunos otros sectores de la economía.

En algunos puertos, existe un sindicalismo venal que encarece las labores de carga. Está también, la falta de infraestructuras adecuadas, tales como obras de dragado, fondeadores, caminos y vías de acceso impiden o entorpecen embarque y desembarque, no sólo de grandes buques, sino hasta de los de mediano tamaño. Ejemplares son las acciones llevadas a cabo por el Gobierno Federal al concecionar a empresas de servicios portuarios integradas por trabajadores dos de los puertos más importantes, Veracruz y Tampico.

En relación al mar, ante la perspectiva de un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos Y Canadá, la necesidad de aprovechar al máximo los recursos pesqueros, la ampliación y mejoramiento de los puertos y las flotas pesqueras y mercantes constituyen puntos esenciales de la recuperación nacional para enfrentar el reto. Debemos reconocer, sin embargo, que ha crecido la capacidad de respuesta del Estado Mexicano; en el marco del propio Tratado de Libre Comercio que crearía una zona de libre comercio de mas de 360 millones de consumidores, se ha promovido una nueva Ley de Pesca y se cuenta con

dependencias especializadas que concurren en las varias esferas correspondientes al mar.

Rescatar el mar de México, recuperar la soberanía sobre nuestros recursos naturales, enaltece y dignifica la vida de nuestro pueblo, que se encuentra, todavía, muy alejado de sus aspiraciones colectivas. Ya es hora de que formemos una auténtica y profunda conciencia marítima.

Uno de los esfuerzos más significativos en el estudio de la dinámica de estuarios y lagunas costeras es llevado a cabo desde hace varios años en la Península de Baja California por investigadores del Centro de Investigaciones Científicas y de Educación Superior de Ensenada. Varios de los modelos que han resultado de éstas investigaciones han encontrado su aplicación en problemas de dispersión de contaminantes e infraestructura científica para optimización de áreas de cultivo de especies comerciales de organismos marinos.

Grupos de investigación del Centro del Mar y Limnología de la U.N.A.M., así como otros organismos estatales y federales llevan a cabo estudios sistematizados de estuarios y lagunas costeras en otras áreas del país.

La región noroeste, incluyendo en ella las pesquerías del Estado de Baja California Sur, Baja California, las de Sonora y Sinaloa, es la zona más desarrollada del país; tanto el volumen y el valor de las capturas registradas por las estadísticas, como por el monto de las inversiones efectuadas anualmente y el grado de integración alcanzado como denota el monto del capital acumulado en barcos, artes

de pesca, plantas de hielo, empacadoras, congelación, refrigeración, astilleros, varaderos, etc., las cuatro entidades de la región noroeste han alcanzado un desarrollo pesquero de importancia.

En esta región precisamente se ubica el Golfo de California que se encuentra limitado al Sur, por el Océano Pacífico, en una diagonal de 512 Kilómetros que va del Cabo San Lucas en Baja California Sur, al Cabo Corrientes en el Estado de Jalisco, por lo que su boca excede de las 24 millas; que nos mereció un estudio especial, cuando elaboré mi tesis de Licenciatura.

Nuestra tesis doctoral, se inicia con una mirada hacia el pasado, cuando nos referimos a los antecedentes más remotos del Derecho del Mar en el primer capítulo, desde el antiguo Código de Hammurabi hasta las concepciones encontradas de la Epoca Medieval. Hacemos referencia de los conceptos de Res Communis o Res Nullius y los de Mare Liberum y Mare Clausum.

Definimos el concepto de Derecho del Mar. Asimismo, se analizan en forma sucinta tres grandes apartados, los más importantes a nuestro juicio, del llamado Derecho del Mar Tradicional, que son pinceladas de esa etapa de la historia al particular.

En el capítulo segundo nos referimos en general a la regulación jurídica Internacional y Nacional del Derecho del Mar, que nos sirve como marco jurídico en el desarrollo de nuestra investigación.

El capítulo tercero concentra todo el esfuerzo de la investigación, denominado "Efectos jurídicos del Tratado de Libre Comercio en el Derecho del Mar en México". Esbozamos los antecedentes del TLC, lo definimos y nos referimos a su proceso de negociación. Nos ha merecido un apartado especial los Acuerdos Paralelos al TLC.

Analizamos los aspectos jurídicos del TLC, su naturaleza jurídica y el GATT. Visualizamos los litorales y recursos pesqueros de México, tratamos el problema del embargo atunero y en la parte final nos concretamos a los efectos de la apertura comercial en la regulación jurídica del mar en México.

Por último, en el capítulo cuarto, señalamos las conclusiones que arrojó nuestra investigación, el índice por autor por capítulo, ya que por paginación podrían presentarse cambios de última hora al momento de la impresión de esta tesis, la bibliografía consultada, así como la legislación, tesis profesionales, documentos y publicaciones.

***CAPITULO I. ANTECEDENTES SOBRE EL DERECHO DEL MAR
EN GENERAL***

1.- PRIMERAS LEYES Y ORDENANZAS

***1.1 LOS CONCEPTOS DE RES COMMUNIS O RES
NULLIUS***

***1.2 LOS CONCEPTOS DE MARE LIBERUM Y MARE
CLAUSUM***

2.- EL DERECHO DEL MAR TRADICIONAL

2.1 CONCEPTO DE DERECHO DEL MAR

2.2 LA CONFERENCIA DE LA HAYA

***2.3 LA CONVENCION DE GINEBRA DE 1958, SOBRE
MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGUA***

***2.4 LA OBRA DE LA COMISION DE DERECHO
INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS***

CAPITULO I. ANTECEDENTES SOBRE EL DERECHO DEL MAR EN GENERAL

1.- PRIMERAS LEYES Y ORDENANZAS

En la antigüedad el mar fue reto y misterio al mismo tiempo, los océanos implicaban un obstáculo, y por siglos separó a pueblos cuando entre ellos aparecía la muralla de los grandes mares.

Fenicios, Griegos, Romanos y Cartagineses nos podrían mostrar, desde los puntos de vista políticos y sociales de los hechos acontecidos en la antigüedad, el dominio que trataron de ejercer sobre los mares conocidos, y en especial sobre el Mediterráneo, con el fin de preponderar comercial y militarmente en las demás comunidades ribereñas.

Desgraciadamente casi no queda nada de las leyes marítimas de estos pueblos, que sin duda debían tener un gran desenvolvimiento debido a la importancia de la marina entre ellos. No podemos negar, sin embargo, que trataron de reglamentar, más que los espacios marítimos en sí, las relaciones mercantiles o de navegación sobre sus aguas.

Los fenicios aparecieron en el siglo XV a.C. como los más audaces navegantes y como comerciantes muy hábiles en el Mediterráneo, mar donde nacieron y se fueron configurando los perfiles del mundo occidental.

Mencionaré a continuación algunos ordenamientos de los más relevantes que son pioneros de lo que hoy conocemos como Derecho del Mar:

A). El Código de Hammurabi, que se remonta al año 2100 a.c., contiene algunos artículos relacionados con la construcción naval, la medida de los fletes, las convenciones sobre enrolamiento, la responsabilidad del transportista, y otros.

B). El Código de Manú, redactado en la India, posiblemente en el siglo XIII a.c.¹

C). La Ley Rhodia de Iactu, las llamadas Leyes Marítimas de Rhodas, que se aplicaron muchos años en los Pueblos Mediterráneos. De estas leyes se deriva la ley de echazón que se aplica a los casos en que hay necesidad de arrojar al agua la carga de un buque para aligerarlo. Antecedente directo del Art. 886 y siguientes del Código de Comercio, y al Título IV de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (avería gruesa o común).

D). El Digesto y el Código Justiniano Romanos establecen Instituciones de Derecho Marítimo como la "Actio Exercitoria" y el "Faenus Nauticum"*; así como los principios que rigen la "Avería Común" y la "Avería Gruesa". Como sabemos, en el año 533 se promulga el Digesto

¹ Para la ampliación de estas tomas, véase Cervantes Ahumada, Raúl, Derecho Marítimo, México 1970. Ed. Herrero S.A. y Olivera de Luna Omar, Manual de Derecho Marítimo, Porrúa, México 1981.

* La primera se refiere a las obligaciones de los marineros, los delitos cometidos a bordo, la responsabilidad del armador, etc., y la segunda al préstamo marítimo, por el cual el deudor únicamente se obligaba a reembolsar el dinero, si el barco o la mercancía en que lo había invertido regresaba indemne, de algún viaje.

(o las Pandectas), y el Código Justiniano fue una compilación general desde 528 que terminó en 534; dicha compilación constituye nuestra principal fuente de información sobre el Derecho Romano,

E). En las Tablas de Amalfi, que estuvieron vigentes en la Italia Meridional hasta el siglo XVI, después fueron suplantadas por el "Consulat del Mar".

F). Las Leyes de Olerón, llegaron a ser una norma general en juicios sobre asuntos marítimos. Rigieron todas las Costas Europeas del Atlántico, del Canal de la Mancha, del Mar del Norte y del Báltico, así como el Litoral Francés del Mediterráneo.

G). El Consulado del Mar, un conjunto de usos, costumbres y estatutos locales del Mediterráneo, antes dispersos y escritos en Latin que fueron agrupados y editados posiblemente en Barcelona en la Lengua Catalana.

H). Las Partidas del Rey Alfonso el Sabio y las Ordenanzas y Estatutos de la Casa de Contratación de Sevilla. Las primeras datan del año 1266 y las segundas -trescientos años después- del año de 1566; estas Leyes Españolas constituyen un antecedente remoto de nuestro Derecho Marítimo Positivo, por la vigencia que tuvieron en la Epoca Colonial.

I). "Acta de Navegación" de 1651, también conocida coma la Ordenanza de Cromwell. Contenia la prohibición de importar o exportar mercancía de Inglaterra a las colonias, usando para ello barcos que no fueran ingleses.

J). Especial interés reviste "El Guidón de la Mer", por haber sido sus reglas la base de la famosa Ordenanza Francesa puesta en vigor por el rey Luis XIV en 1681.

K). La Ordenanza Francesa de 1681, tuvo una fuerte repercusión en toda Europa. Colbert, Ministro Francés, fue comisionado por Luis XIV para su redacción. Este último, como ya se dijo, la puso en vigor.

L). El Código Francés de 1807, conocido como Napoleón, en su libro II regula el Comercio Marítimo.

El Maestro Galindo Garfias al referirse a este ordenamiento en su obra "Derecho Civil", señala que no puede decirse que sea una obra enteramente original, sino una sabia, ponderada coordinación del antiguo Derecho Consuetudinario Francés, los principios del Derecho Romano y del Derecho Revolucionario.

1.1 LOS CONCEPTOS DE RES COMMUNES O RES NULLIUS

La pugna y la lucha por el control de los mares fue creciendo conforme se desarrollaban las posibilidades de navegarlo y en la medida en que las naciones se percataban de su importancia estratégica para la conquista de otros territorios y la asombrosa curiosidad que causaba su desconocimiento.

Con la aparición de los Estados Naciones surgió la necesidad de determinar con la mayor certeza, posible, los límites del ámbito espacial de la soberanía nacional. Nace pues no sólo la hostilidad de hecho, el conflicto real de dominio en la superficie del mar, principalmente en los

mares europeos, sino también el desenvolvimiento ideológico-doctrinal para justificar verdaderas políticas marítimas llevadas a la práctica sin ningún fundamento legal y casi siempre precedidas de la plena arbitrariedad y lujo de fuerza.

Se da paso así a los conceptos de Res Communes y Res Nullius, que tienen su origen en Roma. En los cursos de Derecho Romano en la Facultad estos conceptos son referidos

La Res Communes Omnium Iure Naturali, son las que pertenecen a todos por derecho natural, como la costa del mar. Aunque tales cosas pertenecen a todos los ciudadanos, el Estado puede reglamentar su uso, para que la conducta de uno no impida el goce a que los demás tienen derecho. De esta manera, con posterioridad, se concibió al mar como una zona inmune a la soberanía de los Estados, donde todo se considerará como propiedad común.

La Res Nullius comprendía a los animales no domesticados que se encontraban en estado de libertad, en la tierra, el agua o el cielo, y sus productos como perlas, miel, etc., en tanto que éstos se encontraban todavía en su estado natural.

Inclusive uno de los modos de adquirir la propiedad es la Occupatio (aprehensión material) de tales Res Nullius. En este caso, con la evolución del concepto, se admite que el mar no es propiedad de nadie; lo que quiere decir que los diferentes Estados sólo ejercen en él una competencia defensiva y una competencia personal relativa a sus súbditos y a los barcos que llevan su bandera.

Ambas tesis aceptan, o cuando menos no excluyen, un común denominador que radica en que el mar no es propiedad de nadie en particular; además coinciden igualmente los partidarios del sistema ecléctico, Res Nullius Communis Usus.

1.2 LOS CONCEPTOS DE MARE LIBERUM Y MARE CLAUSUM

En cuanto a la regulación de los espacios oceánicos se observa en la historia acusada indeterminación sobre los mismos, así como dificultad para precisarlos en la diversidad de teorías, casi siempre unilaterales y, en ocasiones, prepotentes. Son pronunciamientos aislados que carecen de sistematización y coherencia.

Especial mención merece la multicitada, en diversas obras, Bula Papal "Inter Caetera" de 1543, por medio de la cual España y Portugal se adjudican grandes zonas marítimas, gracias a la bondad de Alejandro VI Borgia. Por otro lado, El Libro Negro del Almirantazgo Inglés estableció la Regla de que el mar pertenecía al Rey.

En relación al mar territorial, asimismo, los siglos XVI y XVII se caracterizan por una señalada confusión e incertidumbre respecto a su extensión. Se nota pues una imprecisión, tanto en las pretensiones de los soberanos como en las teorías de los juristas.

Como hemos dicho, con la aparición de los Estados-Naciones surge la necesidad de precisar los límites del ámbito espacial de la soberanía nacional. En el mar, se refleja desde luego esta necesidad, y nacen así dos posiciones

fundamentales. La primera la del holandés Hugo Grocio (Huig Van Groot) que sostuvo el principio de la libertad de los mares en su obra de *Jure Praeda* en el año de 1609. Es decir bajo la idea de "Mare Liberum" se procuró evitar que el mar fuese objeto de apropiación nacional y demás, se intentaron frenar las constantes agresiones hacia tierra firme y las guerras por el predominio marítimo; de esta manera se sientan las bases doctrinales para el triunfo de la tesis de la libertad de navegación y, lo más importante, se concibió al mar como una zona inmune a la soberanía de los Estados, donde la libertad de movimiento estuviera garantizada a todos por igual, donde todo se considerará como propiedad común y, por consiguiente, fuera nula jurídicamente cualquier reivindicación unilateral.

Es conveniente señalar que, antes que Grocio, en el *Digesto Celso* parece haber sido el primero en establecer la regla de la libertad de los mares "*Maris Communi Omnibus Ut Aeris*".

La segunda en contraposición a la anterior, entendida de la importancia estratégica del mar como medio de dominación y control de los territorios continentales e insulares, abogaba por el derecho de quien tuviera la capacidad de controlarlo a considerarlo como suyo. El mar así, se convertía en instrumento de expansión territorial y de imperialismo. El más fiel defensor de esta postura fue el inglés John Selden, quien en 1635 apoyó las reclamaciones de su patria sobre los "Mares Británicos" con su Doctrina de "*Mare Clausum*".

Ante estas dos corrientes los Estados, en la práctica, prefirieron consagrar la concepción del Marè Liberum, por considerarla una mejor garantía a su propia seguridad.

Volviendo al mar territorial, han sido muchos y varios los sistemas establecidos para determinar su extensión:

El sistema visual -el alcance de la vista de un hombre parado en la línea de baja mar-.

El sistema de la sonda -Valin pretendió que se determinase por la profundidad y se extendiese hasta donde llegaba el alcance de la sonda de su época-.

El sistema del límite del horizonte, el sistema de la autoridad efectiva o del alcance de las armas -Cornelius Van Byukershoek en 1702 en su obra "Del dominio del mar" defendió esta postura-.

El sistema del tiro del cañón -el italiano Ferdinand Galiani calculó en 1782 que el alcance de un cañón era alrededor de 3 millas náuticas-.

El sistema de líneas de base normal y las de base recta -estas últimas implantadas por Noruega-. Este sistema es aplicable cuando la costa tenga escotaduras pronunciadas, el límite de 3 millas, el de 50 o más millas, etc., etc.

La legüa marina adoptada como anchura del mar neutral durante el siglo XVIII y equivalente a 3 millas marinas, se debe a los países escandinavos. Se puede decir que es ahí donde nace el concepto del Mar Territorial como espacio

marítimo intermedio entre Alta Mar y el territorio de los Estados.

2.- EL DERECHO DEL MAR TRADICIONAL

2.1 CONCEPTO DE DERECHO DEL MAR

Como esta exposición pretende dar un panorama introductorio a las cuestiones del mar, considero que antes de conocer los pasos más importantes en relación a los trabajos codificadores sobre la materia, debe quedar precisado que se entiende por Derecho del Mar.

Es éste un conjunto de normas jurídicas emanadas de la costumbre, de la Ley, o bien de los tratados y que están relacionadas con diferentes aspectos marinos que van desde la delimitación de las zonas marítimas, hasta el desarrollo de la investigación científica en la zona, pasando por el régimen de aprovechamiento de los recursos y el control de la contaminación en el mar.

Al ser el Estado el que ejerce su soberanía, en grados diferentes, en los varios espacios oceánicos, a él le toca elaborar una política al respecto, con el objeto de proteger intereses económicos que le son vitales. Sin embargo, en el ejercicio de su soberanía, el Estado no puede actuar por cuenta propia, es decir, sin tomar en consideración intereses de terceros Estados sobre el mismo espacio marítimo, sino que tiene que atender a normas de carácter general que han ido surgiendo de estudios y de procesos de creación, a través de órganos competentes y de

la diplomacia moderna representada ante conferencias internacionales.

2.2 LA CONFERENCIA DE LA HAYA

Uno de esos procesos creadores de normas jurídicas internacionales relacionadas con el mar, la costumbre internacional, ha sido objeto de codificación con el fin de elaborar el derecho escrito, o los tratados, de observancia general sobre la materia.

Las etapas de o hacia la codificación se iniciaron básicamente con la Conferencia de la Haya sobre Codificación, de 1930, que fue una importante reunión en la que estuvieron representados cuarenta y ocho países, entre ellos México animados por la Sociedad de Naciones para trabajar sobre cuestiones del mar territorial principalmente. De esta Conferencia sólo surgió una resolución en la que se contenían varios artículos que se pensó pudiesen ser bases de un tratado, cuando se convocara a otra conferencia sobre la cuestión.

En aquella reunión de Estados se destacó el hecho de que, para esa época, la regla de las tres millas náuticas no era del todo universalmente respetada. De las negociaciones, por tanto, no surgió un criterio uniforme que permitiese precisar la anchura, o el límite máximo, de tal zona marítima.

2.3 LA CONVENCION DE GINEBRA DE 1958 SOBRE MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGÜA

La Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de Ginebra 1958, de gran importancia en el Derecho del Mar Tradicional.

En 1957 la Asamblea General de la Organización decidió convocar a una conferencia internacional para examinar las bases propuestas por la Comisión de Derecho Internacional, de cuya obra, sobre el tema, opinó García Robles en el sentido de que:

...muchos artículos dejaron que desear desde el punto de vista de "un desarrollo progresivo del Derecho Internacional" correctamente entendido que proteja los intereses de los Estados en desarrollo y ello a pesar de los esfuerzos que muchos miembros de la Comisión hicieron por conseguir que los artículos aprobados correspondiesen a la evolución dinámica de la vida internacional.²

Como quiera que sea la conferencia se reunió en Ginebra de febrero a abril de 1958, participando 86 Estados, de los que 79 eran miembros de la O.N.U. y 7 de sus organismos especializados.

Los resultados de la conferencia, muy conocidos por los especialistas, se concretaron en cuatro convenciones o tratados:

² García Robles Alfonso. "La Anchura del Mar Territorial". El Colegio de México, 1966.

Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigüa;

Convención sobre la Alta Mar;

Convención sobre la Plataforma Continental, y

Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar.

Asimismo se aprobó un Protocolo de firma facultativo sobre la jurisdicción obligatoria en la solución de controversias, y nueve resoluciones, casi todas relacionadas con aspectos de contaminación, conservación de la fauna marítima y medidas de cooperación para el logro de tales objetivos.

Quiero hacer hincapié en que las 4 convenciones recogieron prácticas consuetudinarias, debiendo resaltarse que las delegaciones de los Estados ribereños pugnaron, durante aquellos dos meses, por conseguir la aprobación de disposiciones acordes con los principios de la igualdad de los Estados y con los de la justicia y la equidad.

La delegación de México desempeñó un importante papel en la discusión de problemas como el de las líneas base rectas respecto a la anchura de la boca de las bahías, el derecho de paso inocente, y otros. En este sentido resultan de gran interés para los estudios de la materia, los informes que contienen las intervenciones de la delegación mexicana y serían interesantes de revisarse por aquellos de ustedes que deseen profundizar en el tema.

Sin duda, la culminación de lo que se ha llamado Antiguo Derecho del Mar, o Derecho del Mar Tradicional, está en estas cuatro Convenciones de Ginebra de 1958, de las cuales las figuras clásicas fueron el mar territorial y la alta mar.

Contuvieron un Derecho del Mar favorecedor a los intereses de las grandes potencias marítimas y, aun cuando se obtuvo con ellas una mayor sistematización normativa sobre temas del mar, importantes cuestiones, como la de la anchura del mar territorial no convencieron del todo a los Estados negociadores.

La prueba de ello es la redacción del propio tratado que comentamos. Si nosotros vemos la Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua de 1958, encontramos que, en ninguna parte, de los primeros 24 artículos que hacen referencia al mar territorial, se nos da claramente un máximo en su anchura; es sólo en la parte de la zona contigua, en el artículo 24-2, en donde se nos dice que esa zona "...no se puede extender más allá de doce millas contadas desde la línea de base desde donde se mide la anchura del mar territorial".

La posición de las delegaciones que apoyaron tal millaje (entre ellas la de México), no alcanzó la mayoría de dos tercios exigida, para la aprobación de la propuesta, en el reglamento de la Conferencia.

Antes de seguir adelante quisiera detenerme en dos cuestiones que he mencionado antes: el trazado de líneas de bases rectas es un sistema de excepción para delimitar interiormente el mar territorial, cuando el sistema de la

línea de baja mar (o normal) es inaplicable o difícil debido a la configuración geográfica de la costa. Las reglas de dicho sistema se utilizaron, por primera vez, en 1951 en el Caso de las Pesquerías Anglo Noruegas llevado ante la Corte Internacional de Justicia y fueron recogidas y desarrolladas en la Convención de 1958.

El sistema se aplica a las siguientes posibilidades geográficas:

- a).- En caso de profundas aberturas y escotaduras en la costa;
- b).- Cuando exista una franja de islas a lo largo de las costas situadas en su proximidad inmediata;
- c).- En las bahías, y
- d).- En las desembocaduras de ríos.

Por lo que hace a la zona contigua, el millaje que la última Convención de 1982 prevee es de 24 millas como máximo y ya no es parte de la altamar, sino de la zona económica exclusiva, que es un nuevo espacio oceánico al que haré referencia más adelante. El Mar Territorial Mexicano de 12 millas se estableció por el decreto del 26 de diciembre de 1969, modificando la anchura de 9 millas, vigentes desde 1935.

2.4 LA OBRA DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

Como órgano de la Asamblea General de las Naciones Unidas encargado, de acuerdo con el artículo 13-A de la Carta de

San Francisco, del desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación, desde sus inicios, en 1949, la Comisión incluyó en su proyecto de materias a tratar, las relativas al régimen de la alta mar y, más tarde, en 1951 inició sus investigaciones sobre el mar territorial.

Durante siete periodos de sesiones consecutivos, la Comisión estudió ambos temas y, para 1956 decidió elaborar un informe final sobre el Derecho del Mar.

Dicho informe contenía 73 artículos y estaba dividido en aspectos del mar territorial, de la zona contigua, de la alta mar y de la plataforma continental, más otras disposiciones generales.

Ya que estamos situados en el año de 1956, vale la pena hacer un paréntesis para mencionar a la Tercera Reunión de Jurisconsultos que se celebró en la ciudad de México del 17 de enero al 4 de febrero de aquel año.

De ella surgió la Resolución XIII llamada Principios de México, en donde se abarcaron cuestiones de mar territorial, plataforma continental, conservación de los recursos vivos de la alta mar y bahías.

Los principios, emitidos antes de la Conferencia Especializada Interamericana de 1956 y de la Primera Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958, son dignos de mención porque demuestran la tendencia latinoamericana hacia una mayor extensión en los mares territoriales.

México se pronunció ahí por el criterio del "límite razonable" para fijar la anchura del mar territorial en forma unilateral, así como por la necesidad de tomar medidas para la conservación de especies marinas de la alta mar.

En términos generales, los Principios de México fueron prácticamente abandonados en la Conferencia Interamericana de Ciudad Trujillo en 1956. Posteriormente, en el estudio que el embajador Alfonso García Robles elaboró para el Comité Interamericano de Jurisconsultos en 1963, México reiteró la postura, que siguió durante la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958, en el sentido de reconocer la regla de las 12 millas como máxima anchura del mar territorial.

**CAPITULO II. REGULACION JURIDICA INTERNACIONAL Y
NACIONAL DEL DERECHO DEL MAR**

1.- REGULACION INTERNACIONAL

1.1 ANTECEDENTES

1.2 LA III CONFEMAR DE 1982, JAMAICA

**1.3 LOS CONVENIOS Y TRATADOS
INTERNACIONALES**

2.- REGULACION NACIONAL

2.1 ANTECEDENTES

2.2 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

**2.3 DECRETO PRESIDENCIAL DEL 30 DE AGOSTO
DE 1968**

2.4 NUEVA LEY DE PESCA, 1992

2.5 LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMO

2.6 LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

**2.7 LEY SOBRE LA ZONA EXCLUSIVA DE PESCA DE
LA NACION**

2.8 LEY DE AGUAS NACIONALES, 1992

**2.9 LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO,
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL**

2.10 LEY FEDERAL DEL MAR

2.11 LEY DE COMERCIO EXTERIOR

**2.12 LEY PARA PROMOVER LA INVERSION
MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION
EXTRANJERA**

CAPITULO II. REGULACION JURIDICA INTERNACIONAL Y NACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

1.- REGULACION INTERNACIONAL

1.1. ANTECEDENTES

Como antecedentes de la regulación internacional del derecho del mar podemos señalar en general la constitución de Naciones Unidas y la II CONFEMAR de 1960, de Ginebra.

El 1º de enero de 1942, Franklin D. Roosevelt, entonces Presidente de los E.E.U.U., empleó por vez primera el término "Naciones Unidas" para referirse a las veintiseis que ese día se comprometieron en Washington, D.C., a proseguir la guerra contra el Eje. Finalizando el conflicto en Europa, representantes de cincuenta Estados del Mundo se reunieron en San Francisco, California del 25 de abril al 26 de junio de 1945, y siguiendo las pautas trazadas en la Conferencia de Dumbarton Oask (Washington), redactaron la Carta de Naciones Unidas. La Organización de Naciones Unidas quedó oficialmente constituida el 24 de octubre de 1945, al ser ratificada la Carta por la mayoría de los países participantes entre ellos las cinco grandes potencias: Francia, China, E.E.U.U, Gran Bretaña y la U.R.S.S.

Los miembros originales de la O.N.U. fueron en realidad, cincuenta y uno; Polonia fue admitida aunque no había intervenido en la Reunión de San Francisco. Otros Estados han sido aceptados posteriormente por la Asamblea General. Los idiomas oficiales de la O.N.U. son: Chino, Español,

Francés, Inglés y Ruso. La Sede radica en edificios propios en Nueva York.

A nivel de las relaciones entre los Estados, la O.N.U. busca instaurar un nuevo orden mundial. Basada en los principios de justicia y de igualdad entre miembros soberanos, se propone la paz y la seguridad de todos, así como la cooperación general para la solución de los problemas políticos, sociales, económicos y culturales de la humanidad. En cuanto a las relaciones de los Estados con el individuo, una de las primeras medidas de la O.N.U. fue la formulación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Bajo sus auspicios también se han concertado Convenciones Internacionales sobre Derechos Políticos de la Mujer, estatutos de los refugiados, discriminación, trabajo forzado, esclavitud y genocidio entre otras.

Los Organismos de las Naciones Unidas son los siguientes:

- La Asamblea General.
- El Consejo de Seguridad.
- El Consejo Económico y Social, La Corte Internacional de Justicia.
- La Secretaria, y
- Las Agencias Especializadas.

La Asamblea General está compuesta por todos los Estados miembros. Sus funciones son: considerar todos los problemas

que afectan la paz y la seguridad; fomentar la colaboración Política Internacional, la evolución y codificación del Derecho Internacional; la realización de los Derechos y Libertades fundamentales del hombre, y la cooperación económica, social, cultural, docente y sanitaria; tomar parte en la elección de los jueces de la Corte Internacional; nombrar, a recomendación del Consejo de Seguridad, al Secretario General, estudiar y aprobar los presupuestos de la O.N.U.

La Corte Internacional De Justicia Tiene su Sede en la Haya, Holanda, y es el principal órgano Jurídico de la Naciones Unidas. Todos los países miembros son ipso facto signatarios de los estatutos de la Corte, que está constituida por quince jueces elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad para términos de nueve años prorrogables. La Corte tiene jurisdicción sobre los casos previstos en la Carta o en otros tratados. Todas las cuestiones se deciden por mayoría.

Las Agencias Especializadas se trata de un grupo de organizaciones intergubernamentales que trabaja, por convenio especial con la O.N.U., en diferentes actividades sociales, económicas, técnicas y científicas.

Se encuentran entre ellas:

- EL acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).
- Y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (IMCO). esta última creada en 1948, y establecida en 1958

para promover la cooperación intergubernamental en problemas marítimos de orden técnico.

En Cuanto a La II CONFEMAR de 1960, de Ginebra, el 27 de abril de 1958, la primera CONFEMAR, en Resolución número VIII, se estableció la convocatoria de una segunda conferencia.

En cumplimiento de la citada resolución la segunda Conferencia del 17 de marzo al 26 de abril de 1960, se reunió en Ginebra. Participaron 88 Estados, celebró 14 sesiones plenarias y la única comisión por ella establecida, a la que se le denominó "Comisión Plenaria", 28 sesiones.

La opinión de Alfonso García Robles sobre esta conferencia se apega a la verdad:

"A pesar de sus prolongadas labores, la Segunda Conferencia, al igual que había sucedido con la Primera, resultó impotente para conseguir un acuerdo sobre las dos cuestiones de fondo que figuraban en su programa: la cuestión fundamental de la anchura del mar territorial y la cuestión subsidiaria de los llamados "límites de las pesquerías", es decir, la anchura de la zona contigua al mar territorial en la que el Estado ribereño posee derechos exclusivos de pesca. En consecuencia, el Acta Final de la Conferencia incluyó únicamente dos resoluciones de carácter procesal: la primera, encaminada a conseguir la publicación de las actas taquigráficas de los debates, y la segunda

destinada a recomendar la ampliación de la asistencia técnica en materia de pesca"³.

De esta manera, se ha considerado un fracaso esta convención, ya que siguió predominando el criterio egoísta de las potencias desarrolladas ante la debilidad y posición marginal de los países en vías de desarrollo y aún los del tercer mundo.

Podría decirse, entonces, que la Convención de 1960 no respondía ni a los intereses, ni a las prioridades, ni tampoco a las necesidades de los países en vías de desarrollo; o sea, de la gran mayoría de Estados que integran la comunidad de naciones, que es decir de la gran mayoría de habitantes en este planeta. Había necesidad, pues, de romper con esos moldes tradicionales que abogaban por un mar territorial de tan solo tres millas náuticas, que no reconocían los derechos preferenciales de los Estados ribereños, que no imponían controles a los excesos que en materia de pesca se cometían en la alta mar, que no fomentaban la transferencia de tecnología, etc., y formular un Nuevo Derecho del Mar.

Fue así como el 1° de noviembre de 1967 el Dr. Arvid Pardo, Embajador de Malta ante las Naciones Unidas, solicitó ante ese organismo internacional la celebración de un tratado mundial con objeto, primero, de obtener la desmilitarización de los fondos marinos y oceánicos fuera de las jurisdicciones nacionales y, en segundo lugar, de

³ García Robles Alfonso, Ibid.

aprovechar en beneficio de todos los países del mundo los recursos que ahí se encuentran.

Esta audaz e innovadora iniciativa, formulada con vehemencia en un histórico discurso que consumió cerca de cuatro horas, produjo cuando menos los siguientes tres resultados:

1) Atrajo la atención de la organización internacional más importante del mundo, es decir, la ONU, sobre la importancia extraordinaria que para el presente futuro de la Humanidad tienen los océanos.

2) Motivó que el 17 de diciembre de 1970, la ONU declarara solamente que... "los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad" (Resolución Núm. 2749-XXV).

3) Dió origen a que se constituyera una Comisión Especial cuyo registro creció, a lo largo de los años, de 27 países que originalmente se registraron en 1961, a 129 que tuvo al final de sus trabajos, en 1973. Debe señalarse que los trabajos de esta Comisión desembocaron, precisamente, en la Tercera Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONFEMAR).

1.2 LA III CONFEMAR DE 1982, JAMAICA

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar fue convocada por la ONU y a ella asistieron unos 160 países. Iniciada a fines de 1974, celebró periodos de sesiones en Nueva York, Caracas, Ginebra y Jamaica, con el objeto de establecer un régimen legal aplicable a los océanos de nuestro planeta, incluyendo sus usos y recursos. Como resultado de las deliberaciones de unos tres mil delegados, la CONFEMAR produjo en julio de 1977 un voluminoso documento denominado "Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación" que contiene 303 artículos y siete anexos.

Esta conferencia representó el evento diplomático de mayor envergadura en la historia de la diplomacia mundial; a ella asistieron unos tres mil delegados (juristas, diplomáticos, científicos, almirantes, economistas, pescadores, conservacionistas, académicos, estudiantes, etc.) se reunieron en un largo proceso de diez años con objeto de dictar un nuevo código marítimo que reglamente los usos y el aprovechamiento de los recursos de todos los golfos, mares y océanos que existen en nuestro planeta. Es decir, este importante evento internacional creó un Nuevo Derecho del Mar aplicable a poco más de las dos terceras partes de la superficie de la tierra. De hecho a partir de 1982, se establece un orden nuevo internacional-jurídico de reglamentación de los aspectos del mar.

La Convención propiamente, cuya principal provisión declara patrimonio común de la humanidad las riquezas mineras que yacen en los fondos de los océanos, fue firmada el 1º de

diciembre de 1982 en Montego Bay, Jamaica, por 119 naciones. Quedaron consolidadas así en un solo tratado las antiguas prácticas y las modernas leyes del mar.

Sin embargo, 24 países, seis de ellos tradicionales potencias marítimas, se desasociaron de la convención por motivos que van desde oposición a la cláusula que crea una autoridad internacional de los fondos marinos, hasta razones políticas y tecnicismos jurídicos.

Entre los signatarios figuran monarquías, países del Tercer Mundo, naciones industriales y pequeños estados isleños de los más diversos grados de desarrollo económicos y sistemas políticos.

Doce de las naciones de América Latina suscribieron el tratado: Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Haití, Honduras, México, Panamá, Paraguay y Uruguay.

No lo firmaron Argentina, Bolivia, Ecuador y Venezuela, y estuvieron ausentes de la conferencia en Montego Bay, Nicaragua, Guatemala y El Salvador, por lo cual no son signatarios.

La firma de la convención tuvo el efecto de crear en Jamaica una comisión preparatoria con el cometido de establecer una autoridad internacional de los fondos marinos para regular la explotación minera de los lechos oceánicos así como un tribunal internacional del mar para entender en pleitos marítimos entre los adherentes al pacto.

Fueron 119 naciones firmantes y dos asociados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las islas Cook y Namibia, que también se adhirieron al tratado, desde luego entre ellos México tiene que ratificó internamente la convención,

La pequeña nación isleña de Fiji fue el primer signatario en ratificar el tratado.

El extenso documento tardó diez años en ser negociado en la ONU con la participación de representantes de 160 países en la preparación del texto. Sus 320 artículos procuran regular y reglamentar la navegación, la minería submarina y la investigación científica, así como definir fronteras marítimas, zonas económicas marinas y plataformas continentales. Provee mecanismos de litigio para países con fronteras adyacentes y opuestos como es el caso de Colombia y Venezuela que tienen un diferendo de delimitación marítima. Se compone de quince partes con sus correspondientes secciones, como sigue:

ESTRUCTURA DE LA III CONFEMAR 1982, JAMAICA

PREAMBULO

PARTE I. INTRODUCCION

PARTE II. EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGÜA

SECCION 1 DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 2 LIMITES DEL MAR TERRITORIAL

SECCION 3 PASO INOCENTE POR EL MAR TERRITORIAL

SECCION 4 ZONA CONTIGÜA

**PARTE III. ESTRECHOS UTILIZADOS PARA LA NAVEGACION
INTERNACIONAL**

SECCION 1 DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 2 PASO EN TRANSITO

SECCION 3 PASO INOCENTE

PARTE IV. ESTADOS ARCHIPELAGICOS

PARTE V. ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

PARTE VI. PLATAFORMA CONTINENTAL

ESTRUCTURA DE LA III CONFEMAR 1982, JAMAICA

PARTE VII. ALTA MAR

SECCION 1 DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 2 CONSERVACION Y ADMINISTRACION DE LOS
RECURSOS VIVOS EN LA ALTA MAR

PARTE VIII. REGIMEN DE LAS ISLAS

PARTE IX. MARES CERRADOS O SEMICERRADOS

**PARTE X. DERECHO DE ACCESO AL MAR Y DESDE EL MAR DE
LOS ESTADOS SIN LITORAL Y LIBERTAD DE
TRANSITO**

PARTE XI. LA ZONA

SECCION 1 DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ZONA

SECCION 3 APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA
ZONA

SECCION 4 LA AUTORIDAD

SECCION 5 SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y OPINIONES
CONSULTIVAS

ESTRUCTURA DE LA III CONFEMAR 1982, JAMAICA

PARTE XII. PROTECCION Y PRESERVACION DEL MEDIO MARINO

- | | |
|------------|--|
| SECCION 1 | DISPOSICIONES GENERALES |
| SECCION 2 | COOPERACION MUNDIAL Y REGIONAL |
| SECCION 3 | ASISTENCIA TECNICA |
| SECCION 4 | VIGILANCIA Y EVALUACION AMBIENTAL |
| SECCION 5 | REGLAS INTERNACIONALES Y LEGISLACION NACIONAL PARA PREVENIR, REDUCIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DEL MEDIO MARINO |
| SECCION 6 | EJECUCION |
| SECCION 7 | GARANTIAS |
| SECCION 8 | ZONAS CUBIERTAS DE HIELO |
| SECCION 9 | RESPONSABILIDAD |
| SECCION 10 | INMUNIDAD SOBERANA |
| SECCION 11 | OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN VIRTUD OTRAS CONVENCIONES SOBRE PROTECCION Y PRESERVACION DEL MEDIO MARINO |

ESTRUCTURA DE LA III CONFEMAR 1982, JAMAICA

PARTE XIII. INVESTIGACION CIENTIFICA MARINA

- SECCION 1 DISPOSICIONES GENERALES
- SECCION 2 COOPERACION INTERNACIONAL
- SECCION 3 REALIZACION Y FOMENTO DE LA
INVESTIGACION CIENTIFICA MARINA
- SECCION 4 INSTALACIONES Y EQUIPO DE
INVESTIGACION CIENTIFICA EN EL MEDIO
MARINO
- SECCION 5 RESPONSABILIDAD
- SECCION 6 SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y MEDIDAS
PROVISIONALES

PARTE XIV. DESARROLLO Y TRANSMISION DE TECNOLOGIA MARINA

- SECCION 1 DISPOSICIONES GENERALES
- SECCION 2 COOPERACION INTERNACIONAL

ESTRUCTURA DE LA III CONFEMAR 1982, JAMAICA

**SECCION 3 CENTROS NACIONALES Y REGIONALES DE
INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
MARINA.**

**SECCION 4 COOPERACION ENTRE ORGANIZACIONES
INTERNACIONALES**

PARTE XV. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

SECCION 1 DISPOSICIONES GENERALES

**SECCION 2 PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS
CONDUCTENTES A DECISIONES OBLIGATORIAS**

**SECCION 3 LIMITACIONES Y EXCEPCIONES A LA
APLICABILIDAD DE LA SECCION 2**

PARTE XVI. DISPOSICIONES GENERALES

PARTE XVII. DISPOSICIONES FINALES

ANEXOS

La Convención del Mar fue suscrita por México el 1° de diciembre de 1983 y aprobada por el Senado de la República. Aprobación publicada en el Diario Oficial de febrero 18 de 1984, por consecuencia, de conformidad con el Art. 133 Constitucional, parte de la legislación mexicana. Es decir han sido dos pasos en nuestro país, primero la acción de suscribir el tratado por el Ejecutivo y después la aprobación por el Senado de la República.

El embajador venezolano entonces Andrés Aguilar dijo: "que para su país eran insatisfactorias las estipulaciones relacionadas con los mecanismos de litigio para países con fronteras adyacentes y opuestos en el tratado, por lo cual no firmó".

Perú se abstuvo de suscribir el documento debido a que no ha terminado estudios internos sobre el concepto de "dominio marítimo" en oposición al de zona económica exclusiva que propugna el tratado, según explicó el embajador peruano Alfonso Arias-Schreiber.

Ecuador no firmó por tecnicismos legales internos que no armonizan con ciertas provisiones de la convención. Los tres países de Centroamérica que estuvieron ausentes de la conferencia no dieron razones de su actuación.

Argentina se desasoció del convenio en protesta por estipulaciones sobre territorios, en particular lo relativo a islas como las Malvinas.

Bolivia tampoco estuvo presente en la conferencia de cinco días en esa ciudad turística del Caribe.

La mayoría de los delegados latinoamericanos, al igual que sus colegas de Europa y Asia, advirtieron entonces a naciones como Estados Unidos, Inglaterra y Bélgica que ya han comenzado a explotar los llamados nódulos polimetálicos que yacen en los lechos oceánicos, contra acuerdos bilaterales o "minitratados" fuera de la convención, que tales empresas no tendrán legalidad en vista de que las riquezas mineras de los océanos serán patrimonio común de las naciones una vez que entrará en vigencia el tratado.

Además de los mencionados, no firmaron la convención pero si el acta final que establece los procedimientos de negociación Benin, Botswana, Guinea Ecuatorial, la Santa Sede, Israel, Italia, Jordania, Libia, Luxemburgo, Omán, República de Corea, Samoa, España, Suiza y Zaire. Turquía no firmó el acta final ni el convenio.

Entre los logros más importantes de la CONFEMAR se encuentran:

- El reconocimiento de los derechos preferenciales del Estado ribereño sobre los recursos naturales que se encuentran frente a sus costas.
- El concepto de que la alta mar haya perdido la noción de ser algo irrestricto, y ahora quede sujeto a las limitaciones y reglamentaciones que establezcan la comunidad internacional.
- La creación de nuevos principios e instituciones jurídicas, adecuadas a las necesidades económicas, sociales, científicas, técnicas y políticas, de la gran

mayoría de Estados contemporáneos, en especial los países en vías de desarrollo. A este logro se debe la creación de principios jurídicos aplicables a la zona económica exclusiva, islas artificiales, derecho de acceso al mar, paso en tránsito, etc.

- Formulación de un cuerpo de normas aplicables a la protección del medio marino, incluida la lucha contra la contaminación.

- Reglamentación de las actividades de investigación científica marina, por parte de extranjeros, frente a las costas de países ribereños.

- Necesidad de dar impulso y desarrollar normas que fomenten el desarrollo y la transmisión de tecnologías marinas.

- Conveniencia de que todos los países del orbe participen en el proceso de formulación del Nuevo Derecho del Mar, tratándose de países pobres o ricos, avanzados o atrasados, antiguos o jóvenes. Se trata en realidad de un proceso de democratización del Nuevo Derecho del Mar.

- Desarrollar los principios jurídicos y la institución adecuada (Autoridad Internacional) para el aprovechamiento de los recursos minerales que se encuentran en la Zona Internacional, o sea la porción de los fondos marinos y oceánicos (y su subsuelo) fuera de las jurisdicciones nacionales; área declarada por las Naciones Unidas como el "patrimonio común de la humanidad".

En fin, la III Conferencia del Mar establece un nuevo orden jurídico de los océanos y supera hostilidades y visiones utópicas. Es un intento de aproximación y sobre todo una expresión de la voluntad de los Estados por lograr fórmulas de entendimiento colectivo que aseguren el disfrute pacífico de los mares y sus recursos. Sirve de modelo para futuras negociaciones de complejidad técnica y diplomática en el foro mundial.

1.3 LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

La política exterior es un medio de protección y promoción de los intereses vitales del Estado Mexicano en un mundo que vive transformaciones profundas. La fortaleza y la soberanía de México no se agotan en sus fronteras sino también deben hacerse valer fuera de nuestro territorio, en el marco de la interdependencia y la globalización. De esta manera, los tratados, se han constituido en el principal instrumento de cambio del Derecho Internacional Público para la cooperación entre los Estados. A través de los derechos y obligaciones pactados en los tratados, los Estados ejercen su soberanía a efecto de lograr que sus relaciones se lleven a cabo bajo bases normativas imparciales.

Así, un tratado es definido como un convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado, por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación: En la actualidad México es parte de varios cientos de

tratados, bilaterales y multilaterales pactados con Estados extranjeros y con organizaciones internacionales, sobre prácticamente todas las áreas de la cooperación internacional.

El acuerdo interinstitucional es definido como el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre una dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones, cualquiera que sea su denominación.

Un acuerdo interinstitucional obliga a las partes firmantes según el Derecho Internacional Público, pero a diferencia de los tratados, no requieren ser sometidos a la aprobación del senado, pues no son Ley Suprema de la Nación, y en contraste con contratos internacionales privados no son regulados por reglas del Derecho Internacional Privado. Los acuerdos interinstitucionales son hoy día un fenómeno jurídico en todos los países, cuyo origen se debe a las exigencias, siempre crecientes, de mayor cooperación entre órganos gubernamentales con responsabilidades similares en sus respectivos gobiernos. La gama de actividades de cooperación es muy amplia, abarca, entre otros, acuerdos en materia de radio y televisión, cuestiones aduaneras, asuntos culturales, de energía atómica, exportaciones, forestales, transporte marítimo, vivienda, enseñanza técnica, asistencia médica, seguridad social, turismo, pesca y narcóticos. Dicho de otra forma el ámbito material de los acuerdos interinstitucionales está circunscrito a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados que los suscriben.

El Artículo 89 constitucional, en su fracción 10, como sabemos muy bien, concede al titular del Ejecutivo, al Presidente de la República, la facultad de celebrar estos instrumentos de vinculación internacional, con base en los principios de la política exterior mexicana que fueron incluidos en nuestra Carta Magna, de acuerdo con las reformas que se introdujeron en el año de 87.

El Artículo 76, fracción I de la Constitución faculta al Senado de la República para aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

Recogiendo las prácticas internacional y nacional en este sentido, la Ley de Tratados, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, distingue con nitidez los Tratados de los Acuerdos Interinstitucionales. Para los efectos de esta Ley, por Tratado se entiende "el convenio regido por el Derecho Internacional Público celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos".

Por el contrario, de conformidad con la Ley citada, por Acuerdo Interinstitucional se entiende "el convenio regido por el Derecho Internacional Público celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, estatal o municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u

organizaciones internacionales, cualquiera que se su denominación, sea que derive o no de un Tratado previamente aprobado".

Tales Acuerdos únicamente ejercitan el ámbito competencial de las dependencias u organismos de que se trate, los cuales no obstante convertirse en parte del orden jurídico mexicano, no son Ley Suprema de la Unión en términos del Artículo 133 Constitucional.

Estos Acuerdos no comprometen a los Estados Unidos Mexicanos como Estado independiente en el Derecho Internacional Público. Por ello, no es necesaria su publicidad a través del Diario Oficial de la Federación.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, fue ratificada por México en 1974, y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y los organismos internacionales, fue también ratificada por México, ahora en 1988.

Ampliaré este tema cuando me refiera en el Capitulo III a los aspectos jurídicos del TLC.

2. REGULACION NACIONAL

2.1 ANTECEDENTES

Es necesario conocer la evolución de la legislación de la materia. La actividad pesquera, tarea de recia estatura en el concierto económico mundial, hace preciso que se conozcan sus raíces y desenvolvimiento formal en la historia de México.

La Ley es la norma que recoge las inquietudes y aspiraciones políticas, económicas y sociales de una comunidad; y debe transformarse de acuerdo a las necesidades de la época para contribuir al progreso y prosperidad de los pueblos.

En el curso de la vida nacional, nuestro país ha contado con una serie de disposiciones jurídicas en esta materia, debido a que la pesca es una actividad altamente cambiante por los factores que inciden en ella y en consecuencia sus normas se han ido adecuando a las exigencias sociales.

Desde el siglo pasado existieron diversas disposiciones que regularon la actividad pesquera, pero fue hasta principios del presente siglo, en que surge la necesidad de integrar las normas que se encontraban dispersas en un solo ordenamiento; en ese sentido, la Ley sobre el Mar Territorial de 1902, traza un marco jurídico de las aguas y la pesca, en la que ya se declaran bienes del dominio público y de uso común dependientes de la Federación: el mar territorial, las playas, la zona marítima terrestre, los puertos, las bahías, las radas y ensenadas, los ríos y esteros navegables, los lagos y lagunas de formación natural utilizables para la navegación.

Esta normatividad pesquera, ya orientada a fomentar una actividad productiva que brinda oportunidades de empleo a núcleos sociales que hacen de esta actividad una fuente de alimentos para el país; busca la preservación de las especies pesqueras y esencialmente el arraigo de los pescadores en sus comunidades.

La Constitución de 1917, tomando en consideración las disposiciones jurídicas anteriores, establece en su artículo 27 la protección de los recursos naturales que aunque no se refiere al concepto pesca lo lleva implícito, al señalar que las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden originariamente a la Nación, así como el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y zócalos submarinos.

Con fundamento en estas disposiciones jurídicas contenidas en el texto constitucional surgen los subsecuentes ordenamientos jurídicos en esta materia, para regular la actividad pesquera, así surge: el Reglamento de Pesca Fluvial y Marítimo de 1924, en el que se regula la conservación y promoción de la riqueza natural; la autorización de permisos y contratos; el establecimiento de las vedas; la clasificación de la pesca y sus finalidades y aprovechamientos. Se reglamentan también, las concesiones y permisos de la pesca, a personas físicas o empresas residentes fuera del territorio nacional y la inspección, infracciones y penas.

En 1925, se expide la primera Ley de Pesca del país, que surge del Reglamento de 1924. En esta, se regula la explotación racional y metódica de la pesca; señala los requisitos a que deberán sujetarse las embarcaciones; reglamenta también, el otorgamiento de las concesiones para el aprovechamiento de los recursos; exige depósitos de garantía para los concesionarios que exporten recursos pesqueros; establece las vedas para las especies; fija prohibiciones y establece sanciones a los infractores.

Esta Ley, respondió a las aspiraciones para un ordenamiento de la pesca que con la emisión de su Reglamento, complementó el orden jurídico formal en esa época.

En 1932, se expide una nueva Ley de Pesca, orientando sus disposiciones concretamente al régimen de concesiones y autorizaciones y al control de la pesca. En 1938, surge la Ley de Pesca en Aguas Territoriales, que es aprobada en un periodo extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión, en la cual se establece lo relativo al régimen de pesca comercial, industrial y deportiva en aguas nacionales del Océano Pacífico y el Golfo de California; esta Ley aplica paralelamente a la Ley de Pesca de 1932.

En 1947, el Ejecutivo Federal, envió a la Cámara de Diputados, un nuevo proyecto de la Ley de Pesca, que abrogó las Leyes de 1932 y 1938, la expedición de este ordenamiento obedeció a la evolución y cambios en el sector pesquero, en dicho ordenamiento se introducen disposiciones que regulan nuevos sistemas de trabajo, conservación, industrialización y transporte de los productos pesqueros. Este cuerpo de leyes agrupó las diversas disposiciones que en ese tiempo se encontraban dispersas.

En 1950, se promulgó una nueva Ley de Pesca, en ella se estableció que la explotación de los recursos naturales en aguas mexicanas correspondía sólo a los mexicanos y sociedades mexicanas y solo por excepción se permitía su aprovechamiento a los extranjeros cuando cumplieran con los requisitos que establecía la Ley que comento; establece el Registro Nacional de la Pesca con el fin de tener un control de los pescadores de oficio, embarcaciones, equipo,

etc.; precisó con claridad el régimen de concesiones o permisos; reglamentó también, la pesca por embarcaciones extranjeras en aguas nacionales; introdujo reformas en el rubro de infracciones y sanciones a fin de que su aplicación fuera justa y equitativa, asimismo se establecieron los requisitos para la transmisión de concesiones otorgadas a particulares.

La Ley en mención, fue la que mayor vigencia tuvo. Esta, se reformó en 1951, con el propósito de establecer un nuevo régimen para el traspaso de las concesiones; definir nuevas prohibiciones para realizar actos de pesca en perjuicio, destrucción y agotamiento de las especies acuáticas y establecer nuevas sanciones para reprimir hechos ilícitos en los procedimientos de pesca.

En 1972, se expidió la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, cuerpo jurídico, que reguló la explotación y aprovechamiento de los recursos pesqueros, por ser éstos, un renglón importante en la economía del país; permitió la ampliación del término de las concesiones, hasta por un plazo máximo de treinta años; limitó la intervención de las embarcaciones extranjeras en el otorgamiento de concesiones para la pesca comercial y estableció el recurso administrativo para que los presuntos afectados por las disposiciones emitidas por actos de autoridades, estuviesen en condiciones de impugnarlas.

En 1986, se crea la Ley Federal de Pesca vigente hasta mediados de 1992, como consecuencia de las transformaciones, innovaciones y requerimientos surgidos en los años setentas. Como es de advertirse, la distancia

entre los hechos de 1972 plasmados en la Ley de ese año y la Ley de 1986, se enriqueció con vigor y el planteamiento de fórmulas, como el referente a la zona económica exclusiva y el nuevo derecho del mar, le dieron ángulos singulares. En ese orden legal, se precisaron conceptos respecto a las concesiones, permisos y autorizaciones; el carácter de excepción a la participación de cualquier flota extranjera; la calidad de bienes de uso común a las obras pesqueras y a las artes de pesca fija; la definición de empresas de inversión; la concreción de las características y límites de la pesca deportiva, el cultivo por parte de sociedades cooperativas y la extinción de concesiones, permisos y autorizaciones.

Finalmente la nueva Ley de Pesca, aprobada por el Congreso de la Unión y expedida por Decreto Presidencial del 23 de junio de 1992 y que analizamos ampliamente en el punto 2.4.

2.2 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

La Nación juega un papel, ahora, más que nunca, significado y fundamental en el manejo de los recursos naturales del país, entre ellos el mar y sus riquezas.

La Carta Magna nos da las pautas, siendo como lo es, la Norma Suprema, la Ley de Leyes; nacida en 1917 después de años de lucha y derramamiento de sangre por parte de nuestro pueblo.

El Derecho Constitucional hoy en día se contempla ya no como técnica de poder, sino más bien como una técnica de conciliación entre el poder social y la libertad humana,

y precisamente partiendo de la premisa anterior, es como se está intentando abandonar los antiguos e injustos esquemas totalizadores de la administración pública en los que se impedía o limitaba la acción privada en el vasto campo económico.

Para el estudio particular del Derecho del Mar y el llamado Derecho Marítimo, revisten especial interés los artículos 27 párrafos primero, cuarto, quinto (primera parte), y octavo, artículo 28 párrafo primero, 32 párrafo segundo en su parte relativa, artículo 73 fracciones XIII y XVII, artículo 89 fracciones I, IV, V, VI, X y XIII, artículo 123 apartado A fracción XXXI y el artículo 133.

En seguida transcribo estos artículos -en su parte relativa- por las importancia que tienen y su influencia sobre los ordenamientos derivados concernientes al mar:

Art. 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada... corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas

marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesita trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar;...

... La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados...

Art. 28.- Desde el punto de vista marítimo-comercial, es importante respecto a la prohibición de "monopolios de ninguna clase" en su párrafo primero señalada.

Art. 32.- Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal en la República.

Art. 73.- El Congreso tiene facultad...

XIII. Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;...

Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son la siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expiden el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;...

IV.- Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales y los empleados superiores de hacienda;

V.- Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales con arreglo a las leyes;

VI.- Disponer de la totalidad de la Fuerza permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;...

X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales sometiéndolos a la aprobación del senado.

XIII.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

Art. 123.- "El congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo...

XXXI.- La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a... .. las empresas que ejecuten trabajos en zonas federales, aguas

territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación"...

Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglan a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

2.3 DECRETO PRESIDENCIAL DEL 30 DE AGOSTO DE 1968

Por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial del 30 de agosto de 1968, en la sección correspondiente a la Secretaría del Patrimonio Nacional, parte del Golfo de California fue declarado mar cerrado o mar interior, por el Estado Mexicano.

El Presidente Díaz Ordaz creó una Comisión compuesta por representantes de las Secretarías de Relaciones, Defensa Nacional, Marina y Agricultura y Ganadería; para que con base en la Convención de Ginebra de 1958, encontrara la forma de incorporar al territorio mexicano un área determinada en ese Golfo.

México había venido midiendo su mar territorial de acuerdo con las tradicionales líneas de base normal, pero en Ginebra, de acuerdo con el Convenio sobre Mar Territorial y la Zona Contigua, se establecieron las líneas de base recta. Al medir el mar territorial del Golfo de California y de acuerdo en la Carta Náutica S. M. 603, las líneas de

base recta nos dieron los siguientes resultados: De Punta Baja, en el Estado de Sonora a la Punta S. de la Isla Turners: 34.5 millas náuticas.

De la Punta S. de Isla Turners a la Punta N. E. de Isla San Esteban: 12.1 millas náuticas. De la Punta S. W. de Isla Esteban a Cabo San Miguel en la costa oriental de Baja California: 30 millas náuticas.

En el Diario Oficial del 5 de octubre de 1968, se publicó una fe de erratas del Decreto que ya mencionamos y que ya tomamos en consideración para los efectos de esta reseña.

Al establecer las líneas de base recta en la forma anteriormente descrita, todas las aguas del Golfo de California situadas al Norte del Paralelo 29 fueron declaradas "mar interior".

Hubo protestas de estados interesados al considerar que, ese establecimiento de líneas de base recta, no se apegaba a lo estipulado por la Convención de 1958 respecto del Mar Territorial y la Zona Contigua, pues la distancia de estas líneas de base recta no deberían exceder las 24 millas náutica.

Otra situación que se presenta por el Decreto de 30 de agosto de 1968, es la que México está reconociendo que, la parte de aguas situadas al sur de esas líneas de base recta, pasan a ser, con excepción del mar territorial, mar libre. Claro que con el establecimiento de la zona económica exclusiva, las libertades en esa parte del Golfo de California, quedan reducidas a las de navegación y sobre

vuelo, pues el tendido de cables y ductos submarinos, por clara razón, sólo debe beneficiar a México por tocar en todos los puntos costas mexicanas.

Algunos tratadistas mexicanos sostienen con cierta energía y validez, razones de carácter jurídico, internacional e histórico, para que el Decreto del 30 de Agosto de 1968 sea abrogado, por lesionar intereses del Estado Mexicano al fragmentar su territorio, pues consideran que todo el Golfo de California es mar interior desde una línea trazada de Cabo San Lucas hasta Cabo Corrientes.

De hecho, incluso de derecho -aunque no formalmente-, este Decreto es ya inoperante y carente de validez. Un ordenamiento jurídico abroga a otro, cuando siendo posterior contiene disposiciones contrarias y no sólo eso, sino que siendo contrarias, desde todos los puntos de vista, son además más avanzadas.

2.4 NUEVA LEY DE PESCA, 1992

Uno de los rasgos característicos de la pesca mexicana actual, conforme al espíritu del Artículo 27 Constitucional, es el derecho de los particulares o de sociedades constituidas para aprovechar las especies pesqueras más valiosas. En efecto: los recursos naturales de los mares territoriales son propiedad de la nación y ésta.

"...tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los

elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación".

La evolución legal en materia de pesca en nuestro país, puede resumirse en la siguiente forma:

1.- Primera Ley de Pesca, del 1º de enero de 1925, expedida por el gobierno del presidente Plutarco Elías Calles; no señaló derechos especiales para los trabajadores y tuvo dos reglamentos, uno para la pesca marítima y otro para la fluvial.

2.- En el decreto del 2 de agosto de 1928, también del presidente Calles, se consideran sujetas a explotación común y destinadas al uso exclusivo de las poblaciones ribereñas, algunas zonas pesqueras de los estados de Sonora, Sinaloa y Nayarit, y se reserva a las cooperativas el derecho exclusivo de explotar el camarón.

3.- En los dos decretos del 23 de enero de 1930, doce días antes de concluir del gobierno del presidente Emilio Portes Gil, se declara zona de explotación común para el uso exclusivo de los pescadores regionales, las costas, islas, islotes, cayos y bajos de toda la península de Baja California, y específicamente de su Golfo, desde el paralelo de 27º hacia el norte, y se reserva a las cooperativas el derecho exclusivo de explotar langosta, langostino, totoaba, curbina y cabrilla.

4.- La ley de la Pesca del 26 de agosto de 1932, promulgada por el presidente Pascual Ortiz Rubio, otorga en su

Artículo 9 la protección del Estado a los pescadores que se organicen en agrupaciones con el fin de mejorar su condición económica y social.

5.- El Reglamento de la Ley de Pesca, expedido por el presidente Abelardo L. Rodríguez y publicado el 1º de febrero de 1933, establece Zonas Reservadas de Pesca y Zonas de Explotación Común que se concede las primeras, preferente y exclusivamente, las segundas, a pescadores regionales organizados con el fin de asegurar su propia subsistencia.

6.- La Ley de Pesca en Aguas Territoriales del Océano Pacífico y del Golfo de California, promulgada por el presidente Lázaro Cárdenas y publicada el 30 de diciembre de 1938, establece las condiciones y procedimientos para autorizar la pesca por extranjeros; se proponía evitar el saqueo de los recursos nacionales y estimular su explotación por los mexicanos.

7.- La Ley de Pesca del 31 de diciembre de 1947, primera del presidente Miguel Alemán Valdéz, establece el derecho exclusivo de las cooperativas de pescadores para explotar las siguientes especies: abulón, calamar, langosta, lisa, ostión, pulpo, robalo y totoaba.

8.- La Ley de Pesca del 16 de marzo de 1950, segunda del presidente Alemán, reserva a las cooperativas de pescadores, en su Artículo 35, el derecho exclusivo a explotar abulón, almeja, pismo, cabrilla, camarón, langosta, ostión, y totoaba.

9.- La Ley Federal para el Fomento de la Pesca, expedida por el presidente Luis Echeverría Alvarez el 25 de mayo de 1972, añade a la lista anterior la tortuga marina. La Ley Federal de Pesca expedida por Miguel de la Madrid en 1986 y la nueva Ley de Pesca del Presidente Salinas de 1992. Que introduce cambios importantes que a continuación analizo.

La Nueva Ley de Pesca y su Reglamento Fueron Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio y el 21 de julio de 1992, respectivamente, abrogando la Ley Federal de Pesca de 1986 y su Reglamento.

En su dictamen La Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados apuntaba:

" Con la velocidad que se han producido los cambios jurídicos en el sector pesquero, nos obliga actuar con oportunidad. La Comisión dictaminadora considera, que en la actualidad, la Ley Federal de Pesca en vigor ya no se adapta a la realidad social para cuya regulación fue creada, la evolución originada por el desarrollo y el progreso conlleva consecuentemente a la modificación del régimen jurídico de la actividad pesquera.

Una norma jurídica en divorcio con la realidad social es una norma sin contenido, se requiere que la conducta de los hombres se identifique con el derecho, Este es uno de los problemas que se han presentado en el desarrollo de la actividad pesquera, el marco jurídico que regula esta actividad.

No es posible en la actualidad, el impulso a una actividad económica sin el marco legal apropiado. La pesca en México padece de éste defecto. Por ello, es de suma importancia un nuevo ordenamiento legal de la pesca, que esté vigente en el cambio irreversible del desarrollo del país tanto interno como externo."⁴

En el marco de las Reformas Legislativas que se han dado, ante la nueva visión económica de México, destaca para efecto de nuestro estudio, la Nueva Ley de Pesca, que particularmente incide en el campo cooperativo del Sector Pesquero en nuestro país.

En primer lugar con la nueva legislación se ha propuesto la reordenación de todas las pesquerías, incluyendo las que estaban reservadas a las organizaciones cooperativas, lo que permitirá una libre participación entre los agentes productivos y propiciará una mejor estructura en cuanto a costos para que los productos sean más accesibles a los consumidores.

De esta manera no sólo disminuirán los costos de captura en alta mar sino que también favorecerá el cultivo de especies en aguas interiores para tener una mayor disponibilidad de productos.

Asimismo, el nuevo ordenamiento jurídico de la pesca establece un principio de igualdad entre todos los mexicanos que tengan experiencia, interés y recursos para dedicarse a la actividad pesquera, para que puedan capturar

⁴ Dictamen de la H. Cámara de Diputados sobre la iniciativa de la nueva Ley de Pesca. 21 de mayo de 1992.

cualquier especie siempre y cuando acrediten ante la Secretaría de Pesca la capacidad y los medios de que disponen.

La Ley establece sanciones que puedan privar de la libertad a quien de manera intencional capture, dañe gravemente o prive de la vida a las tortugas marinas, comercie con sus productos y atente contra los mamíferos marinos o contra las especies declaradas en veda, ya que la prohibición se propone conservarlas y protegerlas contra los depredadores.

Hoy la pesca presenta un panorama crítico, que se manifiesta en la reducción de las capturas, el atraso tecnológico, la escasa diversificación productiva, el endeudamiento y la descapitalización, así como en la pérdida de mercados externos y una presencia débil en el mercado interno.

La reforma propone una nueva orientación del quehacer pesquero, confiere una adecuada y moderna ordenación a la explotación, en términos de pesca responsable, y pondera:

"Al flexibilizar y reforzar la certidumbre jurídica del sistema de concesiones y permisos, se establece el claro propósito de reconocer la función de responsabilidad que atañe a las comunidades pesqueras sobre los recursos adyacentes, y el derecho que en forma determinada y directa les corresponde respecto de ellos, como un incentivo para lograr su ordenación sostenible".

Esta fórmula concibe también los mecanismos idóneos para regular la capacidad de la flota de altura, no sólo en

orden a la responsabilidad aprovechable, sino muy especialmente, en función de la rentabilidad que garantice su viabilidad económica.

La reforma pesquera es un conjunto de acciones tendientes al cambio estructural y a la modernización de la actividad, y mediante las normas propuestas se da cabida al ejercicio de diversos objetivos programáticos del gobierno de la República, tales como los siguientes:

La reordenación pesquera en función de costos, volúmenes de extracción y máximos sustentables; incorporación de tecnología rentable y ecológicamente adecuada, formación de empresas de solidaridad y de opciones ocupacionales, mejoría de los puertos pesqueros, refuerzo y participación intergubernamental y social en la inspección y vigilancia pesqueras.

De esta manera la ley anterior, que se publicó en 1986, como ya mencionamos, reservaba exclusivamente para las cooperativas los siguientes recursos pesqueros:

Abulón, almeja pismo, cabrilla, camarón, langosta de mar, ostión, tortuga marina y totoaba. Baste citar el artículo 55 y 56, este último señalaba la base legal de funcionamiento de las cooperativas.

En cambio, la nueva Ley de pesca señala en su capítulo II. De Las Concesiones, Permisos y Autorizaciones, lo siguiente:

ARTICULO 4°.- Para realizar las actividades de captura, extracción y cultivo de los recursos que regula la presente Ley, se requiere de concesión, permiso o autorización según corresponda, excepto para la pesca de consumo doméstico que efectúen los residentes en las riberas y en las costas; la pesca deportivo - recreativa que se realice desde tierra y la acuicultura que se lleve a cabo en depósitos de agua que no sean de jurisdicción federal.

ARTICULO 5°.- Los solicitantes de concesiones, permisos o autorizaciones deberán acreditar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir el objeto de la solicitud o el programa de adquisición, arrendamiento o construcción de los mismos, así como, en su caso, la inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y los demás requisitos que al efecto establezca el Reglamento.

Así tenemos que con esta nueva ley se propone un nuevo sistema de administración de pesquerías que implica la desaparición del régimen de especies reservadas, con lo que sólo la observancia estricta a las características que toda norma debe cumplir en cuanto a generalidad y abstracción, es decir, que cualquier persona física o moral que tenga capacidad para participar en la actividad pesquera pueda dedicarse a ella, respetando los derechos adquiridos de los actuales concesionarios y permisionarios; de esta manera, se busca impulsar la responsabilidad y competitividad en la explotación de los recursos.

Así pues, se abren grandes posibilidades para el cooperativismo, ya que este sector podrá asociarse con la

Iniciativa Privada, en proyecto comunes de explotación de recursos del mar, capitalizándose y mejorando su actual flota e instalaciones.

Por su parte, el Reglamento de ésta Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1992 establece:

ARTICULO 2º Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se entiende por:

- I. Aguas continentales: las de las corrientes de los ríos, lagunas y presas de jurisdicción federal;
- II. Aguas de jurisdicción federal: las comprendidas en lo dispuesto por los párrafos quinto y octavo del artículo 27 constitucional;
- III. Alta mar: todas las partes del mar sin incluir las zonas económicas exclusivas o los mares territoriales;
- IV. Aguas marinas interiores o protegidas: la parte norte del Golfo de California; las de las bahías internas; las de los puertos; las internas de los arrecifes y las de las desembocaduras o deltas de los ríos, lagunas y estuarios comunicados permanente o intermitentemente con el mar, en los términos de la Ley Federal del Mar;

- V. Arte de pesca: el instrumento, equipo o estructura con que se realiza la captura o extracción de las especies;
- VI. Arte de pesca fija: los medios de captura que se instalan en aguas de jurisdicción federal;
- VII. Barco-fábrica: la embarcación pesquera autopropulsada que disponga de equipos para la industrialización de la materia prima resultado de su captura;
- VIII. Bienes destinados al cumplimiento del objeto concesionado o permissionado: las embarcaciones, artes de pesca, instalaciones y demás equipos indispensables para la producción pesquera;
- IX. Bitácora de pesca: el documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio del cual la autoridad recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado, permissionado o autorizado;
- X. Captura incidental: las de cualquier especie no comprendida en la concesión, permiso o autorización respectiva, ocurrida de manera fortuita, y que se ejecute en las zonas, épocas y con las artes de pesca y características que para la correspondiente pesca comercial haya autorizado la Secretaría.

- XI. Comprobante de legal procedencia: el aviso de arribo, de cosecha o de recolección, factura o documento de venta, constancia de donación o adjudicación o cualquier otro título que la justifique;
- XII. Libro de registro: el documento en el que los acuacultores consignan las entradas y salidas de organismos e incidencia de enfermedades;
- XIII. Límite de captura o extracción: el peso o cantidad mínima o máxima de productos pesqueros que autorice la Secretaría;
- XIV. Método de pesca: el conjunto de técnicas que basado en algún principio de captura, aprovecha las características biológicas y ecológicas de las especies y el comportamiento físico de las artes de pesca;
- XV. Norma: la disposición de carácter obligatorio expedida por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XVI. Planta flotante: la embarcación sin propulsión propia, que disponga de equipos para la industrialización de la materia prima proveniente de otras embarcaciones;
- XVII. Puerto base: aquél autorizado para la salida y el arribo de las embarcaciones para realizar

operaciones portuarias pesqueras y obtener y entregar documentación relacionada con la actividad;

- XVIII. Sistema de pesca: los principios de organización operativa para la detección, localización, captura y manejo de productos pesqueros a bordo de las unidades de esfuerzo;
- XIX. Subproducto: los accesorios obtenidos de los recursos pesqueros, tales como, pieles, conchas, visceras, aceites y cualquier otro residuo que resulte de su aprovechamiento primario;
- XX. Tonelaje de registro bruto: la unidad para medir la capacidad de cabida de una embarcación pesquera;
- XXI. Unidad de esfuerzo pesquero: la embarcación con el conjunto de artes y técnicas pesqueras que operadas por el hombre, dan origen a una actividad productiva, medible y valuable;
- XXII. Vasos artificiales: los depósitos constuidos por el hombre para contener aguas, que puedan ser utilizados como hábitat de las especies de la flora y fauna acuáticas, tales como presas, canales, bordos, estanques y zanjas; y
- XXIII. Zonas de refugio: las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y constribuir, natural

o artificialmente, al desarrollo de la flora y fauna acuáticas, así como para preservar y proteger el medio ambiente que las rodea.

Define a la pesca así:

ARTICULO 3° Pesca es el acto de extraer, capturar, coleccionar o cultivar por cualquier procedimiento autorizado, especies biológicas o elementos biogénicos cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua, así como los actos previos o posteriores relacionados con ella.

Distingue seis diferentes tipos de pesca:

ARTICULO 5° Las actividades pesqueras se clasifican en:

- I. De fomento;
- II. Didáctica;
- III. Comercial;
- IV. Acuicultura;
- V. De consumo doméstico; y
- VI. Deportivo-recreativa.

ARTICULO 9° Pesca de fomento es la que tiene como propósito el estudio, la investigación científica, la experimentación, la explotación, la prospección, el cultivo, el desarrollo, la repoblación o conservación de

los recursos constituidos por la flora y fauna acuática y su hábitat, así como la capacitación de las personas que en cualquier forma intervengan en la pesca y experimentación de equipos y métodos para esta actividad.

ARTICULO 18° Pesca didáctica es la que realizan las instituciones educativas o de investigación del país, reconocidas oficialmente mediante autorización, para llevar a cabo un programa de enseñanza investigación y adiestramiento.

ARTICULO 20° Pesca comercial es la que se realiza con el propósito de obtener beneficios económicos.

ARTICULO 44° Acuicultura es el cultivo de especies de la fauna y flora acuáticas, mediante el empleo de métodos y técnicas para su desarrollo controlado en todo estadio biológico y ambiente acuático y en cualquier tipo de instalación.

Solo requerirá de concesión, la acuicultura que se realice en cuerpos de aguas de jurisdicción federal.

ARTICULO 55° Pesca de consumo doméstico es la que se efectúa con propósito de lucro y con el único objeto de obtener productos comestibles para el consumo de subsistencia de quien la realice y de sus familiares dependientes.

ARTICULO 59° Pesca deportivo-recreativa es la que se practica con fines de esparcimiento, con las artes de pesca

y características previamente autorizadas por la Secretaría.

Un problema importante y de alto interés para nuestro mares, es el relacionado con la pesca de los llamados picudos, que es la pesca del pez vela, del marlín y otras especies semejantes.

Genéricamente, la pesca de los picudos está reservada para la pesca deportiva según éste Reglamento (artículo 60). Existen opiniones al respecto en el sentido de que, sin perjuicio de reservar a la pesca deportiva una cantidad muy grande de picudos y una zona física también suficientemente amplia, se pueda dedicar a la pesca comercial una gran flota para aprovecharlos.

La razón es la siguiente:

En 1972, cuando se hizo la Ley de Fomento a la Pesca, en el Artículo 10 se estableció, desde entonces, que se reservaba para la pesca deportiva las especies de picudos, o sea el marlín, el pez vela y otros. No olvidemos que entonces esa previsión cubría sólo 12 millas, ya que la ley de 1972 se aplicaba sólo al mar territorial.

Mientras eso ocurría, en la milla 13 y más allá, más de mil barcos japoneses y de otras nacionalidades pescaban picudos, era la flota que se veía tras nuestro mar territorial realizando un esfuerzo de más de mil barcos pescando ahí.

En 1976, cuando proclamamos nuestros derechos sobre la zona económica exclusiva para México, de 200 millas, se logró concomitantemente el retiro de los extranjeros en toda esa área.

Pero eso no debía significar automáticamente que hubiéramos querido reservarle esas 188 millas a los pescadores deportivos, porque obviamente es excesiva.

Actualmente, la reserva exclusiva de los picudos a la pesca deportiva-recreativa como vemos, está vigente y lo debemos aplicar dentro de una franja de 50 millas náuticas. Por ello existe el obstáculo legal para desarrollar esta pesca a nivel comercial, cuando menos en dicha franja, de acuerdo al artículo 60 del Reglamento de la Nueva Ley de Pesca que dice:

ARTICULO 60: Las especies denominados Marlin, pez vela, pez espada, sabalo o chiro, pez gallo y dorado, quedan destinadas de manera exclusiva para éste tipo de pesca, dentro de una franja de 50 millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cuál se mide el mar territorial.

Esta franja incluye toda el área que físicamente recorren los pescadores deportivos; ellos no van más allá. Se puede interpretar de la disposición citada, que podrán otorgarse concesiones para la pesca comercial más allá de las 50 millas náuticas alrededor de un puerto, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial en volumen y forma adecuada para que no se

perjudique a la pesca deportiva. Creo que esa es la solución justa, por cuanto garantiza los intereses legítimos del sector turismo de México, porque nuestro país necesita mantener una pesca deportiva atractiva.

Además, el artículo 70 de éste Reglamento nos señala los casos en que la pesca deportiva-recreativa, no podrá efectuarse.

ARTICULO 70° La pesca deportivo-recreativa, no podrá efectuarse:

- I. En las zonas de refugio y repoblación, ni en las áreas naturales protegidas cuando represente riesgo para las especies declaradas bajo protección o en veda;
- II. A menos de 250 metros de las embarcaciones que estén dedicadas a la pesca comercial, así como de artes de pesca fijas o flotantes; y
- III. A menos de 250 metros de la orilla de las playas frecuentadas por bañistas...

2.5 LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMO

Siendo Presidente de la República el Lic. Adolfo López Mateos se expide la ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de noviembre de 1963. Se compone de 4 libros, de la manera siguiente:

LIBRO PRIMERO. Disposiciones Generales.

LIBRO SEGUNDO. Del Régimen Administrativo de la navegación.

LIBRO TERCERO. Dividido a su vez en cuatro títulos (De las Cosas, de las Personas, de los Contratos y de los Riesgos)

LIBRO CUARTO. De las Maniobras en los Puertos y Disposiciones Transitorias.

Las disposiciones más interesantes para nuestro estudio son los artículos 1, 2, 3, 9, fracciones I. incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j); II. incisos: a), b), c), d), y c): III. y IV.: 10, 12, 14, fracciones I, II, III, IV, V.

Art. 1º.- Serán objeto de esta ley; la navegación marítimo-portuaria y sus maniobras conexas; las empresas navieras; los buques, los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.

Art. 2º.- Los buques mexicanos en alta mar serán considerados territorio mexicano.

Art. 3º.- La navegación en los mares territoriales de la República es libre para las embarcaciones, de todos los países, en los términos del derecho y tratados internacionales. Las embarcaciones extranjeras que naveguen en aguas mexicanas, quedan sujetas por este solo hecho, al cumplimiento de las leyes de la República y de sus reglamentos.

Las Calificaciones necesarias para la resolución de los conflictos de leyes, sin exceptuar la clasificación de bienes serán las determinadas por la ley mexicana, salvo el caso en que, conforme a las disposiciones mexicanas, el conflicto haya sido resuelto por la aplicación de la ley extranjera. Si de acuerdo con las leyes del Estado extranjero, declaradas competentes por las leyes nacionales, hay lugar para aplicar las leyes mexicanas, serán éstas las que deban aplicarse.

Son inaplicables en México, todas las disposiciones de las legislaciones extranjeras que contravengan el orden público, tal cual sea calificado en México.

Nadie puede prevalerse de una situación jurídica creada en virtud de la aplicación de una ley extranjera, con fraude a la ley mexicana.

Cuando la celebración o ejecución de los contratos se realice o deba realizarse en territorio mexicano, no serán validas para las partes las cláusulas en que se obliguen a iniciar las acciones exclusivamente ante tribunales extranjeros, y las sentencias dictadas por éstos, a consecuencia de tales cláusulas, no podrán hacerse valer ante ninguna autoridad mexicana y su cumplimiento no podrá ser reclamado ante los tribunales nacionales, salvo que el afectado hubiere optado por deducir su acción o ejercitar sus derechos en el extranjero...

Art. 9º.- Para los efectos de esta ley:

I.- Son bienes de dominio marítimo y, en consecuencia propiedad nacional, los siguientes:

a) El mar territorial y las aguas marítimas interiores;

b) La plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes adyacentes de los puertos, lagos, lagunas o esteros que comuniquen con el mar en los términos descritos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales debidamente ratificados por México;

c) Los canales que comuniquen espacios marítimos;

d) Los ríos navegables, cuando conduzcan a puertos de navegación marítima;

e) Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujó hasta los límites de mayor flujo anuales;

f) Las porciones de la zona marítimo terrestre que formen parte de los recintos portuarios;

g) Los puertos, bahías, radas y ensenadas;

h) Los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras e instalaciones de los puertos, cuando sean de uso público;

i) Los recursos y productos de los bienes enumerados en los inicios anteriores; y

j) Las construcciones e instalaciones realizadas por particulares, en bienes del dominio marítimo, al revertir en favor de la Nación.

II.- Estarán sujetos al régimen de los bienes del dominio marítimo, cuando formen parte de los recintos portuarios o se afecten a los servicios que rige esta ley, los siguientes:

a) Los canales navegables, cuando se trate de aguas interiores;

b) Los lagos y lagunas navegables;

c) La zona marítima terrestre;

d) Las riberas y las zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes, a los vasos o depósitos de propiedad nacional; y

e) Los terrenos ganados al mar o a los esteros.

III.-Son vías generales de comunicación por agua los mares territoriales y las demás aguas de jurisdicción federal, cuando sean aptas para la navegación. Comprenden las obras e instalaciones que constituyen las terminales marítimas o fluviales y las áreas necesarias para la prestación de los servicios portuarios y marítimos; y

IV.- Se entiende por recintos portuarios las áreas sujetas al régimen de los bienes del dominio marítimo, destinadas al establecimiento de las instalaciones y la prestación de los servicios a que se refiere esta ley.

Art. 10.- Los bienes del dominio marítimo constituyen propiedad nacional, inalienable e imprescindible y sólo podrán aprovecharse o explotarse, y sus recursos y productos apropiarse privadamente, mediante concesión, autorización o permiso del Ejecutivo Federal...

Art. 12.- Compete a la Secretaría de Marina el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la realización de actividades conexas con las comunicaciones por agua sobre bienes del dominio marítimo...

Art. 14.- Son de interés y utilidad pública:

I. El fomento de la marina mercante mexicana;

- II. La determinación y el deslinde de zonas marítimas portuarias;
- III. Los bienes necesarios para la construcción de obras marítimas portuarias previamente planificadas y autorizadas;
- IV. La construcción y reparación navales y las obras e instalaciones técnicas propias de esta actividad;
- V. Los servicios marítimos y portuarios.

Para los efectos de esta Ley son servicios marítimos los que auxilien, protejan y preserven de contingencias adversas las vidas y los bienes en la aventura de mar...

A partir del 29 de marzo de 1989 la coordinación, supervisión y control de la prestación de los servicios portuarios es responsabilidad del órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Puertos Mexicanos⁵. Los servicios portuarios conforme a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos son de cinco tipos: para seguridad de los buques, en dársenas y fondeadores,

en construcciones e instalaciones, para atender el aprovisionamiento de los buques, y para manejo de cargamento. La propia Ley establece que los puertos sólo pueden ser de administración descentralizada, lo que no

⁵ Diario Oficial, 28 de marzo de 1989. Decreto por el que se crea el órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Puertos Mexicanos.

impide que dos de los puertos más importantes, Veracruz y Tampico, estén administrados por concesión a empresas de servicios portuarios integradas por trabajadores.

Se permite asimismo que los servicios portuarios sean proporcionados por particulares, aún cuando los servicios vinculados con el manejo de la carga requieren autorización expresa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que la puede expedir, según corresponda, para maniobras de servicio público o de servicio particular. Estas autorizaciones se otorgan preferentemente a empresas cuyo objeto social sea la prestación de servicios portuarios, a los armadores y navieros, a consignatarios de buques, a agentes aduanales y, en general, a quienes estén relacionados con actividades que demanden estos servicios.

La Ley abre la posibilidad de que los particulares reciban concesiones para construir obras de atraque e instalaciones complementarias, así como para establecer la administración privada de las mismas en los puertos del país. Esta prerrogativa está limitada a que en esas instalaciones sólo se operen productos del concesionario, y ésta limitación pudo haber constituido el factor determinante en la escasa participación privada en la inversión, ampliación y modernización del sistema portuario. Sin embargo, en septiembre de 1989 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió una convocatoria pública en la que invitaba a los particulares a invertir en la realización de obras de infraestructura marítima y portuaria que tengan por objeto "el establecimiento de industrias en los puertos, la modernización de los sistemas de transporte y la mayor captación del turismo". Al 15 de marzo de 1990,

se habían presentado 16 solicitudes para construir muelles para cruceros; 19 para marinas turísticas; 18 para terminales graneleras; 2 para terminales contenedores; 3 para terminales multipropósito; una petroquímica; una acerera; una de cemento y una para reparación de yates.

2.6 LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Este ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 1982, abrogando la antigua Ley de 1968, que se publicó el 30 de enero de 1969, siendo Presidente de la República el Lic. Gustavo Díaz Ordaz. En esa época se encontraban recientes los acontecimientos, por todos conocidos, que se suscitaron en lo político en el año de 1968, que sacudieron la conciencia del país y modificaron estructuras anquilosadas.

De esta Ley nos llama la atención, para efectos de nuestro estudio, los artículos 1, 2 fracciones I, II, IV y IX, 5, 16 párrafo 1, Art. 29 fracciones I, II, III, IV, V, VIII y XI, y el Art. 31.

Art. 1.- El patrimonio nacional se compone:

I. De bienes de dominio público de la Federación,
y

II. De bienes de dominio privado de la Federación.

Art. 2.- Son bienes de dominio público:

I. Los de uso común;

II. Los señalados en los artículos 27, párrafo cuarto y quinto, y 42 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

IV. El suelo del mar territorial y el de las aguas marítimas interiores...

IX. Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar...

Art. 5. Los bienes de dominio público estarán sujetos exclusivamente a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por esta ley; pero si estuvieron ubicados dentro del territorio de un Estado, se requerirá para ello la aprobación de la legislatura respectiva, salvo que se trate de bienes adquiridos por la Federación y destinados al servicio público o al uso común con anterioridad al 1º de mayo de 1917, o de los señalados en los artículos 2º, fracciones II y IV, y 18, fracciones I al XI y XIV, de esta ley. Una vez otorgado, el consentimiento será irrevocable.

Se presumirá que la legislatura local ha dado su consentimiento, cuando no dicte resolución alguna dentro de los treinta días posteriores a aquel en que reciba la respectiva comunicación del Ejecutivo Federal, excepto cuando esté en receso, caso en el cual el término se computará a partir del día en que inaugure su período inmediato de sesiones.

La negativa expresa de una legislatura, exclusivamente para lo relacionado con la jurisdicción local, dejará colocado al inmueble en la situación jurídica de los de dominio privado. Establecida la jurisdicción federal, los Estados no podrán gravar los bienes de dominio público en ninguna forma, ni tendrán eficacia alguna respecto a ellos las disposiciones generales o individuales que emanen de cualesquiera de sus autoridades, a menos que obren en auxilio o por encargo de las federales...

Art. 16.- Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y no están sujetos, mientras no varíe su condición jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Los particulares y las entidades políticas sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, los derechos regulados en esta ley y en las demás que dicte el Congreso de la Unión...

Art. 29.- Son bienes de uso común:

- I. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezcan el derecho internacional.

- II. El mar territorial hasta una distancia de doce millas marinas (22,224 metros), de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y el derecho internacional. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, la anchura de mar territorial se medirá a partir de la

línea de bajamar a lo largo de las costas y de las islas que forman para del territorio nacional.

En los lugares en que la costa del territorio nacional tenga profundas aberturas y escotaduras o en las que haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata, podrá adoptarse como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial el de las líneas de base rectas que unan los puntos más adentrados en el mar. El trazado de estas líneas de base no se apartará de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas, estarán suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores. Estas líneas podrán trazarse hacia las elevaciones que emerjan en bajamar, cuando sobre ellas existan faros o instalaciones que permanezcan constantemente sobre el nivel del agua, o cuando tales elevaciones estén total o parcialmente a una distancia de la costa firme o de una isla que no exceda de la anchura del mar territorial. Las instalaciones permanentes más adentradas en el mar, que formen parte integrante del sistema portuario, se considerarán como parte de la costa para los efectos de la delimitación del mar territorial.

III. Las aguas marítimas interiores, o sean aquellas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial o de la línea que cierra las bahías;

IV. Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujó hasta los límites de mayor flujo anuales;

V.- La zona federal marítima terrestre. (definida por la propia Ley como la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable, contigua a las del mar o a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta el punto río arriba, donde llegue el mayor flujo anual).

Dada la importancia que ha cobrado este Bien de la Nación, considero necesario ampliar algunas reflexiones y propuestas en materia de zonas marítimo-terrestres.

La franja costera representa para cualquier país, ante todo, un territorio de gran valor en términos de soberanía y defensa.

Para México los amplios litorales significan de hecho una tercera frontera a resguardar.

Por ello resulta muy explicable que en la etapa de construcción del estado nacional, las costas hayan quedado bajo la tutela del gobierno federal.

Pero el litoral es también una zona de producción y de crecimiento económico, de desarrollo regional, de

ordenamiento urbanístico, de utilización de suelo y de protección ambiental; aspectos todos ellos vinculados a las comunidades locales, a su problemática y a sus autoridades.

Por otra parte, se debe reconocer que al paso de las décadas las entidades federativas y los municipios han crecido y se han vigorizado; en gran medida como resultado de las propias políticas de fortalecimiento de estados y ayuntamientos emprendidas por el gobierno federal.

Así, el esquema de decisiones y de control sobre las zonas federales del litoral, totalmente centralizado, que alguna vez tuvo razón de ser, ha dejado de ser operativo y con frecuencia ha limitado el desarrollo de regiones y de sectores económicos.

Las consecuencias pueden ser aún más frustrantes y negativas en el nuevo marco de intercambio y de apertura económica que México viene configurando en la actualidad.

Es tiempo de revisar la gestión de las zonas federales marítimo-terrestres.

Cuando la eficiencia administrativa solo obtiene resultados limitados o nulos, se hace evidente e imperativo el cambio

y la reasignación de atribuciones y recursos entre los tres niveles de gobierno.

Al hacerlo se debe tomar en cuenta que cada uno de estos niveles ofrece posibilidades distintas de conseguir con efectividad, los resultados que la sociedad demanda.

Por ello resulta una tarea prioritaria para el país, una distribución del poder que aproveche los atributos y potencialidades políticas que tienen los estados y los municipios, para contribuir a su propio desarrollo y avanzar en el proyecto nacional.

Que sean las autoridades municipales, las responsables de la vigilancia, limpieza y conservación de las zonas federales marítimo-terrestres, de su equipamiento como palapas, sillas, baños, salvavidas, etc.; de la autorización y control del comercio ambulante y de la autorización de cualquier tipo de evento o espectáculo a realizarse, en dicha área.

El constante crecimiento y desarrollo de las áreas urbanas en el país, con la consiguiente problemática que ello representa, no ha escapado a las zonas marítimo-terrestres en las costas del territorio nacional vinculadas a los asentamientos humanos.

Existen actualmente distintas leyes en las cuales se señalan las competencias de las diversas secretarías de estado, respecto de las zonas marítimo-terrestres, como son la propia Ley General de Bienes Nacionales, la Ley de Aguas Nacionales, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Vías Generales de Comunicación, los Reglamentos para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, para citar algunas.

Conscientes de lo anterior, sin ser expertos en la materia nos permitimos hacer las siguientes reflexiones:

- a) El desarrollo de las zonas portuarias ha tenido como consecuencia el uso y usufructo de las zonas federales marítimo-terrestres, las cuales se encuentran colindantes con la jurisdicción municipal, sean estas contiguas a las playas o a los cauces de los ríos, ocasionando una dualidad en su preservación, por lo que se sugiere que cuando así convenga, se desincorporen dichas zonas federales en beneficio de los municipios, lo cual redundará en una vigilancia más cercana a la primera instancia de gobierno y por otro lado una derrama económica que beneficie directamente al municipio siempre escaso de recursos.
- b) El continuo flujo de pobladores ha ocasionado la invasión de las zonas federales en las franjas anexas a los cauces de los ríos, con el consiguiente deterioro de las zonas, como riesgos a los asentamientos humanos irregulares ubicados en dichas superficies, por lo que es menester definir y regularizarlas con apego a las políticas de desarrollo urbano y uso del suelo, lo cual permitirá un desarrollo más armónico del asentamiento y de la zona en general.
- c) Vigilar de manera estricta que las concesiones otorgadas, se apeguen a los criterios de planeación urbana previamente definidos a corto, mediano y largo plazo, de manera que en el futuro las inversiones realizadas sean un beneficio a la comunidad y no un obstáculo en el desarrollo.

- d) Reglamentar que las concesiones a interés privado que sin duda generan beneficios económicos, no sean objeto de privación de usufructo por la comunidad que tradicionalmente ha utilizado para su recreación y esparcimiento, definiéndose zonas de restricción a concesiones.

- e) Congruente con la normatividad ecológica existente se incremente la vigilancia de las zonas marítimo-terrestres y playas, de ciudadanos o agrupaciones civiles con alto sentido social existente en las localidades.

Por último, deseamos señalar que, la mejoría del territorio nacional y las acciones que sobre el se implementen serán óptimas cuando se involucren autoridades y ciudadanos en un esfuerzo común, por lo que es menester difundir ampliamente los planes, leyes y reglamentos y demás documentos que informen y formen conciencia ciudadana cada día mas comprometida y mas participativa.

Continuando con el análisis y señalamiento de las fracciones del artículo 29 que son de nuestro interés tenemos:

VIII. Los puertos, bahías, radas y ensenadas;

XI. Los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso público;...

Art. 31.- En los casos previstos por las leyes de la materia, las aguas de dominio directo de la Nación, así como las zonas federales, pondrán ser utilizadas por las particulares sin necesidad de concesión especial. (En el aspecto de aguas, habría que considerar la reciente creación en 1989 de la Comisión Nacional del Agua y sus atribuciones conferidas, como veremos mas adelante, en la nueva Ley de Aguas Nacionales).

Dada la trascendencia de las reformas a esta Ley, promovidas por el Presidente Salinas de Gortari en enero de 1992, enseguida las citamos:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los articulos 20, párrafo segundo y último; 22, fracción I; 49, fracciones I, II y III y 53, párrafo cuarto; se adicionan los articulos 52 con un segundo párrafo, 49 con una fracción IV y se deroga el último párrafo del artículo 53, de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

ARTICULO 20...

Las concesiones sobre inmuebles de dominio público, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse hasta por un plazo de cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado hasta por plazos equivalentes a los señalados originalmente, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (hoy ~~Secretaría de Desarrollo Social~~), atendiendo tanto para el otorgamiento de la concesión como para la prórroga , a lo siguiente: I a VI...

El titular de una concesión gozará de un plazo de cinco años, previo al vencimiento de la concesión, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado revertirán en favor de la Nación.

ARTICULO 22...

I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión, dar al bien objeto de la misma un uso distinto al autorizado o no usar el bien de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, los reglamentos y el propio título de la concesión; II a VI...

ARTICULO 49...

I.- Cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba;

II.- La totalidad de la superficie de los cayos y arrecifes ubicados en el mar territorial, constituirán zona federal marítimo terrestre;

III.- En el caso de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales de agua marina que se comuniquen directa o indirectamente con el mar, la faja de veinte metros de zona

federal marítimo terrestre se contará a partir del punto a donde llegue el mayor embalse o límite de la pleamar, en los términos que determine el reglamento.

IV.- En el caso de marinas artificiales o esteros dedicados a la acuacultura, no se delimitará zona federal marítimo terrestre, cuando entre dichas marinas o esteros y el mar medie una zona federal marítimo terrestre. La zona federal marítimo terrestre correspondiente a las marinas que no se encuentren en este supuesto, no excederá de tres metros de ancho y se delimitará procurando que no interfiera con el uso o destino de sus instalaciones...

ARTICULO 52...

Cuando se cuente con concesión, permiso o autorización de autoridad competente para el aprovechamiento, explotación o realización de actividades reguladas por otras leyes, incluidas las relacionadas con marinas, instalaciones marítimo-portuarias, pesqueras o acuícolas y se requiera del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología otorgará de inmediato la concesión respectiva, excepto cuando se efectuen derechos de preferencia de los colindantes o de otros concesionarios, sin perjuicio de que se cumpla la normatividad general que para cada aprovechamiento, explotación o actividad expida previamente dicha Secretaría en lo tocante a la zona federal marítimo terrestre.

ARTICULO 53...

Las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología, Comunicaciones y Transportes, Turismo y Pesca, en el ámbito de sus atribuciones legales, se coordinarán para fomentar la construcción y operación de infraestructura especializada en los litorales.

Ultimo párrafo (se deroga).

2.7 LEY SOBRE LA ZONA EXCLUSIVA DE PESCA DE LA NACION

Fue promulgada con fecha 13 de diciembre de 1966, habiendo sido publicada en el Diario Oficial del 20 de enero de 1967. Este ordenamiento tiene un interés meramente histórico, ya que se encuentra actualmente rebasado por los ordenamientos jurídicos posteriores.

La anchura de la expresada zona se fija en doce millas contadas a partir de la línea de base la cual se mide la anchura del mar territorial. Pero como este último tiene en la actualidad la misma extensión de doce millas, la ley sobre la zona exclusiva de pesca, aunque no formalmente derogada, puede considerarse obsoleta, toda vez que no hay por qué reservar para el Estado Ribereño un privilegio especial, el de la pesca, en una zona donde aquel ejerce, por definición, la plenitud de su soberanía. Una derogación temporal de este régimen lo constituye el artículo tercero transitorio de la misma, en cuyos términos podrá el Ejecutivo Federal autorizar a los nacionales de otros países que tradicionalmente hayan pescado en aguas que antes eran de altamar-y ahora de jurisdicción Pesquera

Mexicana- a que prosigan haciéndolo durante un plazo que no excederá de 5 años, contados a partir del 1° de Enero de 1968.

El 1° de Enero de 1973, por tanto, término el aludido régimen transitorio de la Ley de 1966, y en su lugar se comenzaron a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972, y actualmente las de la Nueva Ley de Pesca de 1992.

2.8 LEY DE AGUAS NACIONALES

Tiene como antecedente inmediato a la ley Federal de Aguas, expedida, siendo Presidente de la República el Lic. Luis Echeverría Alvarez, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1972, y de la cual citaremos por considerarlo de interés, algunos artículos que tuvieron vigencia hasta el año pasado.

Sus disposiciones más importantes en relación a este trabajo, son los artículos 2 fracciones VII, VIII, XX y XXII, artículo 4 fracciones VI y VII, artículo 5 fracciones I, II, III, VIII, IX y X, artículo 6 fracciones I, V, VII y IX, así como los artículos 87, 88 y 89 fracción I que se refieren a los distritos de acuacultura.

A continuación se transcriben, para poder tener una visión general de su regulación, que incide directa o indirectamente sobre aspectos del mar y poder comparar con la nueva Ley éstas disposiciones.

Art. 2º.- Se declaran de utilidad pública;...

VII. El aprovechamiento de las aguas propiedad de la Nación, para generación de energía eléctrica destinada a servicios públicos;

VIII. La regulación de la distribución de las aguas de propiedad nacional, incluidas las limitaciones de extracción y vedas de las aguas subterráneas;...

XX. La instalación de plantas desaladoras de aguas marinas y aguas salobres interiores;...

XXII. La adquisición de los bienes que se requieren para la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, conservación y desarrollo de las obras hidráulicas y demás instalaciones conexas a que se refiere esta ley, así como la construcción de vías de comunicación necesarias para su desarrollo y explotación...

Art. 4º.- Para los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán la connotación que indica;...

VI. "Playa", las partes de la tierra que, debido a la marea, cubre y descubre el agua hasta los límites de mayor refluo anual;

VII. "Zona marítimo terrestre", una faja de veinte metros de ancho de tierra firme contigua a las playas del mar, y a uno y otro lado de los cauces de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar; hasta el punto río donde llegue el mar flujo anual;

Art. 5º.- Son aguas de propiedad de la Nación:

I. Las de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional;

II. Las aguas marinas interiores;

III. Las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar;...

VIII. Las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

IX. Las que extraigan de las mismas;

X. Las que correspondan a la Nación en virtud de tratados internacionales; y...

Art. 87.- Los distritos de acuacultura se establecerán por decreto del Ejecutivo Federal, en el que se señalarán las fuentes y requisitos de abastecimiento, el perímetro del distrito y de las unidades que lo integren, así como las vedas sobre las aguas nacionales superficiales o del subsuelo, que sean necesarias.

Art. 88.- Los distritos de acuacultura tienen por objeto la preservación y mejoramiento de las condiciones naturales de las aguas de propiedad nacional, para el fomento y la explotación de especies acuáticas animales y vegetales, y la explotación de sales y minerales.

Art. 89.- Los distritos de acuacultura se integrarán con:

I. Las corrientes, lagos, lagunas, litorales e interiores, y esteros, así como las porciones correspondientes de los mares territoriales, zonas federales, zonas marítimo terrestre respectivas y la plataforma continental, comprendidos en su perímetro...

Existe también un viejo Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, que data desde 1936, que ha dejado de tener vigencia.

La nueva Ley de Aguas Nacionales, fue dictaminada y aprobada recientemente por el Congreso de la Unión, en su último periodo de sesiones de 1992. Podemos destacar lo siguiente:

- Se subraya como principio básico la creación del Registro Público de Derechos de Agua, en el que se deberán inscribir los títulos de concesión asignación y permisos.
- Propone una mayor participación de los particulares en la construcción y operación de infraestructura y servicios hidráulicos.
- Establece seguridad jurídica en el uso y aprovechamiento del agua.
- La Ley subraya que se mantienen los principios constitucionales de que el dominio de la nación sobre

las aguas nacionales es inalienable e imprescriptible.

- La nueva Ley de Aguas Nacionales Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, subraya el papel fundamental que tiene este líquido, no solo para el bienestar social sino en el apoyo a la producción y el desarrollo regional.
- El nuevo proyecto jurídico establece como objetivos principales, la administración integral del agua con una mayor participación de los usuarios, la consolidación de la programación hidraulica, el establecimiento de la seguridad jurídica a fin de que los particulares planeen adecuadamente sus actividades y el reconocimiento y fortalecimiento de la Comisión Nacional del Agua.
- Respecto a los Consejos de Cuenca, expresa que son concebidos como instancias de coordinación y concertación de las autoridades federales, estatales y municipales con los representantes de los usuarios y, por ende, tendrán un papel preponderante y decisivo.

En cuanto al uso público urbano, las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos o a las entidades federativas que administran los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aún cuando éstos sistemas sean administrados por:

- Entidades paraestatales o paramunicipales.
- O concesiones a particulares por la autoridad competente.

Es competencia de las autoridades municipales, con el concurso de los gobiernos de los estados en los términos de la Ley, el uso o el aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubiera asignado, incluyendo las residuales, desde el punto de su extracción o de su entrega por parte de la Comisión Nacional del Agua, hasta el sitio de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales.

Una de las condiciones para que ésta Comisión invierta, es que se garantice la recuperación de dicha inversión.

Aspecto novedoso de ésta Ley es la regulación de la participación de inversión privada y social en obras públicas federales. Se considera de interés público la promoción y fomento de la participación de los particulares en el financiamiento, construcción y operación de infraestructura hidráulica federal, así como en la prestación de los servicios respectivos.

Para tal efecto, la Comisión Nacional del Agua podrá celebrar con particulares contratos de obra pública y servicios con la modalidad de inversión recuperable, para la construcción, equipamiento y operación de infraestructura hidráulica federal, pudiendo quedar a cargo de una empresa la responsabilidad integral de la obra y operación, en los términos del Reglamento.

También podrá otorgar concesión total o parcial para operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar la infraestructura hidraulica construida por el gobierno federal y la prestación de los servicios respectivos, y asimismo, otorgar concesión total o parcial para construir, equipar y operar la infraestructura hidráulica federal y prestar el servicio respectivo.

2.9 LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL

Esta ley fué importante para el desarrollo económico y social del país, fue expedida el 4 de diciembre de 1975, siendo Presidente de México Luis Echeverría. Fué derogada al entrar en vigor la Ley Federal del Mar, 1985.

Citamos a continuación, por considerarlo de interés histórico y por la importancia que tuvo en su momento el artículo 4, que fundamentalmente establecía lo siguiente:

I.- Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables de los fondos marinos incluido su subsuelo y de las aguas suprayacentes;

II.- Derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras;

III.- Jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a la exploración y explotación económica de la zona; y

IV.- Jurisdicción con respecto a:

- a). La preservación del medio marino, incluidos el control y la eliminación de la contaminación;
- b). La investigación científica.

Se reconoce asimismo en el art. 3 a las islas que forman parte del territorio nacional, una zona económica exclusiva, con excepción de aquellas que no tengan vida económica propia. Es innecesario el señalamiento "excepción hecha de aquellas que no puedan mantenerse habitadas o que no tengan vida económica propia", ya que ambos conceptos son concomitantes; pues no se concibe una isla deshabitada con vida económica propia y viceversa, pienso que pudo ser un error de redacción y que en lugar de "o" debería llevar "y".

2.10 LEY FEDERAL DEL MAR

Este importante ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1986.

Sus artículos más trascendentes para nuestro estudio son los siguientes:

ARTICULO 1 La presente Ley es reglamentaria de los párrafos Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a las zonas marinas mexicanas.

ARTICULO 2 La presente Ley es de jurisdicción federal, rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos. Sus disposiciones son de orden público, en el marco del sistema nacional de planeación democrática.

ARTICULO 3 Las zonas marinas mexicanas son:

- a) El Mar Territorial
- b) Las aguas Marinas Interiores
- c) La Zona contigua
- d) La Zona Económica Exclusiva
- e) La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares y
- f) Cualquier otra permitida por el derecho internacional.

Respecto a las plataformas insulares, mientras que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el régimen jurídico fundamental de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, el artículo 42 de la misma Constitución incluye a las islas mexicanas como parte integrante del territorio nacional. Por lo tanto, el régimen jurídico de las islas es equivalente al de las demás partes integrantes del territorio nacional. Por lo que toca a la autoridad de los Estados Unidos Mexicanos competente en las islas mexicanas, el artículo 48 constitucional establece que las islas dependerán directamente del gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta 1917 hayan

ejercido jurisdicción los estados. Respecto a la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de las islas mexicanas, de acuerdo con el artículo 27 constitucional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares.

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Gobernación corresponde administrar las islas bajo jurisdicción federal. En estas islas rigen las leyes civiles, penales y administrativas, aplicables en el Distrito Federal, y tienen jurisdicción los tribunales federales con mayor cercanía geográfica. A la Secretaría de Marina corresponde ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva.

En lo relativo al régimen jurídico de las aguas que rodean las islas, la Ley Federal del Mar establece las siguientes zonas marinas mexicanas: el mar territorial, las aguas marinas interiores, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y las plataformas insulares. La misma ley configura el régimen legal de cada una de ellas, incluyendo reglas para su delimitación y el alcance internacional de los derechos de México sobre sus zonas marinas.

Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de aguas, que se encuentran sobre el nivel de ésta en pleamar.

De acuerdo con este concepto, una isla es una superficie permanentemente por encima de las aguas, compuesta de tierra, y formada naturalmente.

El concepto legal de isla excluye a los bajíos emergentes sólo con la marea baja y a las instalaciones técnicas levantadas sobre el lecho del mar. Con ello no son incluidas las islas de tierra debidas a la mano del hombre (man-made islands). Hablar, por consiguiente, de islas artificiales jurídicamente, implica una contradictio in terminis porque, por definición, no hay más islas que las islas naturales⁶

ARTICULO 23 La Nación ejerce soberanía en una franja del mar, denominada Mar Territorial, adyacente tanto a las costas nacionales, sean continentales o insulares, como a las Aguas Marinas Interiores.

ARTICULO 25 La anchura del Mar Territorial mexicano, es de 12 millas marinas (22.224 metros) medidas de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 34 La Nación ejerce soberanía en las áreas del mar denominada Aguas Marinas Interiores, comprendidas entre las costas nacionales, tanto continentales como insulares y el Mar Territorial mexicano.

ARTICULO 36 Son aguas Marinas Interiores aquéllas comprendidas entre la costa y las líneas de base, normales

⁶ Un amplio estudio sobre islas mexicanas han realizado la Secretaría de Gobernación y la de Marina "Islas Mexicanas, Régimen Jurídico y Catalogo". Talleres Gráficos de la Nación. México, 1987.

o rectas, a partir de las cuales se mide el Mar Territorial, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Presente Ley y que incluyen:

I.- La parte norte del Golfo de California;

II.- Las de las bahías internas;

III.-Las de los puertos;

IV.- Las internas de los arrecifes; y

V.- Las de las desembocaduras y deltas, de los ríos, lagunas y estuarios comunicados permanentemente o intermitentemente con el mar.

ARTICULO 42 La Nación tiene en una zona contigua a su Mar Territorial, designada con el nombre de Zona Contigua, competencia para tomar las medidas de fiscalización necesarias con el objeto de:

I.- Prevenir las infracciones de las normas aplicables a esta Ley, de su Reglamento y de leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de migración o sanitarios que pudieren cometerse en el territorio, en las Aguas Marinas Interiores en el Mar Territorial mexicano; y

II.- Sancionar las infracciones a dichas normas aplicables de esta Ley, de su Reglamento y de

esas leyes y reglamentos cometidas en el territorio, en las Aguas Marinas Interiores en el Mar Territorial.

ARTICULO 43 La Zona Contigüa de México se extiende a 24 millas marinas (44,448 metros), contadas desde las líneas de base a partir de las cuales, de conformidad con el Artículo 26 de esta ley, y con las disposiciones pertinentes de su Reglamento, se mide la anchura del Mar Territorial mexicano.

ARTICULO 50 La Zona económica Exclusiva Mexicana se extiende a 200 millas marinas (370,400 metros) contadas desde las líneas de base a partir de las cuales, de conformidad con el Artículo 26 de esta Ley, se mide la anchura del Mar Territorial.

ARTICULO 57 La Nación ejerce derechos de soberanía sobre la Plataforma Continental y las Plataformas Insulares a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.

ARTICULO 62 La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares mexicanas, comprenden el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial, y a todo lo largo de la prolongación natural del territorio nacional hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos de que al borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia, de acuerdo con lo dispuesto por el derecho internacional. La definición anterior comprende la

plataforma de islas, cayos y arrecifes que forman parte del territorio nacional.

ARTICULO 64 El limite interior de la Plataforma Continental y de las Plataformas Insulares mexicanas coinciden idénticamente con el limite exterior del suelo del Mar Territoria, determinado de conformidad con el Artículo 26 de esta Ley y con las disposiciones pertinentes del Reglamento, y según aparezca en las cartas oficialmente reconocidas por los Estados Unidos Mexicanos.

2.11 LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Aunque no se trata de un ordenamiento que regule los aspectos del mar, nos interesa ésta Ley, dado el impacto que puede tener en la comercialización de los productos del mar.

Estados Unidos sobresale como el principal comprador de productos pesqueros mexicanos con el 67% del total exportado. Las exportaciones de los productos pesqueros aportó en 1989, 521 millones de dólares. El camarón representó el 69% del valor de las exportaciones, destacando también el atún y las plantas marinas en el comercio exterior de productos pesqueros.

La Ley de Comercio Exterior entró en vigor a partir del martes 14 de enero de 1986, quedando derogada a partir de esa fecha la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y asimismo quedando abrogados los

artículos 9 y 10 de la Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica.

Esta Ley que comentamos dedica una buena parte a la regulación de las prácticas desleales de Comercio Internacional (artículos del 7 al 19), a las cuales nos referiremos mas adelante en el capítulo III, cuando hablemos de los aspectos jurídicos del TLC.

Es importante señalar en cuanto a que la Facultad Arancelaria del Ejecutivo Federal, éste deberá informar al Congreso anualmente del uso que hubiera hecho de estas facultades como de las correspondientes a las medidas de regulación o restricciones, incluyendo el establecimiento de permiso previo para importar o exportar mercancías, la determinación de cupos máximos de importación o exportación, la aplicación de cuotas compensatorias y la prohibición de la importación o exportación de mercancías, así como, la restricción de la circulación o transito por territorio nacional de mercancías extranjeras.

Regular y promover el comercio exterior del país es el objetivo central de la Ley. Nos parece sin embargo, afirman Ruperto Patiño y Jorge Witker, "que el término regular no debe confundirse con ninguna medida que tenga por objeto limitar o reducir el intercambio de mercancías de nuestro país con el exterior, en beneficio o como protección a un sector determinado y en perjuicio del país al que sin duda, en su conjunto, le resulta igualmente benéfico y necesario exportar las mercancías que manufactura eficientemente, como importar aquellas que no produce o que produce ineficientemente, de donde la regulación no debe convertirse en limitación u obstáculo al comercio exterior

y si debe entenderse como la necesidad de racionalizar la protección a la producción nacional y fomentar la exportación de mercancías"⁷.

2.12 LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA EXTRANJERA

Igualmente, éste ordenamiento nos interesa desde el punto de vista de la inversión tanto nacional como extranjera y la forma como pueda impactar en el sector pesquero en nuestro país.

Nos es conveniente resaltar que ésta Ley, se estableció para constituir sociedades mexicanas con participación de capital foráneo bajo la regla general de integración de capital del 51% mexicano y 49% extranjero.

A pesar de la existencia de ésta Ley sobre la inversión extranjera directa, opinamos que no se ha seguido siempre una política sistemática en la materia, que realmente aproveche su contribución al desarrollo de nuestro país. En la práctica observamos que las empresas transnacionales han tendido con frecuencia a beneficiarse con la protección, a través de la venta de tecnologías y equipos obsoletos a los países en vías de desarrollo; esto ha generado ganancias excesivas a expensas de los consumidores nacionales.

⁷ Patiño Manfer y Witker Jorge. "La defensa Jurídica contra prácticas desleales de Comercio Internacional" Ed. Porrúa 1987.

Ciertamente, como ya vimos cuando analizamos la nueva Ley de Pesca, la tendencia es en el sentido de ampliar la inversión extranjera en muchos rubros de la economía nacional y en particular en el área pesquera. Sin embargo pensamos que se debe ser muy cuidadoso sobre ello, desarrollando un papel importante para este logro la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, que tiene a su cargo la evaluación de los proyectos de inversión.

Hay quiénes opinan que debiera existir un mayor control de instituciones oficiales internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, sobre los flujos financieros de inversión extranjera privada y otorguen una mayor participación a los países de baja industrialización en la toma de decisiones en dichas instituciones.

**CAPITULO III. EFECTOS JURIDICOS DEL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO EN EL DERECHO DEL MAR EN MEXICO**

- 1.- DEFINICION Y PROCESO DE NEGOCIACION DEL TLC**
 - 1.1 ANTECEDENTES**
 - 1.2 DEFINICION DEL TLC**
 - 1.3 PROCESO DE NEGOCIACION**
 - 1.4 ACUERDOS PARALELOS AL TLC**

- 2.- ASPECTOS ECONOMICOS Y COMERCIALES DEL TLC**
 - 2.1 ACUERDOS A LOS QUE SE LLEGO**
 - 2.2 CONTENIDO DEL TLC**

- 3.- ASPECTOS JURIDICOS DEL TLC**
 - 3.1 NATURALEZA JURIDICA**
 - 3.1.1 IUS COGENS**
 - 3.1.2 TRATADOS INTERNACIONALES Y DERECHO
INTERNO EN EU, MEXICO Y CANADA**
 - 3.1.3 TRATADOS INTERNACIONALES Y EL DERECHO
INTERNACIONAL**
 - 3.2 EL GATT**
 - 3.2.1 CODIGOS RELATIVOS A MEDIDAS NO
ARANCELARIAS**
 - 3.2.2 EL GATT Y EL TLC**

- 4.- LITORALES Y RECURSOS PESQUEROS DE MEXICO**
 - 4.1 LITORALES**
 - 4.2 RECURSOS PESQUEROS**

- 5.- EL EMBARGO ATUNERO**
 - 5.1 ANTECEDENTES**
 - 5.2 ASPECTOS LEGALES**

- 6.- EFECTOS DE LA APERTURA COMERCIAL EN LA
REGULACION JURIDICA DEL MAR EN MEXICO**

CAPITULO III. EFECTOS JURIDICOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN EL DERECHO DEL MAR DE MEXICO

I.- DEFINICION Y PROCESO DE NEGOCIACION DEL TLC

1.1 ANTECEDENTES

Los avances científicos y tecnológicos que han tenido lugar en los últimos años han modificado sustancialmente los patrones de producción y comercialización a nivel mundial. Estos cambios han generado una interdependencia creciente entre las naciones que permiten hablar de globalización de la economía. Gracias a ella, se han incrementado las corrientes de comercio e inversión propiciando mayores niveles de competitividad, factor decisivo en el desarrollo económico contemporáneo.

Prácticamente todos los países han comprendido que para lograr mayores niveles de competitividad es necesario abrir sus economías y vincularse a espacios económicos ampliados, tomando en cuenta su situación geográfica, la naturaleza y monto de sus intercambios, la complementariedad económica y el potencial de desarrollo. Así, los mecanismos de vinculación económica que se han puesto en marcha, en las distintas zonas geográficas del planeta, revisten características específicas que han sido diseñadas por voluntad expresa de las partes. Los europeos se han propuesto la constitución de una Comunidad y para ello han creado diversas instituciones que rebasan el ámbito económico. En la Cuenca Oriental del Pacífico los países han limitado su vinculación a los llamados procesos de "producción compartida". En ambos casos se ha buscado, con

éxito, incrementar la competitividad de la región frente al resto del mundo. Además de estas dos formas de relación económica, que en más de un sentido han llegado a ser prototipos, pueden encontrarse otros mecanismos particulares de vinculación como son el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos, el Pacto Andino y el Mercosur que recientemente pusieron en marcha Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay.

México no podía permanecer al margen de este proceso de vinculación a mayores espacios comerciales para elevar su competitividad. Como indicó el Presidente de la República en su Tercer Informe de Gobierno "no será cerrando nuestras puertas, pretendiendo ignorar lo externo, como aseguraremos mayor independencia económica en un mundo interdependiente. Por ello, México tiene que influir más en las decisiones internacionales que, inevitablemente, afectarán a nuestra nación. Por eso, México cuida lo esencial y abre novedosos y mejor definidos vínculos económicos con los polos de desarrollo mundial, en los cuales se concentra la capacidad financiera, comercial, científica y tecnológica".⁸

Para lograr estos propósitos, México ha ampliado y profundizado sus relaciones económicas con todas las regiones y países del mundo y suscribió, en el curso de 1990, un Acuerdo Marco con la Comunidad Europea, un Acuerdo de Complementación Económica con Chile y ha intensificado sus vínculos con los países de la Cuenca del Pacífico.

⁸ Salinas de Gortari Carlos. Tercer Informe de Gobierno. Dirección de Comunicación Social de la Presidencia de la República. México, 1991.

Además, negocia con Colombia y Venezuela, por una parte, y con Centroamérica por otra, la conclusión de sendos acuerdos comerciales.

Con Canadá y Estados Unidos la relación adquiere una dimensión especial dado el monto, variedad y amplitud de los intercambios que se realizan. México es hoy el principal proveedor de Estados Unidos en televisores de color, aparatos eléctricos y refrigeradores, para citar algunos ejemplos, así como uno de los mayores en cemento, automotores, muebles metálicos, grabadoras y cervezas, entre otros productos. A su vez, las exportaciones mexicanas a Canadá también se han incrementado y diversificado y Mexico se ha convertido en el primer proveedor de algunos productos químicos y hortifrutícolas, además de exportar motores, cables eléctricos, automóviles, equipo para computadoras, y otros bienes.

Para promover estos flujos comerciales, México ha suscrito, tanto con Canadá como con Estados Unidos, diversos convenios para facilitar su acceso a esos mercados. Sin embargo, subsisten barreras arancelarias y no arancelarias (como las fitosanitarias o las cuotas) que impiden un acceso mayor de nuestros productos a los dos países.

De ahí la pertinencia de negociar un Tratado de Libre Comercio en América del Norte que incrementaría los intercambios entre los tres países, gracias a que establecería un conjunto de reglas claras y estables que paulatinamente eliminarán las barreras existentes y que incluiría mecanismos sencillos y expeditos para solucionar las diferencias.

A partir de que surgió la posibilidad de negociar un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, el número de libros, artículos y notas periodísticas, así como los foros, reuniones y seminarios sobre el tema se han sucedido a un ritmo acelerado, abarcando prácticamente todos los ámbitos del quehacer nacional. En más de un sentido puede afirmarse que la perspectiva de firmar un Tratado de Libre Comercio constituyó un detonante que ha obligado a una revisión de la actividad económica de los distintos grupos y sectores de la sociedad y, a la vez, un acicate para alcanzar mayores niveles de eficacia y productividad. Sin embargo, también hay que señalar que, en algunas ocasiones, los problemas de ciertos sectores se han atribuido al TLC, como si éste fuera el origen de muchos de ellos. Así el TLC se ha convertido para algunos en panacea y para otros en fuente de visiones apocalípticas que amenazan destruir al país.

Ninguna de estas actitudes ayuda al conocimiento razonable de los retos y oportunidades que objetivamente es posible esperar de una estrategia comercial adoptada por el gobierno de México. El objetivo del presente trabajo es, justamente, delimitar la naturaleza y alcance de esta estrategia comercial con la finalidad de que sea útil para todos aquellos que se interesan por el porvenir nacional y sus efectos en el Derecho del Mar en nuestro país.

Un factor decisivo en el desarrollo de este debate nacional fue el Senado de la República. En efecto, cumpliendo con sus atribuciones constitucionales, la Cámara de Senadores convocó a los ciudadanos a participar en un **Foro Nacional de Consulta** que se inició desde abril de 1990 en diversas

regiones del país⁹, y posteriormente, en un **Foro Permanente de Información, Opinión y Diálogo sobre las negociaciones del Tratado de Libre Comercio.**

A partir de su instalación formal, el Foro Permanente realizó trabajos a lo largo de siete meses. Este foro no sólo permitió abrir la tribuna de ese alto cuerpo colegiado a los participantes del debate nacional, sino que también hizo posible canalizar propuestas, análisis y diagnósticos cuya riqueza y variedad resultan sumamente útiles para alimentar el proceso de trabajo y la reflexión de los senadores con respecto al Tratado Trilateral de Libre Comercio. A muchas de éstas reuniones de trabajo, tuve oportunidad de asistir, en calidad de observador, por motivos laborales y profesionales personales.

Las Relaciones comerciales de México con Estados Unidos han sido amplias y profundas a lo largo de la historia, como acontece con países vecinos que comparten una enorme frontera. Desde el siglo pasado, alrededor del 70 por ciento de nuestras exportaciones y cerca del 50 por ciento de las importaciones se realizaban ya con Estados Unidos y a final del periodo revolucionario y de la primera guerra mundial, "el grueso de las manufacturas que México adquiría en el exterior dejaron de provenir de Inglaterra y en su lugar llegaron de Estados Unidos, y en menor medida, de Alemania."¹⁰ La segunda guerra incrementó el comercio entre los dos países y dio un nuevo impulso al proceso de

⁹ Los trabajos de estas reuniones fueron publicados por el Senado de la República, LIV Legislatura: Foro Nacional de Consulta, 3 Tomos, 1990.

¹⁰ Lorenzo Meyer., "Tratado de Libre Comercio México-Estados Unidos". En: Varios, la integración comercial de México a Estados Unidos y Canadá ¿ alternativa o destino ?, México, Siglo XXI, 1990, pág. 17, citado en "Hacia un Tratado de Libre Comercio con América del Norte" SECOFI 1991.

industrialización que condujo, en 1942, a la firma de un tratado comercial entre los dos países que se denunció años después.

Posteriormente, México acorde con las teorías de la época, principalmente de la CEPAL, se orientó hacia la sustitución de importaciones. Este modelo funcionó adecuadamente, pero comenzó a mostrar signos de agotamiento desde la segunda mitad de los años sesenta. Al inicio de la siguiente década se realizaron algunos esfuerzos para imprimir mayor dinamismo a la actividad económica con base en el incremento de las exportaciones y para ello se creó, entre otros instrumentos de promoción, el Instituto Mexicano de Comercio Exterior (IMCE). Sin embargo, estos esfuerzos no fructificaron debido a que habiendo permanecido la economía cerrada, se obstaculizaba el acceso ágil a nuevas tecnologías y a insumos de precios y calidad internacionales que permitiera a los productores nacionales competir en los mercados mundiales. Por lo mismo, tampoco pudieron aprovecharse las economías de escala, la especialización en la producción y otras ventajas de los grandes mercados.

La experiencia mexicana durante los años en que se mantuvo alto el precio del petróleo demostró, entre otras cosas, que la abundancia de recursos en el marco de una economía cerrada no provoca, necesariamente, aumentos sustantivos en la competitividad del aparato productivo.

Esta experiencia nos hizo comprender que para retomar el crecimiento sobre bases sólidas era indispensable abrir la economía, a fin de lograr mayores niveles de competitividad, ya que el intercambio de bienes con el

exterior permite a los países utilizar sus ventajas comparativas, lo que dinamiza a su sector productivo; promueve la especialización, se aprovechan economías de escala y se facilita la transferencia de tecnologías para aumentar la productividad.

En 1986 México ingresó al GATT y abrió su economía a la competencia internacional. En los años siguientes se formularon muchas críticas contra la amplitud y velocidad de la apertura y se pronosticó el colapso de la industria nacional. Ello no sólo no aconteció, sino que por el contrario, las exportaciones no petroleras comenzaron a incrementarse, en forma tal, que en el curso de unos años pasaron de representar 4,753 millones de dólares en 1982 a cerca de 15 mil en 1989. En 1990, sumaron 16,670 millones de dólares (sin maquila) y los datos para el mes de septiembre de 1991 de SECOFI señalan, un incremento del 13.5 por ciento en comparación con el mismo periodo del año anterior, con un monto de 14 mil millones de dólares.

Los cambios operados en la segunda mitad de 1980 demostraron, también, que la industria nacional no sólo pudo enfrentar exitosamente la competencia que implicó la apertura, sino que gracias a ella pudo adquirir insumos en el exterior que le permitieron aumentar su productividad y penetrar en nuevos mercados mundiales.¹¹

¹¹ Sobre este tema se ha escrito una vasta literatura. Especial interés revisten los artículos de Víctor Urquidí y Sidney Weintraub incluidos en el libro compilado por Gustavo Vega, *México ante el Libre Comercio con América del Norte*. México, El Colegio de México, coedición con la Universidad Tecnológica de México, 1991. Para conocer el punto de vista de los empresarios consultar *Los empresarios y la Modernización económica de México*, compilado por Carlos Arriola. México, ed. Miguel Ángel Porrúa, 1991, 2a. edición.

Además, gracias al dinamismo de las ventas externas de algunos productos agropecuarios, México es el principal proveedor a Estados Unidos de café crudo; segundo proveedor de ganado en pie, y tercer proveedor de camarón.

1.2 DEFINICION DEL TLC

El Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Canadá, Estados Unidos y nuestro país, se ha constituido en uno de los asuntos de política económica de mayor importancia a nivel nacional e internacional de los últimos tiempos. La creación de una zona de libre comercio en América del Norte ha acaparado la atención mundial ante los indudables e importantes efectos que tendrá sobre las relaciones económicas internacionales. De igual manera, este trascendental acontecimiento ha creado enormes expectativas entre la sociedad respecto a las posibilidades de inversión, empleo y alternativas para los consumidores.

En consideración de lo anterior, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, siguiendo las instrucciones del Presidente de la República, estableció desde el inicio de las negociaciones, un estrecho canal de comunicación con el Poder Legislativo y, a través de distintos medios, con los sectores representativos de la sociedad mexicana, mediante el cual se ha dado seguimiento a los aspectos más relevantes en torno a la firma del Tratado.

Como un paso importante en este largo proceso, y después de arduas negociaciones, ha quedado concluido el texto final del TLC. En este documento se encuentran plasmados de manera detallada los beneficios y compromisos adquiridos

por nuestro país y por los demás países participantes en cada uno de los rubros de que lo componen. El mismo además, ha sido redactado, en su versión definitiva, por juristas de los tres países, quienes han incorporado los tecnicismos legales que hagan su aplicación clara y precisa, ha sido ya firmado por los Presidentes de los tres países, en el caso de Canadá, el Primer Ministro, y se espera que éste mismo año, en cuanto terminen los textos de los acuerdos paralelos, sea enviado a los cuerpos legislativos correspondientes.

El texto del Tratado de Libre Comercio (TLC) está constituido por 22 capítulos que corresponden a cada uno de los apartados negociados trilateralmente. Además, la mayoría de ellos cuenta con anexos explicativos de puntos específicos cuyo tratamiento requirió aclaraciones precisas para su inclusión en el Tratado.

En forma independiente a dichos capítulos, se elaboró un conjunto de anexos aclaratorios, cuya inclusión tiene como objetivo ofrecer un acervo informativo que apoye el entendimiento de los temas tratados.

La expresión de cada capítulo varía considerablemente entre sí, esto es, algunos de ellos constan de 10 a 20 cuartillas, otros son mayores a 50, con anexos igualmente variables.

Podemos definir el TLC como el documento surgido de un largo proceso de negociaciones entre los países de Canadá, Estados Unidos y México con el propósito de establecer una zona de libre comercio entre éstos tres países, fundamentando jurídicamente principios y reglas que

permitan la promoción del empleo y el crecimiento económico, mediante la expansión del comercio y de las oportunidades de inversión.

Los objetivos del Tratado son:

- Eliminar barreras al comercio.
- Promover condiciones para una competencia justa.
- Incrementar las oportunidades de inversión.
- Proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual.
- Establecer procedimientos efectivos para la aplicación del Tratado y la solución de controversias, y
- Fomentar la cooperación trilateral regional y multilateral.

1.3 PROCESO DE NEGOCIACION

El modelo de industrialización seguido por México durante más de cuatro décadas, se apoyó en un proceso de sustitución de importaciones con medidas proteccionistas, como la de permiso previo.

Conjuntamente con otros factores, es indiscutible el crecimiento de la planta industrial del país, aún cuando también es indudable que ella estaba desarticulada del

sector primario y cada actividad con las demás. En consecuencia fue altamente vulnerable el abastecimiento externo de las fluctuaciones de precios internacionales de bienes de capital y de materias primas. Asimismo, contar con un mercado cautivo creó un sesgo antiexportador y por lo tanto, incapaz de producir las divisas necesarias para el desarrollo del país y, en parte, culpable de tener que recurrir al financiamiento externo.

Los vicios de un proteccionismo exagerado superaron sus ventajas en el largo plazo, al no poder lograr una eficiencia que se reflejara en calidad, precio, y para avanzar en la integración industrial, que incluyera bienes de mayor desarrollo tecnológico.

Una de las dificultades a que se enfrenta la apertura comercial es que México es un país en desarrollo medio y con una estructura productiva creada en el transcurso de varias décadas.

En el mes de abril de 1990, el Presidente de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari, convocó a un debate nacional sobre las relaciones comerciales de México con el exterior. El Ejecutivo ofreció algunas bases para iniciar el debate, que bajo el nombre de Foro Nacional de Consulta "Las Relaciones Comerciales de México con el Mundo", aprobó el Senado de la República y comenzó a llevar a cabo el día 18 del mes citado.

Posteriormente surge un hecho de gran relevancia: Se anuncia el inicio de las negociaciones para llegar a un Acuerdo de Libre Comercio con E.U.

El 10 de junio de 1990, el Presidente de México, Carlos Salinas de Gortari, y el de Estados Unidos, George Bush, se reunieron en Washington, para conversar sobre las relaciones bilaterales entre los dos países. En dicha entrevista, los dos mandatarios coincidieron en la conveniencia de buscar mecanismos que permitieran amplios flujos de comercio e inversión entre México y Estados Unidos. Los jefes de estado concluyeron que el establecimiento de un Tratado de Libre Comercio (TLC) constituiría el mejor vehículo para ampliar los flujos de comercio e inversión, y contribuir al crecimiento de las dos economías.

Además los presidentes dieron instrucciones a sus autoridades de política comercial, el doctor Jaime Serra, Secretario de Comercio y Fomento Industrial de México y la Embajadora Carla Hills, representante comercial de Estados Unidos, para que llevaran a cabo las consultas y los trabajos preparatorios para iniciar las negociaciones.

Los resultados de esos trabajos y consultas se dieron a conocer el 8 de agosto de 1990, en Washington, en el marco de la VIII Reunión de la Comisión Binacional México-Estados Unidos. Las autoridades comerciales coincidieron en recomendar a sus presidentes, iniciar negociaciones formales para un Tratado de Libre Comercio entre México y Estados Unidos, de conformidad con las leyes y procedimientos de cada uno de los países.

A partir del anuncio de la decisión de México y Estados Unidos de iniciar el proceso de consulta, se desarrollaron,

en forma paralela, eventos importantes en tres frentes distintos:

- Organización de los trabajos en México.
- Incorporación de Canadá.
- Autorización del procedimiento de la vía expedita (procedimiento expedito) en Estados Unidos.

México, Canadá y Estados Unidos dieron inicio formal al proceso negociador, el pasado 12 de junio de 1991 en la ciudad de Toronto, Canadá. En esa reunión se acordaron las seis grandes áreas de negociación que delimitaron claramente los temas a tratar: Acceso a mercados, Reglas de comercio, Servicios, Inversión, Propiedad intelectual y Solución de controversias.

Cabe destacar que por parte de México los principales participantes de las negociaciones fueron: la Comisión Intersecretarial del Tratado de Libre Comercio, el Consejo Asesor, las comisiones de Comercio de las Cámaras de Senadores y Diputados y el COECE (representación de principales Ramas Productivas que participaron en "el cuarto de al lado").

A continuación se desglosan las principales áreas de negociación.

Acceso a mercados

La primera gran área es la que se refiere a acceso a mercados. Los objetivos son la eliminación de aranceles y otras restricciones al acceso de nuestros productos al mercado estadounidense y canadiense.

Reglas de comercio

La segunda gran área de negociación se refiere a las reglas de comercio, que incluye los temas de normas y protección contingente.

Servicios

La tercera gran área de negociación está formada por los servicios, que constituyen un tema vasto y complejo que cobra importancia creciente en las economías modernas, ya que son un complemento básico de los flujos comerciales de mercancías.

Inversión

La cuarta gran área es la inversión. En el curso de las reuniones sostenidas, las partes han reafirmado su pleno respeto por las disposiciones constitucionales de cada país. En todas aquellas áreas en las que el constituyente encomendó una responsabilidad concreta al Estado, México mantendrá invariable su posición.

Propiedad intelectual

La quinta gran área de negociación la constituye el tema de la propiedad intelectual. Las leyes sobre la materia, que recientemente aprobó el Congreso de la Unión, brindan protección adecuada al inventor mexicano y seguridad para la transferencia de nuevas tecnologías.

Solución de controversias

La sexta y última área de negociación es la referente a la solución de controversias. Un mecanismo de esta naturaleza es necesario en cualquier tratado comercial. En este grupo se abordan los procedimientos y sistemas operativos para resolver, con agilidad, las controversias que, en cualquier materia, puedan surgir entre las partes. México ha manifestado su deseo de crear mecanismos de consultas gubernamentales que permitan soluciones justas y expeditas.¹²

¹² Discurso del doctor Jaime Serra Puche, Secretario de Comercio y Fomento Industrial: Avances en la negociación del Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos, pronunciado ante el Senado de la República el 27 de agosto de 1991, y publicado por SECOFI. Para conocer en detalle los avances en cada una de las áreas de negociación, véanse las Monografías publicadas por SECOFI.

Cuando el arribo de Bill Clinton a la Presidencia del país más poderoso del mundo, el panorama parecía desfavorecer a México. El Tratado había sido firmado por la administración saliente del presidente Bush. El gobierno de Clinton, sin embargo, refrendó ante el Congreso, que de ninguna forma reabrirá el Tratado de Libre Comercio y que trabajará con intensidad para lograr su entrada en vigor el 1ro. de enero de 1994. El Representante Comercial de la Casa Blanca Mickey Kantor, reiteró el apoyo de Clinton al TLC durante su primera comparecencia pública ante el Comité de Finanzas del Senado, mientras que el Secretario estadounidense de Comercio, Ron Brown, reunido con periodistas extranjeros insistió en que se cumplirán los plazos previstos para la aplicación del TLC en 1994 y señaló que no le preocupa la limitada oposición al acuerdo.

Si el TLC tiene alguna esperanza de ver la luz del día el 1ro. de enero de 1994, el Presidente Bill Clinton y el líder de la mayoría demócrata en la Cámara de Representantes Richard Gephardt, tienen en sus manos la llave de la puerta.

Como sabemos, la nueva administración condicionó de alguna manera al TLC a la negociación y firma de los Acuerdos Paralelos, que más adelante referimos.

En Estados Unidos, los opositores al TLC argumentan que los beneficios buscados por México van en perjuicio de los trabajadores del país y de su ecología.

En los sectores gubernamentales de los tres países, nadie duda de las aprobaciones legislativas correspondientes del Tratado en sus respectivos ámbitos. Sin embargo, en la

prensa nacional se ha comentado que el gobierno mexicano proyecta un Plan de Contingencia, en el caso de que el TLC sea rechazado por el Congreso estadounidense, versión que ha sido negada por el propio José Córdoba Montoya, principal asesor y consejero del Presidente Salinas de Gortari.

En este contexto, las tensiones alrededor del Pacto son todavía mayúsculas. Hay mucho en juego, pero también le falta mucho trecho por recorrer al tratado. En el aspecto político, el tratado, de hecho, se empalmó con los tiempos de la sucesión presidencial en México, y todo ello ha creado especulación y comentarios ante estas expectativas.

El calendario del proceso de creación y nacimiento del TLC, es como sigue:

12 de junio de 1991	Inicio formal de negociaciones.
11 de agosto de 1992	Término de negociaciones.
7 de octubre de 1992	Rúbrica del TLC por parte de los Ministros de Comercio. Jaime Serra Puche, Carla Hills y Michael Wilson.
17 de diciembre de 1992	Firma del TLC. Carlos Salinas de Gortari, George Bush y Brian Mulroney
Febrero de 1993	Bill Clinton apoya un TLC ratificado porque lo considera

parte de su estrategia de reactivación económica.

Marzo de 1993

Comienzan las negociaciones paralelas al TLC en materia ambiental y laboral.

Junio de 1993

Los negociadores estiman haber concluido las pláticas paralelas.

Julio de 1993

El Ejecutivo de EU enviaría el paquete del TLC (texto, legislación y acuerdos paralelos) al Congreso.

Noviembre de 1993

El Congreso Estadouninense, después de 90 días legislativos, vota el Tratado.

El Parlamento Canadiense hace lo propio.

El Senado mexicano vota el Tratado.

1 de enero de 1994

Factible entrada en vigor del TLC.

1.4 ACUERDOS PARALELOS AL TLC

Desde el comienzo de las negociaciones trilaterales, que parecían haber concluido con su firma el año pasado, el ataque de los principales grupos opositores al mismo, se centró en las cuestiones laborales y ecológicas. Porque más allá de las legítimas preocupaciones que al respecto tuviesen los sindicatos y los grupos ambientalistas, aunque nos duela, México, no cabe duda, que posee ventajas comparativas sobre Estados Unidos y Canadá en ésta materia, lo que se ha puesto de manifiesto con la condición fijada por el nuevo Presidente de los EU Bill Clinton de celebrar acuerdos paralelos para ratificar el Tratado.

Bajos salarios y estándares ambientales permisivos constituyen una fuerte atracción para los inversionistas extranjeros. Y tal parece que nuestros vecinos del norte no están dispuestos a transferir sus capitales y sus empleos a nuestro país sobre estas bases, que para ellos representan una competencia desleal.

De acuerdo al punto de vista de la investigadora Alejandra Viveros Lomeli, para Estados Unidos, durante las administraciones republicanas, la ecología quedó relegada en el plano interno, en tanto que en las relaciones exteriores, especialmente con México, se convirtió en la excusa perfecta para establecer barreras no arancelarias en el comercio bilateral.

Según la investigadora, con la llegada de Clinton a la Presidencia y de Al Gore -quién ha sido un comprometido activista ambiental- a la vicepresidencia de los Estados

Unidos, el medio ambiente se convierte en una prioridad, pues parte fundamental de la plataforma demócrata estuvo sustentada por grupos ecologistas. En política exterior, todo indica que la línea tiende a endurecerse¹³.

Para México, la celebración de dichos acuerdos implica dos posibilidades:

- Que con base en nuestras ventajas ambientales seamos capaces de atraer mayor inversión altamente contaminante, por su puesto.
- O la oportunidad de elevar nuestros propios estándares ecológicos y normas de seguridad industrial.

Hasta el momento de cerrar y concluir nuestra investigación, se habían llevado tres rondas de negociaciones paralelas al TLC, llevada a cabo la última de ellas en la ciudad de México del 12 al 16 de abril de éste año, estimandose por parte del Secretario de Comercio, Dr. Jaime Serra, que de iniciarse en mayo las discusiones para eliminar los corchetes, se espera que para el mes de junio finalicen las negociaciones a las que hacemos referencia.

El representante comercial de la Casa Blanca, Michael Kantor, definió rígidos objetivos en los acuerdos paralelos: reforzar, sobre todo en México, las leyes nacionales en protección ambiental y cuestiones laborales.

¹³ Viveros Lomelí Alejandra, "TLC y medio ambiente". Artículo aparecido en el suplemento de El Nacional-política. 19 de abril de 1993.

Para ello proponía incluir cambios en los procesos administrativos y judiciales, con el fin de que las comisiones trinacionales tuvieran la autoridad de revisar las quejas. Y es precisamente en éstos puntos donde se dejaba entrever la intención de implantar mecanismos supranacionales.

Por otro lado, México ha venido dejando en claro que no se tocarán las leyes laborales ni las formas de establecer los salarios. Con esto no solo se delimitaron temas de los que poco se había hablado, sino también se manifestó el reconocimiento de EU de que se respetarían las leyes nacionales, lográndose un punto a favor de la posición mexicana. Además, el no tocar leyes laborales ni salarios refuerza la argumentación, que se ha dado con insistencia en el mes de abril en Estados Unidos, de que el tratado comercial les generará empleos. Ello, tomando en cuenta que los puestos laborales más calificados se queden en ese país, incluso en ramas tradicionalmente intensivas en mano de obra, como son los textiles y la industria automotriz. Claro que esta idea, en la que el TLC sería un instrumento para crear empleos y mejorar la competitividad de EU, encaja en el plan de reactivación del Presidente Clinton, sobre todo en los programas de reajuste laboral.

En lo que se refiere al tema ambiental, la posición mexicana debe buscar aumentar los recursos para nuestros industriales y hacer que mediante el Libre Comercio tengan acceso a la "tecnología verde". Debe hacerse especial definición en la frontera, particularmente sobre los basureros de desechos tóxicos. Así, estos puntos nos llevarían a descartar ciertas propuestas, como la que hace

un tiempo presento el líder demócrata Gephardt acerca del impuesto ecológico en la zona fronteriza, que más que ayudar al cuidado del medio ambiente podría crear trabas al comercio y a la inversión.

Hay que recordar y reiterar que las pláticas sobre los acuerdos paralelos, también llamados suplementarios, fueron abiertas a petición del nuevo gobierno demócrata, que como ya vimos, representó una concesión a las demandas de grupos ambientales y sindicatos, quienes brindaron un fuerte apoyo electoral a Bill Clinton.

Estas son algunas consideraciones generales sobre los acuerdos paralelos al TLC, ya que en el momento de cerrar nuestra investigación, aún no se conocen los textos finales que arrojarán las negociaciones respectivas.

2.- ASPECTOS ECONOMICOS Y COMERCIALES DEL TLC

Analizar a profundidad todos los aspectos e implicaciones del TLC rebasaría los límites de esta investigación, me concretaré solamente a hacer primero una referencia general, y segundo, señalaremos los principales acuerdos a los que se llegó en su negociación y a su contenido.

La creación de una zona de libre comercio en América del Norte se planteó en un momento oportuno para impulsar la modernización y el desarrollo económico del país y respondió a las nuevas condiciones de la economía internacional.

Todas las disposiciones responden cabalmente a la intención de crear una zona de libre comercio. Nunguna cláusula restringe la capacidad de los Estados para fijar su política comercial hacia terceros países, como hubiera sido el caso de una unión aduanera. Tampoco existe ninguna obligación de armonizar políticas económicas como ocurre en un mercado común. Así, la soberanía del país se mantuvo intacta.

La importancia de nuestro comercio con Estados Unidos siempre ha sido considerable, independientemente del régimen comercial vigente en nuestra economía. A finales del siglo pasado, alrededor del 70 por ciento de nuestras exportaciones y el 50 por ciento de nuestras importaciones, ya se llevaban a cabo con los Estados Unidos. Este país es nuestro principal socio comercial y, para ello, el flujo comercial con México representa el tercero en importancia después de Canadá y Japón.

En los últimos años, sin embargo, ha habido una transformación sustantiva en la composición de nuestras ventas externas, gracias a la penetración de la manufactura mexicana en el mercado norteamericano. Entre 1982 y 1989, las exportaciones¹⁴ a este mercado han crecido a una tasa promedio anual de 24 por ciento. Incluso, en algunos sectores, México se ha constituido como el primero, segundo y tercer proveedor en importancia de los Estados Unidos. Hoy, el 70% de nuestras ventas a dicho país, son productos manufacturados, comparado con el 32% de hace sólo ocho años.

¹⁴ Incluyendo el comercio realizado por la industria maquiladora. (Datos de SECOFI)

Este éxito exportador es el resultado de combinar insumos, a precios y calidades internacionales, con una ubicación geográfica privilegiada.

México y Canadá han estructurado en los últimos años una relación comercial importante. Para 1987, México ya ocupaba el noveno lugar como proveedor de Canadá y representaba su décimo quinto mercado. Considerando las operaciones en ambos sentidos, Canadá ocupó el quinto lugar entre los socios comerciales de México.

Las transacciones recíprocas crecieron durante los años setenta sobre una base relativamente baja, a algo mucho más significativo a principios de los ochenta, como resultado directo del auge petrolero.

Mientras tanto, las exportaciones canadienses también avanzaron triplicándose entre 1979 y 1981, para llegar a 715 millones de dólares canadienses en ese año.

El patrón de las ventas mexicanas a Canadá se modificó durante los últimos cinco años. El petróleo, que en un pasado reciente fue el principal producto mexicano de exportación, constituyó sólo el 12% de las ventas totales durante 1987. Los productos no petroleros, particularmente los manufacturados y en un grado menor los agrícolas, forman ahora el grueso de las exportaciones mexicanas a Canadá.

Actualmente el sector automotriz, en su mayor parte refacciones y motores, constituye más de la mitad de las compras que Canadá realiza a México.

Cabe destacar el gran volumen de productos agrícolas mexicanos como café, jitomate y pepinos, entre otros, que se mandan al norte para abastecer el mercado canadiense. Debido a las diferencias en sus climas, los dos países se complementan en forma importante en este sector, encontrándose Canadá en buena posición de proveer a México de aceite de colza, trigo, leche en polvo y ganado bovino.

Canadá también es fuente importante para México de materias primas y de productos semiacabados como azufre, acero, pulpa y papel, asbesto y plásticos.

La participación de la industria canadiense en México ha sido cada vez más importante. Existen oportunidades para las compañías canadienses de ingeniería en los campos de telecomunicaciones, transporte, irrigación, agricultura, medio ambiente y empresas de servicios públicos.

En el TLC se hace mención expresa de que los tres países ratifican sus compromisos con la Comunidad Internacional; los capítulos son congruentes con las disposiciones del GATT, ya que es comprensivo, gradual y no se elevaron las barreras comerciales a terceros países. También se reconoció la importancia de aceptar cierto contenido extrarregional en los procesos productivos, con el fin de incrementar la competitividad de la región. Todo ello permite afirmar que la zona de libre comercio de América

del Norte no constituye un bloque cerrado al comercio mundial.

Se reconoció el distinto grado de desarrollo en la economía de los tres países. Gracias a ello México se beneficiará en varios aspectos fundamentales:

- a) Los plazos y modalidades asimétricas de la desgravación permitirán un acceso inmediato para un mayor número de productos, principalmente industriales, a los mercados de Canadá y Estados Unidos. Estos productos representan el 79 y 84 por ciento, respectivamente, de nuestras exportaciones a esos mercados.
- b) La industria nacional cuenta con periodos más largos de adaptación a las nuevas condiciones. Cabe señalar que el primer grupo de productos canadienses y estadounidenses que ingresarán de inmediato, sin arancel, a México estará constituido, básicamente, por bienes de capital y otros insumos que no se fabrican en el país, pero que son necesarios para la modernización industrial.
- c) La consolidación del Sistema Generalizado de Preferencias permitirá a México un acceso amplio, sin gravámenes, para 4,200 fracciones arancelarias.
- d) En el sector agropecuario se protegió con un periodo excepcional a los productos sensibles, a la vez que se logró acceso, en unos casos todo el año y en otro en periodos determinados para las exportaciones más

competitivas. Además, para fortalecer al campo mexicano se eliminaron los aranceles para los implementos agrícolas, abonos, vacunas y otros productos indispensables para elevar su competitividad.

- e) Los sectores estratégicos, por su impacto en el empleo y en el resto de las actividades económicas, como son el textil y el automotriz, recibieron un tratamiento muy positivo para México, ya que les abre grandes oportunidades para aumentar su competitividad y su producción.
- f) El campo de los servicios ofrece nuevas y atractivas oportunidades para el desarrollo de actividades en las que México puede competir muy favorablemente.
- g) La apertura de los servicios financieros y de las telecomunicaciones se realizó en forma prudente, pero a la vez, se crearon condiciones de competencia que coadyuvan a disminuir costos y mejorar servicios.

Las disposiciones sobre inversión consolidarán e incrementarán las ventajas comparativas de México para atraer capitales del exterior, incluyendo los de países de fuera de la región.

Las disposiciones sobre Propiedad Intelectual proporcionarán certidumbre a inventores y detentadores de marcas y patentes. Se facilitará, así, la transferencia de tecnología, indispensable para la modernización del aparato productivo.

2.1 ACUERDOS A LOS QUE SE LLEGO:

I. APEGO A LA CONSTITUCION

1.- ENERGIA

2.- INVERSION

II. COMERCIO DE MERCANCIAS

3.- ACCESO A MERCADOS

4.- REGLAS DE ORIGEN

5.- TEXTILES

6.- SECTOR AUTOMOTRIZ

7.- AGRICULTURA

8.- ENERGIA

III. COMERCIO DE SERVICIOS

9.- PRINCIPIOS GENERALES DE SERVICIOS

10.- TRANSPORTE TERRESTRE

11.- TELECOMUNICACIONES

12.- SERVICIOS FINANCIEROS

IV. INVERSION

13.- REGIMEN

V. DISPOSICIONES GENERALES

14.- NORMAS

15.- COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO

16.- PRACTICAS DESLEALES

17.- SALVAGUARDAS

18.- MOVILIDAD TEMPORAL DE PERSONAS

19.- PROPIEDAD INTELECTUAL

20.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

2.2 CONTENIDO DEL TLC

Es importante para tener una visión panorámica del TLC mencionar a continuación el contenido general del texto definitivo.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

C O N T E N I D O

TOMO I

Preámbulo

PRIMER PARTE ■ ASPECTOS GENERALES

- Capítulo I ■ Objetivos
- Capítulo II ■ Definiciones generales

SEGUNDA PARTE ■ COMERCIO DE BIENES

- Capítulo III ■ Trato nacional y acceso de bienes al mercado Anexo 300-A
- Comercio e inversión en el sector automotriz Anexo 300-B
- Bienes textiles y del vestido
- Capítulo IV ■ Reglas de Origen
- Capítulo V ■ Procedimientos aduanales
- Capítulo VI ■ Energía y petroquímica básica
- Capítulo VII ■ Sector agropecuario y medidas sanitarias y fitosanitarias

Sección A - Sector agropecuario

Sección B - Medidas sanitarias
y fitosanitarias

Capítulo VIII ■ Medidas de emergencia

TERCERA PARTE ■ BARRERAS TECNICAS AL COMERCIO

Capítulo IX ■ Medidas relativas a normalización

CUARTA PARTE ■ COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO

Capítulo X ■ Compras del sector público

QUINTA PARTE ■ INVERSION, SERVICIOS Y ASUNTOS RELACIONADOS

Capítulo XI ■ Inversión

Capítulo XIII ■ Comercio transfronterizo de
servicios

Capítulo XIII ■ Telecomunicaciones

Capítulo XVI ■ Servicios financieros

Capítulo XV ■ Política en materia de
competencia, monopolios y
empresas del Estado

Capítulo XVI ■ Entrada temporal de personas de
negocios

SEXTA PARTE ■ PROPIEDAD INTELECTUAL

Capítulo XVII ■ Propiedad intelectual

**SEPTIMA PARTE ■ DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E
INSTITUCIONALES**

Capítulo XVIII ■ Publicación, notificación y
administración de leyes

Capítulo XIX ■ Revisión y solución de
controversias en materia de
antidumping y cuotas
compensatorias

Capítulo XX ■ Disposiciones institucionales y
procedimientos para la solución
de controversias

OCTAVA PARTE ■ OTRAS DISPOSICIONES

Capítulo XXI ■ Excepciones

Capítulo XXII ■ Disposiciones finales

TOMO II

NOTAS

ANEXO 401

ANEXOS

**Reservas y excepciones a los capítulos de Inversión,
Comercio Transfronterizo de Servicios y Servicios
Financieros**

Anexo I

Anexo II

Anexo III

Anexo IV

Anexo V

Anexo VI

Anexo VII

Nota: Texto sujeto a autenticación (nota del editor, SECOFI)

Desde luego el análisis profundo del TLC, solo del texto, implica un enorme trabajo de investigación que excede las pretenciones de ésta tesis, no digamos las repercusiones en lo económico, político o cultural, vastos temas de una complejidad extraordinaria que de ninguna manera pretendemos abarcar en ésta investigación.

Incluso desde el punto de vista ideológico el TLC requiere de un análisis profundo. En nuestro país, en contraposición a la postura oficial, se han escuchado voces contrarias a ese Tratado y oposición al mismo, que tampoco es motivo de nuestra investigación. Citaré solamente a manera de ejemplo algunas opiniones de partidos políticos sobre el tema a manera referencial:

PRD El gobierno mexicano equivoca el camino al adquirir un compromiso que lo ata al más peligroso e inestable de los bloques en la globalización que se lleva a cabo; significa meter al país en camisa de fuerza.

PRI La conclusión de las negociaciones representa sin lugar a dudas un acontecimiento histórico que cambiará la manera en que nuestro país lleva a cabo sus relaciones comerciales con el exterior. Además permitirá fortalecer los avances económicos alcanzados por el país en los últimos años.

PPS No hay duda que el Tratado es un instrumento de política económica contrario a los intereses de la nación mexicana y en particular de los trabajadores.

PDM Aceptamos el Tratado como paso obligado y necesario para nuestra economía.

PAN Consideramos indispensable que las autoridades mantengan la disposición de informar con todo detalle a la sociedad los alcances de la negociación.

PFCRN Sin la participación de México en los bloques comerciales, seremos una aguja en medio del mar a la deriva y viendo cruzar las naves de los gigantes.

PRT Es necesario que el gobierno organice un referéndum para que la población sea la que decida si quiere integrar un mercado con Estados Unidos de Norteamérica y en qué condiciones.

PEM Queda esperar que la conformación de un amplio bloque comercial nos permita tener acceso a la más moderna tecnología ambiental.

3.- ASPECTOS JURIDICOS DEL TLC

3.1 NATURALEZA JURIDICA

En los procesos de integración económica corresponde al Derecho un lugar de primerísima importancia; tanto porque las diversas formas de discriminación que se eliminan se hallan tuteladas, en su mayor parte por disposiciones legales, que para ser modificadas, deben sujetarse al procedimiento jurídico previsto para ello, y porque la ampliación de las fronteras económicas requiere de manera imprescindible de un marco normativo para su regulación.

Si se reconoce, como es común la Paz de Westfalia, de 1648, como el origen del sistema de estados y del orden jurídico internacional, encontramos previo a ello una gran cantidad de tratados comerciales. Existe, por ejemplo, una extensa colección "sobre Tratados y Convenciones entre Gran Bretaña y Poderes Exteriores, relacionados con el Comercio y la Navegación, comprendiendo el periodo que va de 1354 a 1921".

Ya señalamos que la forma más simple de integración económica es el establecimiento de una zona de libre comercio, en virtud de la cual se eliminan las tarifas y restricciones cuantitativas al comercio entre los países participantes, conservando cada uno sus tarifas y restricciones frente a terceros. Constituye una excepción a uno de los principios torales del GATT, el de la cláusula de la nación más favorecida (CNMF), que se encuentra debidamente autorizada dentro del Acuerdo, en su artículo XXIV, sección 8va.

Una zona de libre comercio se instituye a través de una convención internacional entre dos o más estados.

Esta convención, dada la complejidad del proceso de integración, consta por escrito y, por lo tanto, conforme a la Convención sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que entró en vigor en 1980, es un tratado regido por dicha convención.

3.1.1 IUS COGENS

Aquí, debemos referirnos al aspecto doctrinal de lo que se conoce como Ius Cogens, que podemos definir como "la norma imperativa de Derecho Internacional General aceptada y reconocida por la Comunidad Internacional de Estados". El Ius Cogens, en efecto, pertenece por su *genus proximum* al Derecho Internacional General, y dentro de él se constituyen, por su *differentia specifica*, en la norma que no consiente, según el texto del artículo 53 de la Convención de Viena, ninguna derogación o ningún acuerdo en contrario.

ARTICULO 53 Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

La sanción por lo tanto que, por virtud de la Convención de Viena, afecta a los tratados que están en oposición a una norma de Ius Cogens, es, al tenor del artículo 53 y 64, la nulidad: "es nulo... se convertirá en nulo". Es decir, la nulidad es, entre las sanciones del acto ilícito, la más radical, toda vez que reduce aquel acto a la nada, a la nada jurídica.

Debo señalar la hipótesis-polémica doctrinal que refiere Antonio Gómez Robledo sobre si podría concebirse un Ius Cogens regional, es decir, una situación en la cual un grupo de estados reconocería ciertas normas como muy importantes con respecto a la comunidad particular que forman aquellos y con respecto a las cuales no podría autorizarse ninguna derogación -este punto es interesantísimo desde la perspectiva del TLC-.

El autor indica que si ciertas normas válidas en el interior de un grupo particular de estados son consideradas como especialmente importantes, y que por ésto deben prevalecer sobre otras normas, de ahí no resulta necesariamente que tenga este conjunto normativo el carácter de Ius Cogens. Sigue diciendo que si se pudiera formular un Ius Cogens regional, tendría, por su puesto, que estar subordinado al Ius Cogens mundial, tal como lo define la Comisión de Derecho Internacional, ya que este último prohíbe, precisamente, que un grupo cualquiera de estados pueda derogar a sus exigencias, aún en las relaciones mutuas de sus miembros.¹⁵

¹⁵ Gómez Robledo Antonio, "El Ius Cogens Internacional (estudio histórico crítico)" UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México D.F. 1982.

3.1.2 TRATADOS INTERNACIONALES Y DERECHO INTERNO EN EU, MEXICO Y CANADA

En las llamadas relaciones entre el derecho interno y el internacional, surge de nuevo el drama de las doctrinas conflictivas, y ello resulta natural porque en el campo de la aplicación o de la efectividad del derecho de gentes en el ámbito interno del Estado vuelven a plantearse todos los problemas de la validéz y de la naturaleza y esencia del orden jurídico internacional. El debate se reduce a una cuestión práctica, la relativa al valor que debe darse, en el interior del Estado a las normas del derecho internacional, sean tratados, sean reglas cosuetudinarias, sean sentencias internacionales.

Cesar Sepúlveda, sobre éste particular, refiere tres teorías distintas:

- La Teoría Monista Interna. Sostiene que no hay más Derecho que el Derecho del Estado. Jellinek, es el exponente de mayor valía de ésta teoría.
- Teoría Dualista. Sostiene que el Derecho Internacional y el Derecho Interno son dos ordenamientos jurídicos absolutamente separados, incluso sus fuentes son distintas, del primero, la voluntad común de los Estados, y del segundo, la legislación interna. Triepel es el iniciador de ésta teoría.

- Teoría Monista Internacional. Propugna por la supremacía del Derecho Internacional, sobre todo, Derecho Estatal. Defensor apasionado de ésta teoría lo fué Kelsen.¹⁶

En cuanto a las fuentes del Derecho Internacional, se conocen las siguientes:

- Los Tratados.
- La costumbre.
- Los principios generales del Derecho.
- Las decisiones judiciales.
- La doctrina.
- Las resoluciones de los órganos internacionales, y
- La codificación del Derecho Internacional.

Debo comentar sin embargo, que algunos países tienden a clasificar, conforme a su derecho interno, a los tratados internacionales, asignándoles distintas denominaciones y, por lo tanto, diversos grados de obligatoriedad.

Se habla de tratados a los que se reconoce la mayor jerarquía y, por lo mismo, son aplicables y oponibles a cualquiera, dentro del ámbito territorial de los países contratantes y de acuerdos congresionales y ejecutivos, los

¹⁶ Sepúlveda Cesar. "Derecho Internacional", edit. Porrúa. México, 1991. Pág. 67 y 68.

primeros deben pasar por el Congreso para su implementación, los segundos sólo obligan a los poderes que los suscriben, es decir al poder ejecutivo. Por lo que respecta a la implementación a la que se hace referencia, se utiliza para adecuar el contenido del "acuerdo" a la legislación interna de carácter mandatorio; por lo cual este tipo de acuerdo se afirma siempre bajo una cláusula de anterioridad conocida también como "cláusula del abuelo"; pero tal adecuación puede modificar el contenido y fines del acuerdo original, lo cual contraviene las disposiciones sobre tratados internacionales. En particular, va en contra de la norma "**pacta sunt servanda**" que sirve de base a toda la Convención de Viena, y que establece que: "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe". Por lo cual, si uno de los países contratantes firma un tratado contraviniendo su legislación interna y sujetando el tratado a la cláusula de anterioridad no se puede hablar de que pretenda cumplirlo de "buena fe", más bien se podría presumir lo contrario.

El Tratado de Libre Comercio no es un instrumento aislado ni se produce por generación espontánea, por lo tanto hará referencia al marco jurídico, al entorno y contexto en los cuales se da el Tratado de Libre Comercio.

Me referiré primero, por lo tanto, a la naturaleza jurídica del Tratado de Libre Comercio y al tipo de instrumento que suscribieron los tres países.¹⁷

Aquí, en cuanto al tipo de instrumento, yo creo que es importante hacer una reflexión en derecho interno y segundo, en derecho internacional, sin entrar en detalle sobre las bondades de la teoría dualista, munista; creo que si es importante aclarar el tipo de instrumento que firmó cada país, el efecto que tiene este instrumento y el alcance del Tratado de Libre Comercio.

Como sabemos, los sistemas jurídicos mexicano, canadiense, y el de E.U., con la probable excepción del estado de Loussiana, pertenece a familias de derechos diferentes.

Existe un punto de contacto, La Constitución juarista de 1857 que obviamente rechaza las formas de gobierno existentes en Europa por estar íntimamente ligadas a la idea de monarquía, de la cual México acababa de obtener su independencia; opta por la fórmula Liberal, Republicana y Federal de la Constitución Norteamericana, hasta entonces novedosa del siglo XVIII.

El único procedimiento previsto por las tres constituciones, para obligar internacionalmente al Estado, es el Tratado Internacional.

¹⁷ Sobre éste tema, se han distinguido en su estudio a profundidad entre otros funcionarios de SECOFI, el Lic. Fernando Serrano - Actualmente Abogado General de la UNAM - y el Lic. Guillermo Aguilar Álvarez. Véase versión estenográfica de la Audiencia "Repercusiones del TLC en la Legislación Mexicana", llevada a cabo en el Senado de la República el 4 de diciembre de 1992.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Sin embargo, la interpretación que los tribunales federales de Estados Unidos, han hecho de la Constitución norteamericana condujo a la adopción expresa, en ese país, de legislación que autoriza al Presidente de celebrar los llamados: "Acuerdos Ejecutivos Internacionales, en materia comercial".

La idea, pues, de estos acuerdos Ejecutivos Internacionales comerciales en Estados Unidos, es una emanación de la jurisprudencia, puesto que la Constitución sólo prevé el Tratado Internacional para obligar internacionalmente al Estado.

En Estados Unidos, pues, la legislación expresamente autoriza al Poder Ejecutivo, a celebrar acuerdos ejecutivos, sujetos a la aprobación del Congreso, por la llamada vía:expedita o fast track.

En el ámbito interno, sin embargo, y es muy importante subrayar esto. Este tipo de instrumento tiene el mismo rango y el mismo efecto que un tratado internacional.

Repito, en Estados Unidos, Tratado Internacional o Acuerdo Ejecutivo Internacional ratificado por el Congreso, tiene exactamente el mismo efecto jurídico.

MEXICO

En México, hasta la Ley de Tratados, publicada en enero del año pasado, que ya analizamos en el capítulo II, cuando hablamos de los Convenios y Tratados Internacionales, el sistema jurídico mexicano no regulaba la existencia de los Acuerdos Ejecutivos Internacionales; aunque quisiera aquí abrir un paréntesis, para señalar que hay ciertos laxismo terminológico en la legislación mexicana, puesto que la Constitución se refiere a tratados internacionales, en el artículo 76, fracción primera, en el 89, fracción 10, y en el 133; se refiere a convenciones diplomáticas, de nuevo en el 76, fracción primera; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal por su parte, lo hace indistintamente a Tratados y Convenios Internacionales, Acuerdos y Convenciones; la Ley de Comercio Exterior, particularmente relevante para el tema que nos ocupa, hace mención a compromisos, tratados o convenios internacionales y finalmente, el reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se refiere a tratados, convenios y acuerdos internacionales.

Sin embargo, es importante señalar, que la facultad de obligar internacionalmente al Estado mexicano, mediante la celebración de tratados internacionales, está expresamente prevista en los artículos 15, 76, fracción primera; 89, fracción 10; y 133 de la Constitución

Por lo tanto el TLC, en el caso de México, toma la forma constitucional del tratado internacional.

Fundamentado en dichos preceptos, el Lic. Guillermo Aguilar Alvarez considera que, a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto de promulgación correspondiente, el Acuerdo de Libre Comercio tendrá el caracter de Ley Nacional de la mas alta jerarquía y su observancia y cumplimiento obligará tanto a las autoridades, locales y federales, ejecutivas, legislativas y judiciales, como a la sociedad civil en su conjunto.¹⁸

Opinión distinta es la del Dr. Luis Molina Piñeiro que ha señalado que en la firma de los Tratados Internacionales que suscribe nuestro país, la Constitución es una norma fundamental, y no es como suele pensarse, que un tratado puede ser equiparado con la Constitución como la Ley Suprema al malinterpretar el artículo 133 de nuestra Carta Magna. Indica que algunos tratadistas argumentan la tesis de que los tratados son la Ley Suprema de la Unión, lo cual implica que están al nivel de la Constitución como la Ley que lleva todo el orden juridico positivo vigente de un Estado.¹⁹

Es decir, estamos ante dos corrientes de pensamiento: Una que considera que el Tratado se convierte en Ley Suprema y otra, que considera que por pureza legislativa se reforme la Legislación Nacional para adecuarla al Tratado.

¹⁸ Alvarez Aguilar Guillermo. Idem.

¹⁹ Molina Piñeiro Luis, "El Tratado de Libre Comercio y su Fundamentación Constitucional". Conferencia Magistral aparecida en la revista Convergencias, órgano informativo del Consejo Nacional de Egresados de Posgrado en Derecho, A.C. No. 7 Año II, nov-dic 1992.

Una tercera posición al particular y que vendría a ser la media entre las dos anteriores, es la del Dr. Raul Cervantes Ahumada, fundador de la Catedra de Derecho Marítimo en la Facultad de Derecho de la UNAM, que condujo a que por vez primera se analizara, en la formalidad de un curso especial en dicha Facultad, la problemática de los espacios marinos: el Tratado de Libre Comercio, no es vulnerador de nuestra soberanía nacional. En los aspectos más importantes nos fortalecerá porque pasará a ser parte del Derecho Constitucional Mexicano, cuando sea promulgado, una vez que lo apruebe el Senado²⁰.

CANADA

En Canadá, es facultad del Primer Ministro, la negociación, conclusión y ratificación de tratados internacionales, que pasan hacer parte de la legislación interna canadiense, siempre y cuando el Parlamento expida lo que se llama un acto de habilitación.

Sin embargo, la práctica constitucional, la doctrina y la jurisprudencia canadiense, coinciden en afirmar que la expedir la legislación interna de habilitación, el Parlamento tiene la obligación de actuar de forma tal, que se de cumplimiento a las obligaciones internacionales de Canadá.

²⁰ Cervantes Ahumada Raúl, conferencia dictada en el ciclo permanente de actualización profesional organizada por el CONEPOD, IDEM.

Esta es la situación en derecho interno, decíamos en el caso de Estados Unidos, acuerdo ejecutivo congresional, vía fast track.

En el caso de México, tratado internacional.

En el caso de Canadá, igualmente, tratado internacional; pero para el derecho interno, en el caso de los tres países, existen exactamente las mismas obligaciones, emanando de los dos tipos de instrumentos.

Ya vimos que el derecho norteamericano otorga el mismo rango y efectos al acuerdo ejecutivo congresional, y al tratado internacional; por otra parte, y en virtud del trato que el derecho internacional otorga a los tratados y los acuerdos, las leyes de México, de Canadá y Estados Unidos, realmente no exigen y no tienen porque exigir reciprocidad en el tipo de instrumento suscrito. No existe una disposición en derecho norteamericano, que obligue a Estados Unidos a firmar un tratado, si lo que sus socios firman es un tratado, ni a México de firmar un acuerdo ejecutivo, si lo que sus socios suscriben es una acuerdo ejecutivo.

3.1.3 TRATADOS INTERNACIONALES Y DERECHO INTERNACIONAL

Primeramente debemos precisar el concepto de Derecho Internacional: El Derecho Internacional Público, puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente, el Derecho de Gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional.

Se ha distinguido en nuestro país en el estudio del derecho internacional público, entre otros el maestro Víctor Carlos García Moreno, el doctor Luis Malpica de la Madrid y el doctor Carlos Arellano García.

En el ámbito internacional, como ya comenté, rige la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados; que es un verdadero instrumento codificador del derecho consuetudinario, relativo a los tratados y que tienen décadas ya de existencia y de operación.

Esta Convención utiliza el término genérico de tratado, para referirse a todos los instrumentos que crean un compromiso internacional para el Estado, y a los cuales suele atribuirse una diversidad de denominaciones; se habla de acuerdo, se habla de canje de notas, se habla de tratados.

La Convención de Viena, ya vimos atribuye las mismas consecuencias jurídicas internacionales a ambos tipos de instrumento, y reciben, también, el mismo trato por el derecho interno en los tres países.

Esto, es en cuanto a la naturaleza jurídica del tipo de instrumento que se celebró entre México, Estados Unidos y Canadá.

La segunda precisión que quisiera hacer, es en cuanto al alcance del Tratado de Libre Comercio. Y aquí quisiera hacer una distinción, entre las zonas de libre comercio y las uniones aduaneras. Es muy importante precisar la diferencia en el alcance jurídico de ambas figuras.

Si tomamos la Unión Aduanera Europea, como el ejemplo más acabado de este tipo de modelo de integración. Asistimos realmente a la creación de un modelo de integración que supone la existencia de una política comercial común, de los países miembros frente a terceros países, y a la creación de órganos legislativos, judiciales y ejecutivos de carácter supranacional.

Por otra parte, completan este modelo de integración. Es decir, además de órganos supranacionales y de política comercial común frente a terceros países; el Tratado de Roma sienta dos principios que acaba este modelo de integración. Estos principios del Tratado de Roma de 1958, son en primer lugar, el de la supremacía del derecho comunitario, sobre el derecho de los 12 Estados miembros, y en segundo lugar, el principio de invocabilidad de este derecho comunitario, directamente por los particulares ante la corte de Luxemburgo.

Estos dos principios y la fidelidad de las instituciones europeas a los objetivos del Tratado de Roma, permitieron a la Corte de Luxemburgo, rendir una sentencia particularmente importante y que recoge el verdadero alcance de la integración europea.

Así, la Corte juzgó en el año de 1982, que las incompatibilidades de ciertas disposiciones legislativas nacionales, con el Tratado de Roma, implica y cito: "para las autoridades que ejercen el Poder Legislativo en los estados miembros, la obligación de modificar la disposición impugnadas, para asegurar su congruencia con el derecho comunitario".

¿ Que significa esto ? Significa que, está de alguna manera sometándose la facultad legislativa de quienes ejercen ese poder en los 12 estados miembros; a la compatibilidad y la congruencia con el Tratado de Roma.

Hechas estas precisiones, si damos un vistazo al TLC nos damos cuenta, de que México-Estados Unidos y Canadá, en primer lugar, conservan la facultad de fijar su política comercial respecto de terceros países, limitando sus compromisos recíprocos a la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias al comercio.

Además, aunque existan mecanismos institucionales dentro del Tratado de Libre Comercio, para la solución de controversias entre los tres países, estamos lejos de la creación de órganos análogos a la Comisión de Bruselas, al Parlamento de Estrasburgo o a la Corte de Luxemburgo, constituidos todos conforme al Tratado de Roma.

Se trata pues de un instrumento o de un modelo de cooperación económica muy diferente del de la Unión Aduanera, y esto tiene particular relevancia en el caso del GATT, como veremos más adelante.

Como decía, el Tratado de Libre Comercio no es un instrumento aislado, de otros que a nivel multilateral o regional persiguen el mismo objetivo de apertura comercial. Por lo tanto, resulta indispensable entender al Tratado de Libre Comercio, en el contexto del marco jurídico internacional. Y uno de los primeros artículos del tratado de Libre Comercio nos lo recuerda.

En el artículo 103, del TLC, México-Canadá y los Estados Unidos, ratifican sus derechos y obligaciones conforme al GATT. Consecuentemente, el régimen jurídico que organiza el GATT, es directamente relevante para el Tratado de Libre Comercio.

Por otra parte existen ciertos instrumentos comerciales bilaterales, suscritos por una o más de las partes al Tratado de Libre Comercio; que forman parte del acervo de reglas comerciales, que la región aplicará al comercio recíproco.

3.2 EL GATT

En 1948, la conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio, celebrada en la Habana, analizó el proyecto de constituir una Organización Internacional de Comercio, con un código para gobernar y estructurar la buena conducta en cuanto al intercambio de mercaderías por parte de los países pertenecientes al organismo mundial. Nunca llegó a formalizarse, pero fueron sentadas las bases para la creación del General Agreement on Tariffs And Trade, GATT, (Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) que desde su creación el 30 de octubre de 1947 en Ginebra, rige las relaciones mercantiles de prácticamente todo el mundo occidental, propugnando en general la reducción de aranceles y de barreras comerciales de todo tipo con el fin de aumentar las compraventas internacionales, puesto que un incremento justo del comercio favorece a quienes lo practican, impulsando sus economías.

El Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) fue firmado por 23 países y entró en vigor en enero de 1948, El GATT es un contrato internacional que establece derechos y obligaciones entre las partes contratantes; promueve el intercambio comercial mediante la eliminación de restricciones y la reducción de los aranceles aduaneros, a través de un proceso de negociación multilaterales. El GATT, en primer lugar. Y dentro del GATT, obviamente, hay que hacer una distinción entre el acuerdo general, que es el acuerdo Marco, por así decirlo del GATT, los diferentes códigos que se han suscrito a partir de 1947 y particularmente con la Ronda de Tokio.

En tercer lugar la Ronda Uruguay, y finalmente, hacer un vínculo entre el Tratado de Libre Comercio y el GATT; es decir ¿ cuál es la relación que existe entre el Tratado de Libre Comercio y el GATT; específicamente refiriéndonos a las disposiciones del Tratado de Libre Comercio que lo organiza ?

De acuerdo general del GATT, contiene ciertos principios que de manera casi literal e intacta recoge el tratado de libre comercio.

Estos principios, originalmente concebidos en el GATT para el comercio de bienes; recientemente se han extendido a otras áreas y basta hojear el texto de GATT para encontrar la noción de trato nacional, por ejemplo, en la prestación de servicios, y el de asuntos relacionados con propiedad intelectual, para encontrarnos también una noción de trato nacional, en la protección de los derechos de propiedad intelectual.

¿ Pero cuáles son estos principios rectores del acuerdo general ? En primerísimo lugar, el de trato nacional. El artículo tres del GATT, contiene la obligación de trato nacional, en relación con la importación de bienes.

El primer párrafo del artículo tres del GATT, distingue entre impuestos y reglamentaciones, y obliga a las partes contratantes a no utilizar estos impuestos y estas reglamentaciones; con el objeto de otorgar un trato más favorable a los bienes domésticos, que a los extranjeros.

Es decir, una vez que los bienes importados hayan cruzado legalmente la frontera, pagando por ejemplo, aranceles, e ingresan al comercio del país importador, éste debe darles en cuanto a reglamentaciones e impuestos se refiere, el mismo trato que a los bienes nacionales.

Y quisiera dar un ejemplo, existe un pasaje en la legislación comercial norteamericana, conocido como la sección: 337. La sección 337 de la ley comercial de Estados Unidos, permite a los productores norteamericanos oponerse a la importación o a la circulación en el mercado norteamericano, de productos que violen derechos de propiedad intelectual.

Sin embargo, este procedimiento es diferente y más oneroso para los productos importados, que para los productos nacionales. En 1989, un panel del GATT condenó la aplicación por Estados Unidos de esta sección, 337, por considerarla violatoria del principio del trato nacional

Es decir, viola trato nacional; porque en el flujo comercial los bienes importados y los bienes nacionales reciben un trato diferente en cuanto a esta reglamentación se refiere.

Estados Unidos está en proceso de revisión y de modificación de esta sección 337.

Segundo principio rector de GATT, la eliminación de las restricciones cuantitativas contenidas en el artículo 11, y que prohíbe la utilización de cuotas y de medidas no arancelarias para restringir la importación y la exportación de bienes. Esto responde a una elección filosófica que hizo el GATT, en el sentido de que era preferible regular la importación de productos mediante la utilización de aranceles, que mediante la utilización de cuotas y permisos.

Sin embargo, hay algunas excepciones a este principio general, y con el objeto de regular de manera ordenada la expedición de permisos en los tres países, el GATT expidió a partir de la Ronda de Tokio, un código sobre licencias y permisos, al que haré referencia, cuando veamos los códigos.

Ahora, en tercer lugar, y además de estas dos obligaciones de trato nacional y eliminación de restricciones cuantitativas; GATT establece un régimen de excepciones en su artículo 20.

En términos generales, podemos afirmar que se trata de permitir a las partes contratantes del GATT; la adopción

de medidas que consideren de orden público; por ejemplo, para proteger la salud y la vida de las personas; la vida de los animales; los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico, o para la reconservación de recursos naturales no renovables. Para dar un ejemplo, es perfectamente legítimo bajo el GATT, y lo será bajo el TLC, que México imponga restricciones a la exportación; cuanto el objeto de la exportación sean bienes de valor artístico arqueológico de propiedad nacional.

Ahora, como conciliamos la idea de que exista un acuerdo general de aranceles aduaneros y comercio, con la existencia de zonas de libre comercio. Si en este acuerdo general, existe la obligación de dar trato de nación más favorecida. ¿Cómo evitamos que la formación de uniones aduaneras o de zonas de libre comercio implique para sus socios la extensión de los beneficios a todo el mundo ?.

La posibilidad de hacerlo lo encontramos en el artículo 24 del GATT. Y ya vimos que por su diferente alcance, el artículo 24 del GATT, distingue entre tráfico fronterizo zonas de libre comercio y uniones aduaneras; exceptuando y esto es muy importante, a quienes constituyan este tipo de instrumentos de la obligación de trato de la nación más favorecida, siempre y cuando se cumpla con ciertos requisitos.

Ya vimos que la existencia de un arancel común, frente a terceros países, constituye una diferencia fundamental entre la unión aduanera y la zona de libre comercio.

Consecuentemente, tratándose de zonas de libre comercio, el artículo 24 del GATT, sólo exige a sus socios, en nuestro caso, México-Estados Unidos y Canadá, que no implique la creación de esta zona de libre comercio, un aumento de los aranceles frente a terceros países y de las reglamentaciones comerciales, y por otra parte, que los países que constituyan la zona de libre comercio lo hagan para eliminar en un plazo razonable, las barreras comerciales a sustancialmente todo el comercio entre ellas.

Como veremos mas adelante, México cumple cabalmente con estos requisitos del artículo 24 del GATT.

Si bien es cierto que, como apunta el Maestro Victor Carlos García Moreno, al referirse al nuevo proteccionismo²¹, la caída de los aranceles lograda en las últimas décadas en el marco del GATT ha hecho mucho por permitir los flujos del comercio internacional, sin embargo no ha tenido éxito en garantizar la seguridad del comercio. El proteccionismo cobra un renovado vigor en el ámbito internacional bajo nuevas formas. Cuotas de importación asignadas unilateralmente por sector y por país, acuerdos de restricción voluntaria, cuotas antidumping o compensatorias aplicadas de manera abusiva, normas técnicas prohibitivas, salvaguardias aplicadas sin compensación y nuevas legislaciones más restrictivas son algunos de los nuevos

²¹ García Moreno Victor, "Aspectos Jurídicos del Tratado Trilateral de Libre Comercio", Hacia un acuerdo de Libre Comercio México-Estados Unidos. Implicaciones legales, editado por la UNAM de diversos autores y coordinado por Jorge Witker. México 1992.

obstáculos no arancelarios que se presentan o podrían presentarse en el futuro a nuestras exportaciones²².

Solamente en el renglón de cuotas compensatorias (antisubsidios), entre 1980 y 1986 se iniciaron 27 investigaciones contra productos mexicanos en los Estados Unidos.

El autor enumera seis manifestaciones del proteccionismo moderno a las que puede hacer frente un acuerdo de libre comercio:

- a) Las salvaguardias.
- b) Los acuerdos de ordenación de mercados.
- c) Los acuerdos de restricción voluntarias de exportaciones.
- d) La imposición de cuotas compensatorias a los productos extranjeros subsidiados y de cuotas antidumping a aquellos productos que se venden a un precio menor al junto. (en este sentido el gobierno mexicano tomó medidas recientemente aplicadas a algunos productos importación de oriente, particularmente de China).
- e) Los estándares técnicos, y
- f) El cambio de leyes.

²² Impuestos al consumo, medidas de control de precios, vigilancia de importaciones (incluido el licenciamiento automático), monopolios estatales, etcétera.

3.2.1 CODIGOS RELATIVOS A MEDIDAS NO ARANCELARIAS

El Acuerdo General que nació en los años cuarenta, tuvo cerca de 30 años de experiencia, antes de que se iniciara la Ronda de Tokio, y con ella entre 1973 y 1979 se concretaran seis códigos relativos a medidas no arancelarias.

En primer lugar, el Código de Normas, que compromete a sus signatarios a no utilizar o a utilizar los reglamentos técnicos, las normas, los sistemas de pago y de certificación; únicamente por zonas legítimas de seguridad, de sanidad, de protección al consumidor y de protección del medio ambiente; es decir, la utilización de esas normas no debe crear obstáculos innecesarios al comercio; no debe convertirse en obstáculos disfrazos al comercio.

En segundo lugar, el Acuerdo sobre Compras del Sector Público, que promueve una mayor competencia internacional en la licitación pública de contratos gubernamentales, contiene reglas muy detalladas sobre la forma en que se deben convocar las licitaciones y adjudicar los contratos; México no es parte de este código del GATT, sin embargo, el artículo 10 del capítulo de Compras del Estado del Tratado de Libre Comercio, recoge o se inspira de las disposiciones de este Acuerdo de Compras del Sector Público del GATT.

En tercer lugar, tenemos el Código de Subvenciones o Códigos de Subsidios, que pretende evitar que el empleo de subsidios perjudiquen los intereses comerciales de las partes contratantes. Este Código, además, pretende evitar

que las medidas compensatorias o los impuestos compensatorios, que se establecen para mitigar de tales subvenciones, obstaculice injustificadamente el comercio internacional.

México tampoco es parte del Código de Subsidios. Sin embargo esta laguna la colma; por una parte el Tratado de Libre Comercio y por otra, un entendimiento bilateral que tenemos suscrito con Estados Unidos y que nos permite gozar de la prueba del daño en materia de investigaciones por subsidios.

En cuarto lugar, el Código de Valoración Aduanera, establece un sistema equitativo; un sistema uniforme y neutral para la valoración en aduanas de las mercancías; obviamente importantísimo para efectos de los aranceles.

Contiene un cuerpo de reglas muy detallado, que de alguna manera completa las reglas que, en términos más generales, contiene el acuerdo marco de GATT.

En quinto lugar, el Código de Licencias y Permisos de Importación, que pretende evitar que la utilización indebida de estas licencias de importación, entorpezca el comercio internacional, y consituye, como ya lo dije, un corolario importante, indispensable diría yo, al artículo XI del GATT.

El sexto Código, es el Código Antidumping, que desarrolla las disposiciones del artículo VI del acuerdo marco, y establece las condiciones en las cuales podrá gravarse la importación de mercancías, con impuestos antidomping. Es

decir, para impedir o combatir las prácticas desleales del comercio. El concepto de "prácticas desleales" es muy amplio, pues comprende un conjunto de comportamientos mercantiles, privados y públicos, que se realizan para deformar mercados que tienen por objeto dar competitividad artificial a productos y servicios en mercados externos que dañan y perjudican a productores de bienes idénticos o similares. El uso de marcas paralelas, las subfacturación o sobrefacturación, las transacciones cautivas entre empresas vinculadas como el caso de las transnacionales, conforman algunas de dichas prácticas.

Jorge Witker es un estudioso a fondo sobre el tema de las prácticas desleales y al referirse a la legislación norteamericana sobre el particular nos remite a la Ley de Tarifas de 1930, que fué actualizada en su título séptimo, por la Ley de Acuerdos Comerciales Multilaterales de 1979, que incorpora los códigos de conducta del GATT antes mencionados. Posteriormente, La Ley de Aranceles y Tarifas de 1984 que incorporó nuevas modificaciones a este sistema jurídico y finalmente se introdujeron normas secundarias en la Ley de 1988 conocida como Omnibus Trade.

En lo que a Canadá corresponde, su panorama legislativo es más definido, pues sólo la Ley de Medidas Especiales a la Importación de 1984, conocida por sus siglas en inglés SIMA (Special Import Measures), regula totalmente las prácticas desleales.

En México, como vimos cuando analizamos en el capítulo II, la Ley de Comercio Exterior de enero de 1987, es éste ordenamiento el que regula estas prácticas y el propio

Reglamento sobre Prácticas Desleales de Comercio Internacional de noviembre de 1987, completados con el Código Antidumping, que, bajo jerarquía de un tratado internacional, constituye ley positiva mexicana²³

Estos son pues, los seis códigos concluidos, aproximadamente en 1979. Algunos años después, en 1986, los ministros de comercio de los países miembros del GATT, deciden iniciar de nuevo, negociaciones multilaterales, con el objeto de lograr una mayor liberalización y expansión del comercio.

En diciembre de 1991, por lo tanto se concluye; por lo menos en cuanto a textos se refiere, la negociación de la "Ronda de Uruguay" y, se formalizan los resultados de esta negociación en un código, en un texto; llamado "El texto de Dunquell" y que es el objeto, hoy, de intentos por cerrar definitivamente "la Ronda de Uruguay".

Cabe destacar, que la Ronda de Uruguay, pretende ser extensiva en las disciplinas del GATT al comercio en materia agrícola y en materia textil. La materia agrícola es particularmente la que está causando problemas en estos momentos. Y también, hace extensivo los beneficios del GATT a la propiedad intelectual y los servicios.

Por otra parte, el texto de Dunquell que establece también ciertas reglas en materia de inversiones. Y mejora el mecanismo de solución de controversias del acuerdo general.

²³ Witter Jorge, "Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio", diversos autores, "Las prácticas desleales en Estados Unidos, Canadá y México". UNAM, México, D.F. 1992.

3.2.2 EL GATT Y EL TLC

¿ Cual es la relación que existe entre el Tratado de Libre Comercio y el GATT ?

Ya dijimos que el Tratado de Libre Comercio tiene ese articulo 103 que de alguna manera importa algunos principios rectores de el GATT.

ARTICULO 103 RELACION CON OTROS TRATADOS INTERNACIONALES

1. Las Partes ratifican los derechos y obligaciones vigentes entre ellas conforme al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y otros acuerdos de los que sean parte.
2. En caso de conflicto entre tales acuerdos y el presente Tratado, este prevalecerá en la medida de la incompatibilidad, salvo que en el mismo se disponga otra cosa.

Sin embargo, hay diversos articulos del Tratado de Libre Comercio y quisiera referirme a ellos, que incorporan, ratifican o se inspiran directamente de disposiciones del GATT.

Baste citar algunos ejemplos:

El artículo 301 del Tratado de Libre Comercio, por ejemplo, expresamente importa el artículo III del GATT que es el de trato nacional, incluyendo sus notas interpretativas. Estos artículos del GATT han sido interpretados a través del tiempo y se ha constituido un cuerpo de notas interpretativas, que también el Tratado de Libre Comercio recoge.

El artículo 309, "Restricciones a la importación y a la exportación del Tratado de Libre Comercio", importa por su parte la esencia del artículo 11 del GATT. Es decir, el que veíamos de eliminación de restricciones cuantitativas, incluyendo también sus notas interpretativas.

El artículo 315, sobre otras medidas a la exportación del Tratado de Libre Comercio, permite a México, a Estados Unidos y a Canadá adoptar o mantener restricciones al comercio justificadas conforme a los artículos XI o XX del GATT, es decir, cuando hay escasez de alimentos, en materia de conservación de recursos naturales no renovables; de suministro en materias primas a la industria nacional, derivados de planes de estabilización y de medidas esenciales para adquisición o reparto de productos, respecto de los cuales existe una escasez general.

El artículo 318, también en el capítulo de "Acceso al mercado", señala que se excluyen de la definición de aranceles aduaneros, ciertos cargos equivalentes a los cuales hace referencia el artículo III del GATT.

El artículo 704 del TLC, en el capítulo de "Agricultura", México, Canadá y Estados Unidos reconocen que pueden surgir compromisos. Por ejemplo, de la Ronda de Uruguay, en materia de reducción de apoyos internos, y que cualquiera de ellas podrá modificar a discreción sus medidas internas de apoyo, incluyendo las que puedan estar sujetas a compromisos de reducción conforme a sus derechos y obligaciones derivados del GATT; de nuevo una referencia directa a las negociaciones multilaterales.

El artículo 802, en materia de "Salvaguardas", hace una referencia expresa al artículo XIX del GATT. El 903 en materia de **normas**, confirma los derechos y obligaciones de las partes en el Código de Obstáculos Técnicos al Comercio.

El artículo 20-05 en el capítulo de "**Solución de Controversias**", establece un mecanismo de elección de foro, cuando se trate de conflictos que surjan a la vez, por violaciones del GATT y del TLC. Hemos hecho referencia a este mecanismo, cuando hicimos la exposición del artículo 20.

El artículo 21-01 en el capítulo de "**Excepciones Generales del Tratado de Libre Comercio**", incorpora las excepciones del artículo 20 del GATT incluyendo de nuevo sus notas interpretativas.

Y después, hay capítulos enteros del Tratado de Libre Comercio, que reciben su inspiración directa de sendos capítulos del GATT.

Por ejemplo, en la Sección "B" del capítulo VII, es decir, "Medidas Fito-Sanitarias" en el capítulo de Agricultura, se inspira significativamente de la decisión de las partes contratantes en el GATT, sobre la aplicación de medidas sanitarias y Fito-Sanitarias. Esto se encuentra en el texto de Dunquel.

El Capítulo IX en materia de "Normas", incorpora los acuerdos logrados en el Código sobre obstáculos técnicos al comercio, y, aprovecha las mejoras que no han sido todavía aprobadas en el contexto de las negociaciones de "La Ronda Uruguay", las incorpora ya al texto del Tratado de Libre Comercio.

Por otra parte, el Capítulo X, que es el de "Compras, del Sector Público" incorpora los principios del acuerdo de compras del sector público.

Y, el Capítulo de "Propiedad Intelectual", recoge, aclara y mejora, quisiera subrayar esto, algunos de los aspectos del acuerdo sobre propiedad intelectual relacionados con el comercio en el texto de Dunquel.

Es decir, el TLC importa y se inspira de una serie de disposiciones de las negociaciones multilaterales. Pero quisiera subrayar que, a la inversa es probable que suceda lo mismo.

Al incorporar esas disposiciones en el texto del TLC, se toma la experiencia en su aplicación de más de 40 años en el GATT. Se toman las mejoras a ese marco legal que resulten de "La Ronda de Uruguay", que todavía no es una

realidad. Y todas esas disposiciones se mejoran; es decir, se llevan más lejos los principios multilaterales, lo que es difícil lograr en 310 países; se intenta con mayor precisión en el contexto de una negociación trilateral, de tal suerte que tenemos un marco legal aplicable al comercio exterior, que en algunas ocasiones es muy posible, y ya lo han declarado algunos funcionarios públicos en los Estados Unidos y en Ginebra, es muy posible que el Tratado de Libre Comercio sirva de inspiración para la mejoría ulterior del propio GATT.

Ese es el marco jurídico internacional.

¿Que sucede bilateralmente? México tiene algunos instrumentos suscritos. En cuanto al Marco de Aladi, en este acuerdo de complementación económica con Chile, es importante señalar simplemente, a este respecto, que el acuerdo contribuye al impulso de la integración económica latinoamericana, con fórmulas muy pragmáticas y concretas. Contiene elementos fundamentales, como son:

- la cobertura amplia de bienes sujetos a calendarios de desgravación que oscilan entre cuatro y seis años.
- Se eliminan las barreras no arancelarias en el comercio bilateral.
- Se fija un arancel máximo inicial del 10 por ciento.

- Desaparecen los subsidios y las cargas físicas inequitativas.

- Y, se concertan mecanismos de solución de controversias entre los tres países.

Por otra parte, quisiera subrayar que existen reglas en materia de inversión.

Estados Unidos también tiene acuerdos de carácter bilateral, regionales, en materia comercial. En primer lugar, el acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos e Israel, que se formaliza en 1985, que reduce también las barreras no arancelarias al comercio bilateral. Y que también contiene disposiciones de carácter jurídico en materia de inversión extranjera, de compras gubernamentales y de prestación de servicios.

Otro acuerdo en el ámbito regional particularmente relevante para la negociación trilateral, lo es el acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos y Canadá. Este Acuerdo entró en vigor el 1ro. de enero de 1989 y estableció entonces, la que era la zona de libre comercio más grande del mundo. Regula el comercio de bienes y las llamadas áreas nuevas, es decir, la inversión, los servicios y las compras gubernamentales.

Sin embargo, este Acuerdo de vigencia efímera, por la negociación del Tratado Trilateral de Libre Comercio, quedará suspendido con la entrada en vigor del TLC.

Sin embargo, el propio Tratado de Libre Comercio, incorpora de manera expresa algunas de las disposiciones de este Acuerdo Bilateral, para organizar la transición ordenada hacia una relación trilateral de la relación bilateral Estados Unidos-Canadá.

Por ejemplo, el anexo 302.2 del Tratado de Libre Comercio, en el capítulo de "Acceso a Mercado", permite a Estados Unidos continuar aplicando con Canadá las tasas de desgravación arancelarias acordadas en el TLC.

Esto es lógico, porque existía ya un acuerdo y un calendario de desgravación que se había puesto en marcha en 1989, que para la fecha prevista para la entrada en vigor del TLC., tetrá ya cuatro años de avance y que permite a Estados Unidos y Canadá concluir con este calendario de desgravación, sin perjuicio del pactado bilateralmente entre México y Estados Unidos, y México y Canadá en el contexto del Tratado de Libre Comercio.

En segundo lugar, por la naturaleza bilateral del capítulo de agricultura del Tratado de Libre Comercio, también era lógico que el anexo 702 del Capítulo de Agricultura, mantuviera la vigencia de ciertos artículos de el Acuerdo de Libre Comercio Bilateral Estados Unidos-Canadá.

El anexo 10-02, por su parte, en el capítulo de "Compras del Estado", mantiene aplicables entre Canadá y Estados Unidos algunas disposiciones del Capítulo XIII de su Acuerdo Bilateral para los procedimientos de compra que se hayan iniciado antes del 1ro. de enero de 1994, que es la

fecha prevista de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio.

Y finalmente, en el Capitulo de "Servicios Financieros", hay un anexo que también incorpora para Estados Unidos y Canadá un artículo de obligaciones de Estados Unidos, contenido en el Capitulo respectivo de el Acuerdo Bilateral entre Estados Unidos y Canadá.

Este es pues, el marco juridico de el Tratado de Libre Comercio, hay una relación intima, como lo dije, con el GATT. Existen ciertos instrumentos bilaterales que también son relevantes. El Tratado de Libre Comercio no es ajeno a ellos, reconoce su existencia, organiza la transición hacia una relación trilateral.

M I E M B R O S D E L G A T T

Alemania Federal	Finlandia	Nicaragua
Antigua y Barbuda	Francia	Nigeria
Argentina	Gabón	Noruega
Australia	Gambia	Nueva Zelandia
Austria	Ghana	Países Bajos
Bangladesh	Grecia	Pakistán
Barbados	Guyana	Perú
Belgica	Haiti	Polonia
Belice	Hong Kong	Portugal
Benin	Hungria	Reino Unido
Birmania	India	Rep. Centrafricana
Bolivia	Indonesia	Rep. Dominicana
Bostwana	Filipinas	Rumania
Brasil	Irlanda	Rwanda
Burkina	Islandia	Senegal
Burundi	Israel	Sierra Leona
Camerún	Italia	Singapur
Canadá	Jamaica	Sri Lanka
Colombia	Japón	Sudáfrica
Congo	Kenya	Suecia
Corea del Sur	Kuwait	Suiza
Costa de Marfil	Lesotho	Surinam
Costa Rica	Luxemburgo	Tailandia
Cuba	Madagascar	Tanzania
Chad	Malasia	Togo
Checoslovaquia	Malawi	Trinidad y Tobago
Chile	Maldivas	Turquia
Chipre	Malta	Uganda
Dinamarca	Marruecos	Uruguay
Egipto	Mauricio	Yugoslavia
España	Mauritania	Zaire
Estados Unidos	México	Zambia
		Zimbabwe

4.- LITORALES Y RECURSOS PESQUEROS DE MEXICO

El océano tiene un potencial muy vasto. La exploración de sus recursos vivos y de los no renovables se incrementan constantemente.

En México, los mares tienen gran importancia no sólo por su extensión, sino por la diversa gama de recursos que ofrecen sus aguas, entre los que destacan los pesqueros. Desde el punto de vista alimentaria, la biota marina es una de las más importantes fuentes de proteína para la población, además su aprovechamiento incide, en gran medida, en la promoción del desarrollo regional y genera gran impacto en amplios sectores de la economía nacional.

En la medida en que se consideren los recursos susceptibles a la explotación bajo un marco de referencia que conlleve al conocimiento de cada una de las pesquerías de importancia del país, puede obtenerse, a mediano o largo plazo, una evaluación primaria de la capacidad potencial de estos recursos y con ello brindar una mejor alternativa para administrar el sector pesquero.

Por lo tanto, la investigación pesquera, que como se sabe es parte de la actividad científica, implica el conocimiento de la pesca en tres niveles de estudio que corresponden a los tres diferentes sectores de la pesca. Estos son, entonces, los distintos parámetros a partir de los cuales se debe obtener información para conocer el grado de desarrollo de la pesquería y formular el plan de desarrollo pesquero;

- I. Sector primario, que comprende a los recursos vivos y su captura.
- II. Sector secundario, que abarca conservación, procesamiento y transformación de los productos de la pesca.
- III. Sector terciario, que incluye transporte, distribución y comercialización del producto.

La investigación pesquera debe cubrir los tres niveles; tanto el aspecto biológico como el tecnológico y el económico. La investigación biológica del recurso (sector primario de la pesca), es de suma importancia, ya que tiene como objetivo proteger las poblaciones y propiciar su explotación al máximo nivel posible (rendimiento máximo sostenible).²⁴

En términos generales, implica el conocimiento biológico de las especies, su dinámica poblacional y las interrelaciones que guarda el recurso con el medio ambiente.

Por otra parte, el sector primario de la pesca requiere también de información científica para la optimización de los métodos y artes de pesca empleados y del desarrollo de nuevas tecnologías para capturar especies poco aprovechadas, a fin de operar, con la máxima eficiencia, los sistemas de pesca y la infraestructura portuaria.

²⁴ Secretaría de Pesca. "Evolución de la Pesca, México". Dirección de publicaciones, 1991.

En cuanto al sector secundario, se requieren investigaciones sobre, prácticamente, todos los procesos de conservación del producto; incluyendo salado y secado, ahumado, congelación, envasado, obtención de harinas y concentrados proteínicos, etc., para lograr productos de mejor calidad, lo que permitirá mayor aceptación por parte de los consumidores.

Respecto al sector terciario de la pesca, es el que necesita menor apoyo de la investigación científica y tecnológica, ya que depende de otro tipo de actividad como es el relativo a la investigación económica y del mercado, al cual, aplicada correctamente, es un instrumento valioso para el desarrollo de la pesca, así como para regular su uso y aprovechamiento.

Por ello, la metodología para la descripción de una pesquería, se ha estructurado bajo un concepto general que involucra la totalidad de las operaciones que empiezan desde la captura del recurso pasado por el desembarque, industrialización, almacenamiento, transporte y venta.

Debido a la creciente demanda en la producción de alimentos, en especial los destinados a satisfacer las necesidades de las mayorías del país, la producción pesquera nacional necesita sustentar el aprovechamiento de sus recursos en el marco de la investigación científica y tecnológica, como única vía de solución para potenciar la actividad productiva y para que los recursos pesqueros se administren planificada y racionalmente.

4.1 LITORALES

Los datos económicos generales indican que la República Mexicana tiene una superficie total de 1'969,229 km² cuya población en 1993, según INEGI, rebasa los 81 millones de habitantes.

Con más de 10,000 kilómetros de costas en cuatro mares, el Océano Pacífico, el Golfo de California, el Golfo de México y el Mar Caribe, México se encuentra entre los países costeros más grandes del mundo. Este extenso litoral representa una longitud de costa de 6,608 km. para el Pacífico Mexicano (incluidas las islas del Océano Pacífico y del Golfo de California cuyas costas abarcan aproximadamente 1,008 km.); y 2,611 kilómetros de longitud en el Océano Atlántico (incluidas las islas del Mar Caribe, cuyas costas representan aproximadamente 106 km.). Su plataforma continental (hasta 200 m.) corresponde a 153,000 km² en el litoral del Pacífico y a 235,000 km² para el Atlántico.

Las dos áreas marítimas de México, la atlántica y la pacífica están situadas en la zona tropical del océano mundial. A pesar de este hecho ambas presentan características ecológicas muy diferentes. En sí, este es un fenómeno muy interesante y fundamental, lo que concierne a la distribución de los recursos vivos, y por otra parte, a la producción de la ictiofauna en ambas áreas. El lado atlántico dominado por aguas agotadas, presenta una baja productividad orgánica, en comparación con el Océano Pacífico, ocupado por aguas que ascienden hasta la superficie (surgencias marinas) aportando nutrientes que,

a su vez, generan una alta productividad orgánica. Resulta entonces que, mientras el área atlántica es relativamente baja en productividad, el lado pacífico figura entre las áreas más productivas del océano mundial.

Dado que la mayor parte de las aguas que bañan el litoral de la República Mexicana son tropicales, sus recursos pesqueros son sumamente diversos. Sin embargo, estas aguas son menos productivas que los mares templados o fríos. Esto se debe a que las aguas tropicales se encuentran habitadas por una gran diversidad de especies, pero ninguna de ellas alcanza, por sí sola, elevados volúmenes de biomasa; por el contrario, las aguas templadas o frías no poseen gran diversidad de especies, pero algunas de ellas alcanzan elevados volúmenes de biomasa, como por ejemplo, la anchoveta, el arenque, la merluza, el bacalao, etc. No obstante, existen especies cosmopolitas que viven en todo tipo de aguas marinas que constituyen pesquerías masivas, como los atunes altamente migratorios.

Los mares mexicanos, según sus características oceanográficas, están conformados de manera general por las siguientes regiones:

- I. Baja California-Pacífico se localiza en la parte occidental de la península de Baja California. Corresponde a la porción sur de la corriente de California, la que arrastra hacia el sur aguas frías de baja salinidad.

- II. Golfo de California es una prolongación hacia el norte de la región Panámica, aunque en su boca recibe la influencia de aguas traídas por la Corriente de California. Ha llamado la atención de numerosos científicos de todo el mundo, porque puede considerarse como un inmenso laboratorio natural. Para algunos oceanógrafos forma parte de la región Panámica.²⁵
- III. Región Panámica del Océano Pacífico corresponde a la porción mexicana de la zona tropical del Pacífico oriental (el cual se extiende desde cerca del Ecuador hasta el Golfo de California), también denominada región Panámica. En general, es de aguas templadas y con marcadas fluctuaciones estacionales y anuales.
- IV. Suroeste del Golfo de México abarca la región entre el río Bravo y el río San Pedro. Se caracteriza por la influencia de los ríos sobre sus aguas; su fondo está constituido principalmente por sedimentos terrígenos.
- V. Banco de Campeche se extiende desde la parte oriental de la laguna de Términos hasta la altura de la Isla Mujeres, en una amplia plataforma continental, y su fondo es de sedimentos calcáreos.

²⁵ Estudio especial nos mereció éste espacio marítimo nacional, su regulación jurídica, aprovechamiento y condiciones históricas y geográficas, cuando elaboré mi tesis de licenciatura "El Golfo de California después de la III CONFEMAR", en 1984.

VI. El Caribe Mexicano se extiende desde la Isla Mujeres hasta el límite con Belice. Tiene grandes extensiones de arrecifes coralinos y aguas oceánicas de elevada salinidad.

Cada una de estas regiones tiene particularidades; por lo tanto, su problemática y prioridades son distintas tanto en la zona costera como en el mar abierto.

El significado que el mar tiene para México se transformó radicalmente con el establecimiento, en 1976, de su zona económica exclusiva de 200 millas, pues ésta consiste en 2'892,000 km², es decir, más del cien por ciento de la totalidad de su porción terrestre (1'969,229 km²).

Por tanto, la jurisdicción marina de México se extiende desde sus costas continentales e insulares. Dentro de éstas, para sus propios efectos, las aguas marinas se han dividido en cuatro zonas nacionales: las aguas marinas interiores, el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental o insular.

En los mares nacionales, conocidos por su generosa abundancia de especies, pueden distinguirse básicamente dos tipos de aguas:

- I. Aguas templadas. Localizadas en el noroeste del país, la costa occidental de Baja California y el Mar de Cortés o Golfo de California. Poseen recursos masivos como: sardina, anchoveta, calamar y langostilla.

II. Aguas tropicales, localizadas en la costa del Pacífico, desde Mazatlán, Sinaloa, hasta Puerto Madero, Chiapas, y las costas del Golfo de México y Caribe. Poseen recursos diversos, como: camarón, langosta, almeja, ostión, pulpo, tiburón y la mayoría de las especies conocidas en México como escama: pargos, cabrillas y meros, pámpanos, curvinas, lenguados, soles, roncós y berrugatas.

4.2 RECURSOS PESQUEROS

En la actualidad existen numerosos tipos de embarcaciones, propiedad de distintas Instituciones, relacionadas con actividades de investigación oceanográfica, de explotación pesquera, de educación naval, de educación e investigación y docencia científico-pesquera.

Entre las embarcaciones de investigación se cuenta con varios barcos en operación que mantienen disciplinas de investigación relacionadas con la biología pesquera y la oceanografía, lo que constituye los fundamentos para conocer los recursos pesqueros y su explotación racional.

Para complementar el estudio de los recursos pesqueros hasta obtener un diagnóstico integral de las pesquerías, se implementan, además, políticas de investigación dirigidas a conocer y optimizar los procesos relativos a:

- 1).- La captura; aquí se investiga la optimización de artes y métodos de pesca de pesquerías

desarrolladas y/o del desarrollo de nuevas artes de pesca,

2).- La industrialización; o sea la investigación acerca del grado de avance que presenta la tecnología aplicada al procesamiento de productos pesqueros; por ejemplo, aquí se puede investigar la tecnología que se aplica a diversos recursos que, como al atún y la sardina, se industrializan; o lo procesos de carácter técnico necesarios para implementar la utilización de la fauna de acompañamiento del camarón y otros recursos tales como la langostilla, el calamar gigante y la anchoveta. También es necesario incidir, de manera prioritaria, en la industrialización integral de productos pesqueros que se exportan,

3).- La distribución y mercado incluye la investigación de los complejos sistemas que conforman la canalización del producto al consumidor. En este renglón se pueden investigar los procesos de tipo pesquero comercial, la aplicación de políticas económicas y los gastos de operación que realizan tanto las empresas privadas como estatales y paraestatales, así como la oferta y la demanda de los productos en los mercados interno y externo.

El significado de la palabra recurso que se aplica a la materia de origen natural que el hombre puede aprovechar para asegurar su existencia. La posibilidad de aprovechar un recurso está en función tanto de sus propias características como de su distribución geográfica o del

grado de adelanto que ofrezca la tecnología aplicada en su obtención y aprovechamiento.

Los recursos pesqueros son renovables y autosuficientes. Desde un punto de vista general pueden considerarse como poblaciones de especies acuáticas que nos interesa capturar y aprovechar.

Los recursos pesqueros de México son en su mayor parte pesquerías multiespecíficas, es decir, que no existen recursos representados por una sola especie sometidos a una captura masiva.

En nuestro país, las pesquerías son tan diversas que es difícil adoptar un criterio único para dividir las en grupos. No sólo difieren en el método de pesca y en el patrón tipo, sino también en los productos desembarcados, sistemas de procesado, etc.

Sin embargo, en toda pesquería existen dos factores fundamentales que norman su carácter general y que están determinados por: la distancia a que se encuentran las zonas de pesca, y por el grado de procesamiento a que se somete el producto de la pesca.

Las pesquerías marinas más importantes pueden catalogarse en tres grupos, en cada uno de los cuales la pesca puede ser demersal o pelágica:

- I. Pesquerías tradicionales de exportación; en donde pueden agruparse recursos tales como:

camarón, langosta, abulón, y algunas algas marinas y sargazos.

II. Pesquerías masivas de alta mar; éstas incluyen recursos tales como; túnidos, sardina, anchoveta, calamar, langostillo y merluza.

III. Pesquerías de importancia regional; aquí pueden agruparse recursos tales como: huachinango, tiburón, pulpo, ostión, almeja y tortuga marina.²⁶

Podemos destacar, de manera individualizada los siguientes recursos pesqueros de nuestro país:

ABULON

De todos los moluscos de mares mexicanos, el abulón es el más importante desde el punto de vista comercial por el alto precio que alcanza en el mercado internacional. Se trata de un gasterópodo dotado de una sólida concha ovalada en espiral, que se localiza a lo largo de la costa oeste de Baja California, desde la frontera con los Estados Unidos, hasta la altura de Puerto Alcatraz, a profundidades que varían desde la zona de mareas hasta los cincuenta metros. Se alimenta de algas, por lo que siempre se encuentra asociado a estos vegetales marinos. Se adhiere firmemente a las rocas de fondos y cantiles. Sus desplazamiento son lentos, casi imperceptibles, lo mismo

²⁶ Datos tomados de "Recursos Pesqueros de las Costas de México". (1960. Ma. Fernanda Durán.

que su crecimiento, pues tarda de 4 a 6 años en alcanzar la edad adulta.

ALGAS

Las algas marinas constituyen un recurso pesquero casi desconocido para la mayoría de la población. Sin embargo, se utilizan directamente en la elaboración de infinidad de productos de uso cotidiano, inclusive la tinta.

Las algas explotadas comercialmente en México -todas ellas en la costa occidental de la Península de Baja California- son el sargazo gigante *Macrocystis pyrifera*, el sargazo rojo *Gelidium robustum* y la gigartina o pelo de cohi *Gigartina canaliculata*.

ANCHOVETA

La anchoveta *Engraulis mordax* es la especie que en mayor cantidad se pesca en México. Sus capturas -muy superiores a las de cualquiera otra-, representan una cuarta parte del total de la producción pesquera nacional.

Es también la base de la industria productora de harina de pescado en el país, pues en más del 99% se destina a tal fin. Una pequeña parte de la captura se enlata y otra se emplea como carnada para la pesca de atún con vara.

ATUNES

Todo mundo conoce el atún enlatado, pero poca gente ha visto un ejemplar entero de este extraordinario animal de

esbelta figura hidrodinámica, uno de los más veloces habitantes de los mares y capaz de realizar largas migraciones en los océanos Pacífico y Atlántico.

Hay varias especies de atunes -o túnidos, como prefieren llamarles los biólogos-, desde algunas que no rebasan los tres kilos hasta otras que llegan a los 700. Las más importantes por su abundancia y la calidad de su carne, sin embargo, son el aleta amarilla *Thunnus albacares*, el barrilete y el de aleta azul, *T. Thynnus*. Los primeros se encuentran en ambos litorales de México y el segundo principalmente en el Atlántico. Estas especies, pero sobre todo la primera, forman cardúmenes que a menudo van acompañados de varias decenas de delfines.

BAGRE

El Bagre de agua dulce pertenece a la familia Ictaluridae y agrupa a varias especies conocidas comúnmente con el nombre de peces gato en relación con las "bigotas" o "barbillas" que posee a ambos lados de la boca. Se distribuyen en aguas de clima tropical o subtropical.

El bagre de canal (*Ictañiris punctatus*), es la especie de mayor distribución a nivel mundial; sus cualidades la han hecho adecuada para el cultivo y se considera dentro de las especies de agua dulce más apreciadas y cotizadas en el mercado.

BALLENA

Cada año, alrededor del mes de diciembre, varios miles de ejemplares de ballena gris (*Eschrichtius robustus*) arriban

a las costas de la península de Baja California, tal como lo han hecho durante milenios. Vienen procedentes de las heladas aguas árticas para dar a luz a las nuevas crías que habrán de perpetuar la especie, tarea difícil que alguna vez estuvo a punto de verse frustrada en definitiva por la cacería desmedida de los pescadores balleneros de los países del hemisferio norte. Pero afortunadamente, en 1946 la Comisión Ballenera Internacional limitó por completo la caza de esta diezmada especie de cetáceos y en la actualidad solamente se asignan cuotas para la caza de subsistencia a las comunidades aborígenes de Alaska y Rusia quienes pescan anualmente 320 ballenas.

Debido a que la ballena gris eligió las costas bajacalifornianas para su reproducción, México juega un importantísimo papel en su preservación. Para ello, desde 1972 bahías como la Ojo de Liebre o Guerrero Negro fueron declaradas como santuarios balleneros a los que llegan cada año grandes manadas. Tan sólo en la primera bahía acuden de entre dos mil a tres mil ejemplares, formando un espectáculo natural fascinante.

Además de lo anterior, la Secretaría de Pesca mantiene un programa de investigación y protección de esta especie y ha celebrado convenios con diferentes instituciones nacionales y extranjeras para su investigación científica.²⁷

²⁷ Se ha destacado por el estudio científico de éstos cetáceos en nuestro país Fleischer L., quien ha participado en el Programa Nacional de la Ballena Gris y tiene importantes trabajos sobre el tema.

BARRILETE

El barrilete -que para fines prácticos puede considerarse atún aunque se le denomine con otro nombre- es un típico representante de la gran familia de los túnidos, en la que ocupa un lugar preponderante por su importancia comercial, ya que se le captura en grandes cantidades junto con el atún aleta amarilla. En 1982 la producción mundial de barrilete fue del orden de 700 mil toneladas, de las cuales 19 mil correspondieron a la flota atunera mexicana del pacífico.

CALAMAR

El calamar se distingue del pulpo por tener un cuerpo más alargado y diez brazos en vez de ocho, de los cuales dos son de doble de largo que los demás y actúan como tentáculos para capturar a los peces, crustáceos y otros animales con que se alimenta.

Hay en el mundo unas 450 especies de calamares, desde algunas que miden sólo unos centímetros hasta el gigantesco *Architeuthis princeps*, que totalmente extendido rebasa los 15 metros. De ese casi medio millar de especies, 60 se consideran de importancia comercial y de estas últimas 18 existen en aguas mexicanas, tanto del Atlántico como del Pacífico.

La pesquería más importante de calamar se localiza en Baja California Sur, Sonora y, en menor grado, Sinaloa.

CAMARON

El camarón ha sido durante décadas la columna vertebral de la pesca mexicana y de hecho durante mucho tiempo nuestro país fue virtual monoprodutor de este crustáceo, pues a su captura, industrialización y comercialización, se destinaban los mayores y mejores buques, establecimientos industriales y sistemas de distribución. Todavía a la fecha, aun cuando la producción pesquera se ha diversificado considerablemente, el camarón sigue siendo de fundamental importancia en la actividad pesquera, ocupando uno de los tres primeros lugares.

CARPAS

Ampliamente diseminadas en el Territorio Nacional, la carpa en sus variadas especies, es la especie que más se cultiva en las granjas piscícolas y estanques del país.

CAZON

Definir con exactitud qué debe entenderse por cazón resulta un tanto difícil, pues muchos pescadores acostumbran llamar así a ejemplares juveniles -y por tanto pequeños- de tiburones de gran tamaño. Los biólogos, empero, precisan que el nombre común de cazón corresponde, estrictamente hablando, a ciertas especies de tiburones que en la edad adulta no sobrepasan el metro y medio de talla.

Con este criterio, puede hablarse de cuatro especies de cazón que tienen importancia comercial en México: dos en el Pacífico y dos en el Atlántico, todas ellas ampliamente

aprovechadas ya que su carne, tierna y sin espinas, tiene mucha demanda y es la base de especialidades gastronómicas regionales, como el llamado pan de cazón o el cazón a la campechana.

GUACHINANGO

Guachinangos y pargos pertenecen al mismo género *Lutjanus* y son semejantes por la forma del cuerpo -si bien difieren en coloración- y por sus hábitos: prefieren los fondos rocosos y las aguas cálidas y profundas, son carnívoros y forman cardúmenes que migran frecuentemente de un sitio a otro en busca de alimento o para huir del frío.

Por cuanto a pargos se refiere, en el Pacífico existen, entre otros, el colorado y el amarillo, en tanto que el del Golfo, *L. griseus*, recibe las denominaciones comunes de pargo prieto o mulato, parguito o caballero.

La captura de guachinango y pargo se realiza desde los propios barcos con palangres o carretes mecánicos dotados de manivelas. El principal estado productor es Yucatán.

JAIBA

Con el nombre de jaibas se conoce a ciertos cangrejos comestibles que se caracterizan por su caparazón aplanado y más ancho que largo. Habitan aguas someras, tanto marinas como salobres.

Son muy agresivas y sus fuertes pinzas les sirven como defensa y para matar diversos animales, inclusive a sus

propios congéneres, pues en condiciones de escasez de alimentos se vuelven canibales.

JUREL

El jurel -*Seriola dorsalis*-, también conocido como jurel de Castilla, está ampliamente distribuido en las aguas del Pacífico y del Golfo de México. Es una de las especies de mayor calidad por su carne suave y de buen sabor.

LANGOSTA

En ambos extremos del territorio nacional -Baja California y Quintana Roo- la langosta es sostén económico de numerosas comunidades pesqueras, pues se trata de un producto marino que, si bien se captura en cantidades más bien modestas -la producción nacional es del orden de 2 mil 500 a 3 mil toneladas anuales- alcanza un alto valor comercial por ser una especie fundamentalmente de exportación. Su captura estuvo reservada hasta 1992 a las sociedades cooperativas.

LENGÜADO

El lengüado es el más característico de los llamados peces planos; vive semienterrado de costado, en fondos arenosos donde obtiene su variada dieta de moluscos, crustáceos y peces. Al nacer los ojos se encuentran en posición normal, a ambos lados de la cabeza, pero desde temprana edad uno de ellos comienza a desplazarse hasta quedar junto con el otro, ya que sería inútil del lado del fondo.

LISA

La lisa mugil cephalus es un pez abundante en nuestras costas, tanto en las del océano Pacífico como en las del Golfo de México. En esta región se le captura en grandes cantidades, ya sea para su comercialización o para su uso como carnada, función esta última muy utilizada por los pescadores guachinangueros y los deportivos.

LOBINA

La lobina es un pez de agua dulce muy codiciada por los pescadores deportivos. En México como en otros países la lobina negra (*Micropterus salmoides*) constituye la especie más atractiva dentro de la pesca deportiva; su voracidad y su lucha cuando es capturada la hacen preferida sobre otras especies.

MERO

Tres especies reciben en México el nombre común de mero: *Stereolepis gigas*, del Pacífico, *Epinephelus morio* y *E. striatus* -estas últimas también llamadas cherna- del Golfo y del Caribe. El mero del Pacífico es un enorme animal que llega a medir 2 metros y pesar un cuarto de tonelada, aunque ejemplares de tales dimensiones son raros. Los del litoral atlántico, en cambio, son mucho menores: 90 centímetros y 20 kilos como máximo. La talla más frecuente en las capturas comerciales, empero, oscila entre 40 y 50 centímetros en ambos litorales.

MOJARRA

La mojarra (*Diapterus olisthostomus*) es un pez pequeño que llega a medir no más de 35 centímetros, alcanzando un peso máximo de entre 800 y 900 gramos. Se le localiza a lo largo de las costas tropicales y templadas. Su cuerpo es alto y comprimido. Es un prolífico, alcanzando su madurez sexual cuando sólo mide 12 centímetros de longitud. Se trata de una especie carnívora que se alimenta de pequeños moluscos, crustáceos y en ocasiones de peces chicos.

Esta pesquería tiene un sitio muy importante dentro del sector pesquero nacional, y en algunos estados como Tamaulipas y Veracruz constituye un notable recurso pesquero.

OSTION

Es ostión -uno de los mariscos más populares en México- es un molusco, pariente de los calamares, pulpos y caracoles, y posee dos conchas o valvas que protegen su blando cuerpo, por lo que se le clasifica como bivalvo al igual que las almejas.

De las cinco especies mexicanas existentes en México, la de mayor consumo es la del Golfo de México, *Crassostrea virginica*, que se produce sobre todo en la laguna Tamiahua, en el norte de Veracruz, y en menor grado en otras lagunas costeras de Tamaulipas, Veracruz, Tabasco y Campeche. En la costa del Pacífico, donde habitan las otras cuatro especies.

PESCADO BLANCO

El Pescado Blanco (*Chirostoma estor*) es una de las especies de agua dulce, que debido a su delicado sabor, único y exquisito alcanza una gran demanda y cotización en el mercado nacional.

Este pez se distribuye principalmente en los estados de Michoacán y Jalisco, aunque se le puede localizar también en algunos cuerpos de aguas del Estado de Tamaulipas, Nayarit, Puebla y México.

PICUDOS

En muchos países los picudos se pescan comercialmente para aprovechar su excelente carne, comparable a la de atún. En México estaban reservados exclusivamente para la pesca deportiva, pero, como consecuencia del establecimiento de la Zona Económica Exclusiva de 200 millas, su valor comercial, así como su abundancia en aguas de jurisdicción nacional, la Secretaría de Pesca desarrolla estudios para decidir sobre el aprovechamiento económico de estos recursos.²⁸

PULPO

En aguas mexicanas existen seis especies principales de pulpo -ninguna mayor de 90 centímetros sin contar los tentáculos- pertenecientes todas al género *Octopus*. Tres

²⁸ Ya analizamos, en el capítulo II, la problemática de la pesca deportiva-recreativa. Ver artículo 60, del Nuevo Reglamento de la Ley de Pesca, 1992.

se localizan en el Pacífico y las restantes en el Golfo de México y el Caribe, donde se encuentra la más importante desde el punto de vista comercial: Octopus maya, de 60 centímetros de longitud máxima.

ROBALO

Mucha gente considera al robalo especie de mar, pero en realidad es más bien de río, estero y laguna. Aunque soporta altos niveles de salinidad, en estos sitios pasa la mayor parte de su vida y sólo se adentra un poco en el mar -sin alejarse mucho de la desembocadura de los ríos- durante las llamadas corridas o arribazones de las épocas de desove, periodos en los cuales está vedada su pesca para permitirle la reproducción.

SARDINA

No es arriesgado afirmar que la sardina es la especie de más importancia en la pesca mexicana. Si bien no alcanza por mucho el valor de otras especies que generan más beneficios, la distingue la importancia directa que tiene en la alimentación del pueblo mexicano, que consume más de 70 millones de latas al año por tratarse del alimento enlatado de origen animal más nutritivo y barato en el mercado.

SIERRA

Si se realizara una encuesta entre los consumidores mexicanos de pescado, a fin de saber cuál es la especie que prefieren por su sabor, consistencia, versatilidad en su

preparación y precio aceptable, seguramente sería la sierra el producto pesquero más nombrado. Y es que nuestro pueblo tradicionalmente ha elegido a este delicioso pez, sobre todo en épocas de Cuaresma, como la mejor opción de compra.

TIBURON

El tiburón es un valioso recurso pesquero que se aprovecha integralmente: la carne -especialmente seca y salada, tipo bacalao- como alimento nutritivo y barato, la piel para artículos de peletería, el hígado para obtener aceite vitamínico, las vértebras, dientes y mandíbulas como curiosidad y para la fabricación de artesanías, las vísceras para elaborar harina de pescado. Por su parte, la aleta es un excelente artículo de exportación.

TILAPIA

Popularmente conocida como "mojarra de agua dulce" o "mojarra del Papaloapan", la tilapia es un pez cada vez más difundido y más consumido en el país. A pesar de que su introducción data de hace apenas 19 años, hoy se ha extendido ampliamente y es posible localizarla en los más diversos embalses del territorio.

TORTUGA

De las siete especies de tortugas marinas existentes en el mundo, cinco se encuentran en los mares mexicanos, algunas en abundancia. Al igual que los cocodrilos y lagartijas -saurios-, o las serpientes -ofidios-, las tortugas son reptiles del orden de los quelonios, que han sobrevivido

con muy pocas modificaciones desde la lejana época en que los grandes reptiles dominaban la superficie del planeta. Las tortugas marinas, en general de mayor tamaño que las terrestres, se han adaptado perfectamente a la vida marina, a través de un prodigioso proceso evolutivo que les confirió su peculiar anatomía. Parcialmente protegidas por un robusto y enorme caparazón, poseen dos pares de fuertes aletas natatorias en lugar de las patas de sus hermanas terrestres y un eficiente sistema de respiración pulmonar que les permite permanecer mucho tiempo bajo el agua sin salir a la superficie. Nacen en tierra, pero pasan toda su existencia en el mar abierto, excepto en la época de reproducción, cuando las hembras buscan una playa extensa, arenosa y levantada, para hacer su nido; para ello hábilmente excavan con las aletas traseras un agujero en el cual depositan un promedio de cien huevos que cubren con arena antes de volver al mar.

TOTOABA

La totoaba, *Cynoscion macdonaldii*, habita exclusivamente en el Golfo de California y no se encuentran en ningún otro lugar del mundo. Sin embargo, este singular animal, que alcanza un metro ochenta centímetros de longitud y 90 kilos de peso, se encuentra seriamente amenazado por los cambios en las condiciones naturales de la región que ha sido su único hogar durante millones de años.

TRUCHA

La Trucha Arcoiris (*Salmo gairneri*), es una especie de hábitos carnívoros, que pertenece a la familia de los salmónidos, habita en las aguas frías, claras y oxigenadas de las zonas altas. Existen varias especies de truchas en el mundo; sin embargo, la arcoiris es la más difundida a nivel mundial. Esta especie es muy codiciada tanto por los aficionados a la pesca deportiva como por aquéllos que la cultivan para consumo humano. Se distribuye principalmente en los estados de México, Chihuahua, Durango, Chiapas, Michoacán, Jalisco y Puebla.

ESPECIES EN PELIGRO.— Son las especies que históricamente sustentaron pesquerías de importancia, o que fueron potencial a tal grado que han pasado a ser especies amenazadas o en peligro de extinción. Dentro de éstas se incluyen: cocodrilos, mamíferos acuáticos, algunas tortugas, totoaba, madreperla, etc.

Mantener los recursos naturales para beneficio de la humanidad, es un criterio que México sostiene como uno de sus pilares en el recinto de su política pesquera internacional y que comprende dos responsabilidades: Aprovechamiento y conservación.

La conservación de los recursos, fundamentalmente los mamíferos marinos, es otra de las acciones que han distinguido al país, ello puede confirmarse históricamente, digamos, cuando México, a pesar de no dedicarse a la cacería de la ballena, se adhirió en diciembre de 1949 a la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena; desde entonces, hace más de 7 lustros,

se sostiene en los escenarios de la investigación científica o en el campo del derecho una posición proteccionista que gana el respeto de la comunidad internacional -en estos momentos Japón, apoyado por Noruega, en el seno de la Comisión Internacional Ballenera, pretende so pretexto de investigación seguir cazando a la ballena y obtener consenso para ello-; las disposiciones en la materia por ser diversas, no han permanecido estáticas, sino que siguen un curso de mayor frecuencia, en los días actuales, a través del Programa de Investigación y Conservación de la Ballena Gris.

No es por demás reiterar que, a pesar de la adhesión de México a la Convención de 1949, cuyo objetivo primordial era la captura y procesamiento del cetáceo, el país nunca a cazado ballenas, no ha intervenido en procesos comerciales alrededor de ese animal, ni ha concedido permisos para que otras naciones pudieran explotarlo dentro de aguas nacionales.

El país ha participado igualmente en otros foros en donde se estudia y discute la explotación racional de aquellas especies pesqueras que por sus características son objeto de un consumo generalizado, de inversiones crecientes y también de frecuentes controversias internacionales. El atún es un ejemplo representativo y por su condición de especie altamente migratoria con amplia demanda, ha sido materia de particular atención y de acuerdos específicos, como ampliaremos en el punto siguiente cuando me refiera al embargo atunero.

México ha llevado a cabo una política pesquera congruente con los derechos y obligaciones que se derivan del régimen jurídico internacional dentro del que se inscribe la explotación de los recursos marinos; en consecuencia, su posición respecto al aprovechamiento del recurso atunero ha evolucionado de acuerdo con los recursos a cuyo aprovechamiento tiene derecho y a las necesidades alimentarias de la población. Se trata entonces de una posición dinámica e invariablemente racional.

La conservación de los recursos del mar es una preocupación universal en cuyos foros la presencia de México es inalterable, en el sentido de buscar no solamente el equilibrio ecológico, sino también el establecimiento de un régimen justo y equitativo; sin embargo, los diferentes criterios han llevado la cuestión a la mesa de las discusiones, y principalmente en lo que se refiere a las especies de tñidos asociadas con el delfin.

La Sociedad Americana de los Cetáceos elogió recientemente las medidas dispuestas por las autoridades mexicanas en las áreas de apareamiento y reproducción de las ballenas grises para proteger el entorno y el habitat de los animales. Una de las fundadoras de la American Cetation Society (ACS), Bemí Debus, dijo que las medidas emprendidas por México y otros países protectores de las ballenas grises han permitido su reproducción y llegar a unas 20,000 en los últimos años.

Los especialistas reconocen que todavía se enfrentan obstáculos para proteger a las ballenas grises, particularmente en Estados Unidos, donde se cambió la

clasificación de especie en peligro de extinción a especie "amenazada", lo que evita su cuidado directo.

Es preocupante ver barcos que libremente pasan sobre las ballenas, sobre todo en bahías del estado norteamericano de California, sin que las autoridades estadounidenses puedan hacer algo por estar impedidas por la clasificación de la especie.

En cambio, en México hay disposiciones para que las embarcaciones que acuden con turistas a la lagunas, Ojo de Liebre y San Ignacio y a la Bahía Magdalena respeten determinadas normas en sus recorridos, además de que el número de viajes también está reglamentado.

5.- EL EMBARGO ATUNERO

Cuando las poderosas empacadoras con sede en los Estados Unidos anunciaron por todos los medios a su alcance que no comprarían más atún asociado con la mortalidad de delfines, una vieja y conocida amenaza se volvió a oír en México: el embargo atunero.

5.1 ANTECEDENTES

En 1975 México fué el primer país que llamó la atención sobre la captura incidental de delfines en el Pacífico Oriental en el seno de la Comisión Interparlamentaria del atún tropical (CIAT).

A partir de la adopción de las 200 millas de zona económica exclusiva en el año de 1976, México adquirió el compromiso de vigilar y preservar la zona marítima sobre la que ejerce derechos de soberanía.

En diciembre de 1977 México abandonó la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) porque fijaba cuotas de captura inequitativas: mientras Estados Unidos obtenía el 70 por ciento de la captura anual, a los demás países miembros les asignaba cuotas por debajo de 10 por ciento.

El 14 de julio de 1980, el gobierno de EU dictó una suspensión comercial al atún, en represalia por la sanción de México a seis pesqueros americanos detenidos cuando operaban ilegalmente en aguas nacionales.

En 1980 otro elemento de carácter comercial propició el embargo: Estados Unidos no aceptaba el derecho de los países ribereños sobre los túnidos alegando que la especie es altamente migratoria. El argumento era lo de menos y el primer embargo atunero se prolongó hasta 1986.

Efectivamente ese año, nuestro país detuvo seis barcos pesqueros con bandera de los Estados Unidos que operaban en aguas mexicanas sin el permiso de pesca correspondiente.

Según la Ley Magnuson, Estados Unidos decretó un embargo a las exportaciones de atún, ya que esta ley autorizaba al secretario del tesoro a embargar los productos pesqueros del país que detiene una embarcación estadounidense.

En 1986, Estados Unidos decidió unilateralmente levantar este primer embargo y México por su parte, autolimitó sus envíos a ese país.

El tema del atún ha sido tratado en el seno de las Reuniones Interparlamentarias México-EU.

Las reuniones anuales de legisladores mexicanos con los de nuestro vecino del Norte tienen ya una añeja tradición. La historia se remonta a 1959, año en que las Cámaras de nuestro Congreso autorizaron la realización de pláticas periódicas con sus homólogos estadounidenses.

En las últimas reuniones interparlamentarias como tema fundamental dentro del ámbito pesquero se ha tocado la pesca del atún y los problemas que se han originado por los embargos temporales que ha venido estableciendo Estados Unidos en contra de éste producto y de México.

En la XXX Reunión Interparlamentaria México-Estados Unidos, se discutió el hecho de no comprar atún mexicano bajo presión de grupos ecologistas por la mortalidad incidental del delfín en el proceso de captura.

La delegación mexicana ha expresado su deseo de buscar medidas necesarias para evitar los posibles embargos dado que los programas mexicanos de protección a los mamíferos y tortugas marinas revelan resultados satisfactorios en la preservación de éstas especies.

Por lo que se refiere a la conservación y protección de la tortuga marina, las acciones que ha instrumentado el

gobierno de México culminaron el 28 de mayo de 1990 con la decisión de decretar la veda total y permanente a todas las especies y subespecies de tortugas que arriban a aguas de jurisdicción nacional.

El discurso actual es distinto al de hace 13 años; ahora presentan criterios sustentados en la Ley de Protección a los Mamíferos Marinos de 1972.

Los descendientes de quienes colonizaron el Far West, que reforestaron los montes de Wyoming y Montana y aniquilaron a 75 millones de búfalos en una matanza frenética, han establecido condiciones muy precisas a los países que deseen exportar atún a la Unión Americana. La Ley de 1972 dispone que el país exportador debe adoptar normas para la captura de mamíferos marinos en la pesca de atún y que, además, dicho programa sea semejante al de EU.

A raíz de los reclamos de organizaciones ecologistas de la Unión Americana por el sacrificio de delfines, la CIAT "autorizó" una cuota de 20 mil 500 criaturas por muerte incidental. El programa para regular dicha cuota impone a toda la flota no estadounidense una tasa equivalente a dos veces la registrada por sus barcos en 1989, 1.25 en 1990 y la misma cantidad para ambos bloques en 1991; sin tomar en cuenta que la mayor parte de la flota estadounidense ya no opera en sus aguas territoriales.

Paralelamente, México ha venido actualizando sus normas reduciendo notablemente el sacrificio de delfines. Aún así, el argumento central de las enlatadoras, y acicateado por el grupo ecologista, Earth Island Institute, ha sido que

la flota mexicana rebasa lo marcado en la ley de protección de cetáceos.

Nuestro país fué el primero a nivel mundial en establecer, en 1933, medidas para la protección y reproducción de la ballena gris. Actualmente, como resultado de estas y otras medidas, la ballena gris muestra una franca recuperación.

En el caso de los delfines, México propuso hace 15 años, en el marco de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), la realización de estudios que evaluarán el fenómeno de asociación atún-delfín. A nivel nacional, desde 1977 se aplican regulaciones que hacen obligatoria la liberación de los delfines incidentalmente capturados en las operaciones de pesca del atún.

Paradójicamente y como curiosa coincidencia se llega por distintos ejes de argumentación al mismo resultado: **embargo atunero.**

Si se contrastan los dos casos es posible encontrar que, en el fondo, se trata de una presión comercial, para afectar nuestra exportación atunera.

Datos confiables señalan que el consumo de atún en EU se contrajo desde principios de los ochentas, por lo que las enlatadoras Van Camp y Bumble Bee (que apoyan el nuevo embargo) fueron vendidas a intereses asiáticos. Hay que agregar que el método utilizado por EU para obtener el máximo beneficio en sus compras al exterior, ha sido aplicar medidas proteccionistas: por ejemplo, los embargos

al jitomate, al melón y a la fresa, decretados en distintos momentos contra los productores mexicanos.

Las autoridades comerciales de EU han reconocido que México es el tercer exportador de productos pesqueros a su mercado. Dichos productos ingresan libres de impuesto, excepto el atún que ahora soporta la presión comercial. ¿ De que se trata ? ¿ El embargo atunero 1990-1992 es para proteger delfines o para proteger a los comerciantes del atún ?

5.2 ASPECTOS LEGALES

En cuanto a los aspectos legales, este tipo de embargos - explica José Ramón González, especialista en Derecho quién participó en el Centro de Investigaciones sobre Estados Unidos de la UNAM- tiene tres fases:

El embargo primario que, con base en la Ley de Protección a los Mamíferos Marinos, fue impuesto a México.

El embargo secundario, el cual podrá aplicarse a los países intermediarios o reexportadores del producto que está embargado. (En caso de que los países intermediarios no atiendan el embargo primario, podrán hacerse sujetos a una suspensión a la compra de su producto.) Y por último, El embargo terciario: si el embargo primario permanece por más de seis meses, la sentencia podría hacerse extensiva a todas las especies pesqueras del país embargado, como el nuestro. Además, los países intermediarios que no acaten el embargo secundario, también podrán ser embargados en todos sus productos pesqueros. En todo caso la aplicación

de cualquiera de estas medidas queda a discreción del Ejecutivo estadounidense.

Hay un detalle relevante -abunda González--: Antes de que se cumpliera el plazo para fincar el embargo secundario. Estados Unidos lo suspendió, a fines de noviembre de 1990. ¿ Porqué ? para no caer en el término legal que los obliga a imponer el embargo secundario. Esta es una maniobra inteligente. ¿ Que sucedería -se cuestiona el investigador- si el conflicto adquiere carácter internacional ? En este momento -se responde- habría que recurrir a foros internacionales, puesto que ya no es una medida nacional sino un acto de repercusiones internacionales.²⁹

En cuanto a la reacción de nuestro país, esta fue de manifiesta inconformidad, ya que dicha medida constituye un acto unilateral de un Estado soberano en el perjuicio de otro y se siguió el procedimiento ordinario de solución de controversias establecido en los artículos XXII y XXIII del GATT que, a grandes rasgos consiste en la celebración de consultas entre las partes, establecimiento de un grupo especial que emitirá un informe pudiendo recibir "comunicaciones de terceras partes interesadas" sin descartarse procedimientos de buenos oficios, conciliación y mediación.

El investigador, Lic. Juan Saldaña Pérez resume de la siguiente manera la formulación presentada por el grupo especial del GATT, en su informe de agosto de 1991:

²⁹ González José Ramón, citado en "Atunes y delfines", edición de la Secretaría de Pesca de 1992.

a) La prohibición a la importación del atún de aleta amarilla, proveniente de México, con base en la Ley de Protección de los Mamíferos Marinos, está contra lo dispuesto en el artículo XI del GATT, y no se justifica por lo previsto en el Acuerdo General.

b) El embargo secundario al atún de éste tipo y a sus productos de los países intermediarios, es improcedente por la misma razón que lo señalado en el inciso a).

c) Por lo anterior, el panel recomendó a las partes contratantes solicitar la modificación de la Legislación estadounidense³⁰.

Detrás de la conservación de mamíferos marinos hay muchos intereses. Uno de ellos es, sin duda, el que defienden grupos ecologistas internacionales como el ya mencionado Earth Island Institute, fundado en 1985 y con sede en San Francisco, California, y Greenpeace, organización ambientalista internacional que desde 1983 ha manifestado su preocupación por la muerte incidental de delfines en el Pacífico Oriental. Estos dos grupos han sido los principales promotores del embargo atunero.

La pesquería del atún aleta amarilla en el Pacífico Oriental ha representado para México, entre otros factores, el desarrollo de una moderna e importante flota que permite el crecimiento del consumo interno de un producto con alto

³⁰ Saldaña Juan, Licenciado. "Embargo Atunero, hasta cuando ?" Entrevista concedida a la revista Convergencia del CONEPOD. Número 6, Año 11, Sep.-Oct. 1992.

contenido proteínico, y el ingreso de divisas por las exportaciones de una especie muy apreciada en los mercados internacionales.

En 1990 la producción de tñidos en México alcanzó 138 mil 292 toneladas, de las cuales más de 58 mil toneladas fueron destinadas al mercado de exportación con un valor que supera los 55 millones de dolares.

La política de aprovechamiento de ese recurso hizo necesario para México contar, además de con una adecuada flota, con tecnología de captura y capacidad apropiada para la pesquería, con regulaciones para abatir la captura incidental de los delfines en la pesca del atún.

Por razones aun desconocidas, el atún aleta amarilla y los delfines viven en asociación, nadan y recorren juntos enormes distancias, ya que ambas especies son altamente migratorias.

En la Zona Económica Exclusiva mexicana existe abundancia de atunes y delfines que comparten el hábitat, lo que hace que en la pesca de los primeros se dé la captura incidental de los segundos.

Desde 1977 nuestro país cuenta con regulaciones que hacen obligatoria la liberación de los delfines ocasionalmente apresados, las que se han actualizado en 1987, 1989, 1990 y 1991. A estas normas se han sumado los programas de capacitación y desarrollo de tecnologías que han hecho posible una mayor y más rápida reducción de los niveles de captura incidental.

El conjunto de tales medidas ha dado como resultado que tan sólo en cuatro años, de 1986 a 1990, México abatiera su tasa en un 70 por ciento, superando con ello los logros de la flota estadounidense, a la que tomó 15 años situarse en sus actuales niveles.

Además, con el propósito de disminuir en un 80 por ciento la tasa actual de mortalidad incidental de delfines en las operaciones de pesca en la flota atunera, la Secretaría de Pesca emitió recientemente un acuerdo que involucra a todas las embarcaciones atuneras de cerco que operan en aguas del mar territorial, de la Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico y a las de bandera mexicana que realicen operaciones en aguas internacionales.

Un Comité de Expertos de la Sepesca tendrá a su cargo el registro y seguimiento de la mortalidad de los mamíferos marinos y evaluará y calificará el nivel de desempeño de la flota en los viajes de pesca que realice.

La Secretaría de Pesca, de acuerdo con las evaluaciones de ese Comité de Expertos y con el apoyo de los estudios del Instituto Nacional de la Pesca, determinará, junto con los sectores interesados, el límite máximo de captura incidental de delfines por embarcaciones durante la pesca del atún.

El programa conjunto de autoridades y sector productivo para aprovechar el atún y proteger a los delfines ratifica el compromiso e interés de México respecto de la protección de los mamíferos marinos, que se ha plasmado en una política vigente desde 1930, cuando se establecieron

regulaciones para la conservación del elefante marino y la foca fina.

A fines de septiembre de 1992, se anunció que la Cámara de Representantes de Estados Unidos aprobó un proyecto de ley que permite el levantamiento del embargo atunero en México, al mismo tiempo que prevé un mecanismo para poner fin a la muerte incidental de delfines a partir de 1991. Este proyecto contempla una moratoria de cinco años contados a partir de 1994 para que México y Venezuela, este último también sancionado, adopten medidas como lo han hecho, para que en forma gradual se alcancen un mínimo de muertes.

6.- EFECTOS DE LA APERTURA COMERCIAL EN LA REGULACION JURIDICA DEL MAR EN MEXICO

Es importante repetir y subrayar, que el Tratado de Libre Comercio se apege estrictamente a nuestra Constitución.

Mucho se ha dicho, de que el Tratado implica la armonización del derecho mexicano hacia el modelo anglosajón de Estados Unidos y Canadá, lejos de eso, al contrario, el Tratado de Libre Comercio reconoce y salvaguarda expresamente esa libertad. Sin embargo, nuestro propósito no es el de entrar a la polémica que se ha suscitado entre los especialistas mexicanos, en el sentido de que el TLC debió ajustarse a las Leyes mexicanas y no éstas Leyes ajustarse al Tratado.

El Lic. Guillermo Aguilar Alvarez, negando que el derecho mexicano se vaya a integrar al modelo anglosajón de Estados

Unidos y Canadá, cita algunas disposiciones del TLC que apoyan esa afirmación y que he considerado útil mencionar.

En el caso de México, de las definiciones de "El Nacional", en el capítulo II de definiciones generales, remite a los artículos 30 y 34 de la Constitución que, para el derecho mexicano, regulan lo que debe considerarse como nacional para efectos de derecho interno.

En segundo lugar, en la definición de territorio, México incorpora el texto del artículo 42 constitucional, literalmente, así como una referencia a la convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en materia de plataforma continental. Y como sabemos, México es precursor de esas disposiciones internacionales en materia del derecho del mar.

Aquí un agregado nuestro, para encuadrar éste punto.

territorio significa...

(a) respecto a México:

(ii) las islas, incluidos los arrecifes y cayos en las aguas adyacentes;

(iii) las islas de Guadalupe y de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;

(iv) la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, los cayos y arrecifes mencionados;

(v) las aguas de los mares territoriales, de conformidad con el derecho internacional y las aguas marítimas interiores;

(vii) toda zona más allá de los mares territoriales de México dentro del cuál México puede ejercer derechos sobre los recursos que contenga, de conformidad con el derecho internacional, incluida la **Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar**, así como con su legislación interna;

(b)...

(c)...

El artículo 803 en materia de administración de salvaguardas, contiene también, en materia de amenaza de daños, una disposición por tribunales judiciales o administrativos, de nuevo, internos.

El artículo 17-14 en materia de "propiedad intelectual", deja al sistema jurídico de los tres países, determinar de que manera se van a proteger los derechos de propiedad intelectual. Tanto a nivel del flujo interno de comercio, como a nivel de las fronteras.³¹

Es decir, sólo algunos ejemplos, en diversos pasajes del propio TLC, reconoce la diversidad de sistemas jurídicos y deja a los sistemas de derecho interno la regulación de algunas materias.

³¹ Lic. Aguilar Alvarez Guillermo, op.cit.

Que sucede con la facultad judicial? Obviamente, se ha dicho mucho también, que al existir en el capítulo 20 del Tratado de Libre Comercio, un mecanismo de solución de controversias entre Estados, se está afectando la competencia de los tribunales judiciales mexicanos, que encontramos de manera genérica, establecida por el artículo 104 constitucional. Quisiera decir que no hay tal. Recordemos aquí el texto del artículo 104 constitucional:

ARTICULO 104 Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables

para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;

I-B. De los recursos de remisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites

que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

III. De aquellas en que la Federación fuese parte;

IV. De las que se susciten entre dos o más Estados o un Estado y la Federación, así como de las que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado;

V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro, y

VI. De los casos concernientes a miembros del cuerpo Diplomático y Consular.

El TLC no crea tribunales especiales para dirimir conflictos entre particulares.

El mecanismo general de solución de controversias del capítulo 20, lo es únicamente para resolver las que surjan entre Estados Soberanos. Y que resulten de la aplicación e interpretación del Tratado, que es el instrumento que suscriben.

No obstante lo anterior, en el proceso de las negociaciones de los acuerdos paralelos, se ha filtrado a la prensa los deseos de Estados Unidos, contra la posición de México de crear una Comisión Supranacional que vigile el estricto cumplimiento de éstos acuerdos en materia laboral y ambiental.

Sin embargo, es importante que haya cierta coordinación en la interpretación del Tratado de Libre Comercio. Y por lo tanto, hay un artículo 20-20 en el capítulo de solución de controversias, que permite la comunicación entre el juez nacional a petición suya, y la comisión de Libre Comercio creada por el capítulo 20 del Tratado, cuando surjan cuestiones relativas a la interpretación del TLC ante los tribunales nacionales de cualquiera de los tres países.

Existe un caso especial en materia de jurisdicción, que es el del capítulo 19 del Tratado, el de revisión y solución de controversias en materia de antidumping y de impuestos compensatorios. Este capítulo, deposita en un panel nacional; en un panel binacional, la revisión de decisiones administrativas en materia de impuestos antidumping y cuotas compensatorias, y aquí quisiera subrayar de nuevo, que queda intacta la competencia de los jueces federales, sin afectar el mecanismo de control constitucional previsto por nuestra Constitución, artículo 103 y 107 y por la Ley de Amparo.

No hay principio de invocabilidad por los particulares de las disposiciones del Tratado, directamente ante un órgano nacional.

En el caso de México, el señor Presidente de la República someterá el Tratado de Libre Comercio a la consideración del Senado con estricto apego a los procedimientos y tiempos marcados por nuestra Constitución y, naturalmente, por la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y por su Reglamento Interior.

El derecho que regula los procesos de integración depende mucho, en la elaboración y en su cumplimiento, de la presión que ejerce cada una de las partes contratantes. Por lo cual la integración de economías desiguales en algunos casos tiende a favorecer a las mayor desarrollo en éstos aspectos.

Lo que no podemos negar es el complejo y profundo cambio en la legislación mexicana, por un lado ante las necesidades y requerimientos de un país distinto, y por otro, ante un impacto insoslayable del Tratado de Libre Comercio.

Baste decir que se ha creado una Nueva Ley de Pesca en 1992, que ese mismo año se aprobaron nuevas leyes, la Federal de Turismo, la del Servicio de Energía Eléctrica, la de Correduría Pública, la Ley Federal de Competencia Económica que derogó a la Ley de Atribuciones en materia económica del Presidente de la República, se adicionó y reformó la Ley de Sociedades de Inversión, se modificó la Ley Federal de Derechos donde se establecen los aranceles que se pagarán en los sectores minero, agrícola y ganadero, la extracción de petróleo, el uso de agua y lo relacionado con la expedición de constancias legales para permanecer en el país que se aplicará a extranjeros, se creó una nueva

Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Interior, una Ley Minera, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización entre otras. Además, se esperan cambios muy pronto en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en la propia Ley Aduanera, en la Ley de Compras Gubernamentales y en disposiciones fiscales, financieras y educativas.

Se estiman también modificaciones a las leyes del Mercado de Valores, de Instituciones de Crédito y de Agrupaciones Financieras; de Organizaciones Auxiliares de Crédito, de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; y de Instituciones de Fianzas. Así como el esquema legal aplicable a los CETES.

Asimismo se está realizando una cuidadosa revisión del marco legal mexicano en materia de comercio exterior. Sin duda será necesario realizar ajustes con el objeto de facilitar y permitir la operación del Tratado de Libre Comercio. En su oportunidad, y como lo establece y lo dispone nuestra Constitución, se someterán a la consideración del Congreso las propuestas legislativas correspondientes.

Así pues, el impacto en nuestro sistema jurídico es impresionante y las repercusiones mayúsculas, que requerirían de un estudio que excede los límites de ésta investigación.

El aspecto pesquero, desafortunadamente no fué incluido en un capítulo especial en el TLC, está regulado en el capítulo VII "Sector agropecuario y medidas sanitarias y

fitosanitarias". Desde luego se distingue entre producto agropecuario y pescado y productos de pescado.

Pescado y productos de pescado. Significa pescado o crustáceos, moluscos o cualquiera otros invertebrados acuáticos, mamíferos marinos y sus derivados, descritos en cualquiera de los siguientes capítulos, partidas o subpartidas del Sistema Armonizado³²:

capítulo	03	(pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos).
partida	05.07	(marfil, concha de tortuga, mamíferos marinos, cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, y sus productos).
partida	05.08	(coral y productos similares).
partida	05.09	(esponjas naturales de origen animal).
partida	05.11	(productos de pescado o crustáceos, moluscos o cualquier otro marino invertebrado; los animales muertos del capítulo 3).
partida	15.04	(grasas o aceites y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos).

³² Sistema Armonizado significa el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y sus notas interpretativas, en la forma en que las partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas leyes de comercio exterior.

partida 16.03 (extractos y jugos que no sean de carne).

partida 16.04 (preparados o conservas de pescado).

partida 16.05 (preparados o conservas de crustáceos o moluscos y otros invertebrados marinos).

subpartida
23.01.20 (harinas, alimentos, pellet de pescado).

(Las descripciones entre paréntesis se mencionan solamente para facilitar la consulta.) Nota de SECOFI.

En el capítulo que aludimos, es el artículo 703, el que se refiere a acceso a mercado.

I. Las Partes trabajarán para mejorar el acceso a sus respectivos mercados mediante la reducción o eliminación de barreras a la importación en el comercio de productos agropecuarios entre ellas.

Aranceles aduaneros, restricciones cuantitativas y normas técnicas y de comercialización agropecuaria.

En cuanto a los subsidios a la exportación se señala en el artículo 705.

ARTICULO 705. SUBSIDIOS A LA EXPORTACION

I. Las Partes comparten el objetivo de lograr la eliminación multilateral de los subsidios a la exportación para los productos agropecuarios y cooperarán en el esfuerzo para lograr un acuerdo en el marco del GATT para eliminar esos subsidios.

De gran importancia para nuestro estudio, es también lo pactado en el TLC, en cuanto a medidas sanitarias y fitosanitarias, que mucha han perjudicado a nuestro país, erigiéndose como verdaderas barreras no arancelarias al comercio de productos pesqueros.

El artículo 712 nos indica que se tendrá derecho a adoptar medidas sanitarias y fitosanitarias:

1.- Cada una de las partes podrá, de conformidad con esta sección, adoptar, mantener o aplicar cualquier medida sanitarias o fitosanitaria para la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal en su territorio, incluida una medida que sea más estricta que una norma, directriz o recomendación internacional.

En cuanto al derecho a fijar el nivel de protección:

2.- No obstante cualquier otra disposición de ésta sección, cada una de las partes podrá, para proteger la vida y la salud humana, animal y vegetal, fijar su nivel apropiado de protección, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 715, (que trata de la evaluación de riesgo y nivel de protección apropiado).

En cuanto a trato no discriminatorio:

4.- Cada una de las Partes se asegurará de que una medida sanitaria o fitosanitaria que adopte, mantenga o aplique no discrimine arbitraria o injustificadamente entre sus bienes y los similares de otra Parte, o entre bienes de otra Parte y bienes similares de cualquier otro país, cuando existan condiciones idénticas o similares.

En cuanto obstáculos innecesarios:

5.- Cada una de las Partes se asegurará de que cualquiera de las medidas sanitarias o fitosanitarias que adopte, mantenga o aplique sea puesta en práctica solo en el grado necesario para alcanzar su nivel apropiado de protección, tomando en cuenta la factibilidad técnica y económica.

En cuanto a restricciones encubiertas:

6.- Ninguna de las Partes podrá adoptar, mantener ni aplicar ninguna medida sanitaria o fitosanitaria que tenga la finalidad o la consecuencia de crear una restricción encubierta al comercio entre las Partes.³³

En cuanto a las reservas por parte del gobierno mexicano en el Sector Pesca, tenemos la de Trato Nacional y la de Trato de Nación más favorecida, particularmente en Pesca en Alta Mar, Pesca Costera y Pesca en Agua Dulce.

ARTICULO 1102. TRATO NACIONAL

I. Cada una de las Partes brindará a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable del que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, administración, conducción, operación, venta u otra disposiciones de las inversiones.

II. Cada una de las Partes brindará a las inversiones de inversionistas de otra Parte, trato no menos favorable que el que otorga, en circunstancias similares, a las inversiones de sus propios inversionistas en el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones.

³³ Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Tomo I, pag. 147-148. SECOFI.

ARTICULO 1103 TRATO DE NACION MAS FAVORECIDA

I. Cada una de las Partes brindará a los inversionistas de otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de otra Parte, o de un país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de inversiones.

II. Cada una de las Partes otorgará a las inversiones de los inversionistas de otra parte, un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares a las inversiones de inversionistas de otra parte o de un país que no sea parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de inversiones. (NOTA: El énfasis de estos cuatro textos, es nuestro, para una mayor claridad en los conceptos.)

Es muy importante observar que en el Anexo IV del TLC, en la Lista de México, se hacen excepciones para la aplicación del artículo 1103, que citamos anteriormente, para todos los acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales en vigor o firmados antes de la entrada en vigor del Tratado.

Respecto a aquellos acuerdos internacionales en vigor o firmados después de la fecha de entrada en vigor del Tratado, México exceptúa la aplicación del artículo 1103 sólo para aquellos acuerdos en materia de:

(a) ...

(b) Pesca

(c) Asuntos marítimos, incluyendo salvamento; o

(d) ...

En cuanto a las reservas, en la Lista de Estados Unidos en el Anexo II del TLC, en el apartado Descripción: Servicios Transfronterizos e Inversión, se señala:

Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las disposiciones de servicios de transporte marítimos y la operación de buques con bandera estadounidense, incluyendo lo siguiente:

(a) Requisitos para la inversión, propiedad, control y operación de naves y otras estructuras marinas, incluyendo equipo de perforación, servicios marítimos de cabotaje, incluyendo servicio de cabotaje llevado a cabo mar adentro, en la costa, en aguas territoriales de Estados Unidos, en aguas sobre la plataforma continental y en vías marítimas internas;

(b) Requisitos para la inversión, propiedad, control y operación de embarcaciones de bandera estadounidense en el comercio exterior;

(c) Requisitos para la inversión, propiedad, control y operación de embarcaciones que realizan actividades

de pesca y actividades conexas en aguas territoriales de Estados Unidos y en la Zona Económica Exclusiva;

(d) Requisitos relacionados con la documentación de una nave bajo la bandera de Estados Unidos;

(e) Programas de promoción, incluyendo beneficios fiscales para armadores, operadores y naves que satisfacen ciertos requisitos;

(f) Requisitos de certificación, licencia y ciudadanía para los miembros de la tripulación de naves de bandera de Estados Unidos;

(g) Requisitos para la tripulación en naves de bandera de Estados Unidos;

(h) Todos los asuntos que caen bajo la jurisdicción de la Comisión Marítima Federal (Federal Maritime Commission);

(i) Negociación e instrumentación de acuerdos y convenios marítimos bilaterales e internacionales;

(j) Limitaciones sobre los trabajos de estiba llevados a cabo por miembros de la tripulación de un barco;

(k) Impuestos de carga y asesoramiento en avalúos para entrar en aguas de Estados Unidos; y

(1) Requisitos de certificado, licencia y ciudadanía para pilotos que realizan servicios de pilotaje en aguas territoriales de Estados Unidos.

Las actividades siguientes no se incluyen en esta reserva:

- (a) Construcción y reparación de buques; y
- (b) Aspectos costeros de las actividades portuarias, incluyendo:
 - Operación y mantenimiento de diques.
 - Carga y descarga de barcos directamente hacia o desde tierra.
 - Manejo de carga marítima.
 - Operación y mantenimiento de muelles.
 - Limpieza de barcos.
 - Trabajos de estiba.
 - Transferencia de carga entre barcos y camiones, trenes, ductos y desembarcaderos.
 - Operaciones de terminales portuarias.
 - Limpieza de botes.
 - Operación de canales.

- Desmantelamiento de barcos.
- Operación de ferrocarriles marítimos para diques secos.
- Inspección marítima, excepto de carga.
- Naufragio marítimo de barcos para chatarra, y
- Sociedades de clasificación de barcos.³⁴

La colindancia y cercanía geográfica hace necesarias las relaciones constantes entre México, EU y Canadá.

La integración a través de una liberación del comercio pretende el beneficio recíproco por las ventajas comparativas que ofrece cada uno.

El Tratado de Libre Comercio implica cambios, por el Estado mexicano posibles adaptaciones legislativas que permitan una mayor flexibilidad en la contratación de mano de obra, impuestos competitivos a nivel internacional y facilidades para la afluencia de capitales. El gobierno de Estados Unidos de América debe revalorar las relaciones bilaterales con México y a tratarlo como socio comercial. Igualmente Canadá debe apreciar la potencialidad que representa integrarse al mercado más grande del mundo.

³⁴ Tratado de Libre Comercio, Anexo II, Tomo II, SECOFI. Pag. 224 y 225. (Nota: Los énfasis son nuestros.)

México es un país con tradición pesquera y con posibilidades de constituirse en una potencia intermedia a nivel mundial. Esto dependerá de la actuación corresponsable de quienes en ella participan, y de su capacidad de respuesta para enfrentar con oportunidad los cambios que exige la dinámica realidad de hoy. Nuestro país dispone aproximadamente de más de 10,000 kilómetros de litoral; cerca de 3 millones de kilómetros cuadrados de zona económica exclusiva; de 460 mil kilómetros cuadrados de plataforma continental y de más de 2.9 millones de hectáreas de cuerpos de aguas interiores. Posee también una ubicación geográfica privilegiada que, junto con la presencia de fenómenos oceanográficos, determina una gran densidad y variedad de especies en los mares y en las aguas interiores.

La pesca es una actividad compleja y diversa; cada pesquería tiene su propia dinámica, derivada ésta de las características naturales del recurso, por lo que se requiere de tecnologías particulares, de una administración de los recursos específica, y de una infraestructura adecuada; así, cada pesquería es una cadena productiva con su propia racionalidad económica. Dada esta complejidad consideramos de vital importancia para el desarrollo de nuestro país el análisis de su perspectiva ante el TLC.

La acuicultura representa una importante alternativa para ampliar la oferta alimentaria del país, estimular el desarrollo regional y la captación de divisas.

La industria procesadora nacional es un eslabón fundamental para el desarrollo del sector en su conjunto, ya que a

través de la transformación, que elimina el carácter altamente perecedero de los productos, se ha podido ampliar la cobertura de la distribución de pescados y mariscos para la población.

Las exportaciones de productos pesqueros aportaron, 521 millones de dólares. El camarón representó el 69% del valor de las exportaciones. El atún y las plantas marinas destacan también en el comercio exterior de productos pesqueros y con una proporción menor se ubican el abulón, la langosta, las pieles y aletas de tiburón y las especies de escama fina. Estas últimas al igual que el atún congelado registran una participación creciente en el volumen de las exportaciones.

Estados Unidos sobresale como el principal comprador de productos pesqueros mexicanos con el 67% del total exportado. El resto se exporta en orden de importancia a Italia, Costa Rica, Francia, Corea, Japón, Hong Kong, Canadá y Brasil.

El saldo neto positivo de la balanza comercial del sector pesquero es de 481.5 millones de dólares.

El Plan de Desarrollo 1989-1994, postula como gran estrategia la modernización de México, y precisa como objetivos nacionales la defensa de la soberanía y la promoción de los intereses de México en el mundo; la ampliación de la vida democrática; la recuperación económica con estabilidad de precios y el mejoramiento productivo del nivel de vida de la población.

En la consecución de estos objetivos fundamentales, la modernización de la pesca es una exigencia prioritaria para contribuir en la defensa de la soberanía nacional dentro de la zona económica exclusiva al ejercer los derechos de aprovechamiento de los recursos de la flora y fauna acuáticas y para coadyuvar a la soberanía alimentaria.

El tema de la inversión extranjera y de acceso a recursos naturales se colocan en el centro de las preocupaciones del sector pesquero mexicano. En el Acuerdo de Libre Comercio debe evitarse contraer compromisos sobre acceso a recursos. Asimismo, por lo que hace a la inversión extranjera directa, debería evitarse cualquier tratamiento preferencial y exclusivo para los inversionistas norteamericanos. De esta manera consideramos que las disposiciones al respecto deben ser establecidas en la Ley de Pesca y en la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Es conveniente recordar que en el Tratado, Estados Unidos y Canadá, se reserva todo derecho sobre la extracción.

Las modificaciones a la Ley de Inversiones Extranjeras podrian orientarse en el sentido de autorizar la participación del capital extranjero en el sector pesquero únicamente como coinversión con capitales mexicanos. En todo caso, las modificaciones legislativas propuestas deberán elaborarse sobre una base no discriminatoria para inversionistas de terceros países y no únicamente norteamericanos.

En este sentido, los negociadores mexicanos habrán de tener permanentemente en cuenta que, ni los Estados Unidos, ni Canadá, asumen compromisos que resulten contrarios a sus legislaciones mandatorias existentes con anterioridad al Acuerdo. Para ello, incluyen en todos sus compromisos internacionales la reserva conocida como "cláusula del abuelo", que les permite mantener la aplicación prioritaria de sus propias legislaciones aun si existiera desacuerdo o contradicción respecto de las cláusulas del Acuerdo. No debe perderse de vista que, precisamente los principales obstáculos que enfrentan las exportaciones mexicanas para penetrar el mercado norteamericano. se derivan de la aplicación de leyes mandatorias amparadas por la "cláusula del abuelo", tales como las de contenido ecológico, sanitario, fitosanitario, de seguridad, de protección al consumidor, etc. Por esta razón consideramos que por ningún motivo debió aceptarse la inclusión en el Acuerdo de esta importante reserva jurídica.

Ya vimos anteriormente los principios de Trato Nacional y de Trato de Nación más Favorecida en cuanto a las inversiones e inversionistas.

Concretamente el TLC, señala en cuanto a **Inversión en Pesca** que:

Con respecto a las empresas establecidas o por establecerse en el territorio de México, que realicen:

- A) **Pesca costera**
- B) **Pesca en agua dulce, y**

C) Pesca en la zona económica exclusiva,

los inversionistas de otra Parte o sus inversiones solo podrán adquirir, directa o indirectamente, hasta un 49 por ciento de la participación en tales empresas.

En relación con las empresas establecidas o por establecerse en el territorio de México que realicen:

A) Pesca en altamar,

se requiere aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que los inversionistas de otra Parte o sus inversiones adquieran directa o indirectamente, mas del 49 por ciento de la participación en tales empresas.³⁵

Exportaciones. En orden de importancia por su valor, nuestras exportaciones a los Estados Unidos se constriñen a unos cuantos productos, entre los que destacan:

El camarón

El abulón

La langosta

Algas, sargazos y atunes.

³⁵ Tratado de Libre Comercio, Anexo 1, Tomo II, SECOFI. Pág. 143. (Nota: Los énfasis son nuestros.)

Estos productos en su conjunto representan más del 90% del valor de nuestras exportaciones.

Es importante subrayar que durante muchos años el camarón mexicano de altamar, dada su calidad y tamaño, ha sido en el mercado norteamericano el producto de mayor precio que "alinea" al resto de camarones de otros países. Esta situación tiende peligrosamente a modificarse en la medida que nuestro volumen neto de camarón gigante de altamar ha venido declinando; situación que, junto a la manipulación de los precios de los países desarrollados, ha conducido a una sensible disminución de nuestros ingresos por exportación. Así, por ejemplo, en 1990 hubo un descenso de casi 25%, con respecto a 1989, en el valor de nuestras exportaciones.

El atún enlatado enfrenta un arancel del 35% en los Estados Unidos y 14% en Canadá, que inhiben su participación competitiva en esos mercados. La eliminación de dicha barrera significaría una oportunidad para el fomento a la exportación del atún con mayor valor agregado, aunque, como veremos mas adelante, esta medida debe ser acompañada de negociaciones en el ámbito no arancelario.

La langosta en Canadá tiene un arancel del 8%. Con la eliminación de este impuesto, la langosta mexicana tendría mayores oportunidades de ser comercializada con dicho país.

Por otro lado, existen diversos productos que exportamos y otros que se pueden exportar a las contrapartes, que si bien hasta ahora no han representado un valor comercial de consideración, esto se debe en cierta forma, a los

aranceles establecidos para su comercio. Para nuestro país sería favorable la eliminación de esos impuestos, ya que fomentaría su exportación. Tal es el caso, entre otros, de los filetes de pescado congelados, la carne de pescado no congelada, el pescado seco-salado, los lenguados, las sardinas enlatadas y otros productos pesqueros en conserva.

Se hace necesario para México la revisión de los permisos previos de exportación que actualmente se aplican al camarón, el abulón, la langosta y la sardina enlatada.

En la actualidad, la existencia del permiso previo a la exportación para los tres primeros productos, constituye uno de los más importantes mecanismos de control, para garantizar la adecuada administración del recurso, dado que por su alto valor en el mercado, estas especies están sujetas a una fuerte presión de captura ilegal.

En cuanto a la sardina enlatada, cualquier cambio en el control a su exportación estará condicionado al tiempo que le tome al sector productivo destinar una mayor proporción de las capturas al consumo humano, garantizando el abasto interno. El aprovechamiento de la sardina demanda un compromiso integral de modernización de la rama, a partir de los cambios que tendrá la política de precios oficiales relativa a estos productos.

Ante la perspectiva del Tratado de Libre Comercio, nuestro comercio pesquero no reflejaría un incremento sustancial de nuestras exportaciones, en tanto no se establezcan mecanismos de negociación justos para eliminar barreras no arancelarias.

Es indispensable y previo al inicio de la desgravación del sector pesquero, el compromiso y garantía por parte de los Estados Unidos de no utilizar las normas técnicas (sanitarias, fitosanitarias, ecológicas, de protección al consumidor, etc.) con un criterio proteccionista o con fines de regulación de mercado, tal como lo ha hecho con el atún (embargo) y el camarón (guía para protección de tortugas).

Sin embargo, debemos de reconocer que para que un marco positivo como es un Tratado Trilateral, tenga verdadero efecto estimulante para hacer competitivas nuestras exportaciones y fortalezca nuestra industria pesquera, internamente tendríamos que iniciar en el corto plazo una serie de transformaciones que abarcarían desde un sistema nacional de control de calidad total de las cadenas productivas pesqueras, hasta un programa de inversión para modernizar (mediante innovaciones tecnológicas apropiadas) nuestra industria pesquera; para que podamos competir exitosamente con productos de calidad mayor y menores costos a los actuales.

Con o sin TLC estamos urgidos de promover la concertación de un programa nacional de control de calidad, que eleve la seguridad de realización de nuestra producción en el exterior, como en el mercado interno. Esta necesidad es cada día más extendida por los productores nacionales y cada vez más exigida por el propio comercio internacional en lo general; y su implantación no puede ser producto de una decisión burocrática ni de una legislación apresurada, sino de un proceso de creación cultural productiva y concertación social con apoyos reales.

Por lo anterior expuesto, en cualquier perspectiva exitosa ante el TLC, deberá contemplarse un proceso de liberación progresiva sujeta a los plazos de modificación concertada internamente y con seriedad, para superar la situación prevaleciente y alcanzar mayor competitividad externa.

Por su parte, la exportación de embarcaciones pesqueras producidas por la industria naval mexicana, se ha visto obstaculizada en los Estados Unidos por una insalvable restricción que desde 1920 tiene impuesta la legislación norteamericana, conocida como la "Jones Act", que prohíbe terminantemente la importación a los Estados Unidos de cualquier tipo de embarcaciones que efectúe servicio de cabotaje o de cualquier tipo de buques de trabajo o pesqueros. Adicionalmente, restringe e impone fuertes sanciones económicas, vía impuestos, a las reparaciones que se efectúen en este tipo de barcos en el extranjero. La negociación de estos aspectos apoyados en el TLC, fomentaría el desarrollo de la industria naval mexicana. Dentro del capítulo III del TLC, **Trato Nacional y acceso de Bienes al Mercado**, es importante destacar las disposiciones para Estados Unidos en cuanto a reparación y reconstrucción de embarcaciones.

ANEXO 307.3

REPARACION Y RECONSTRUCCION DE EMBARCACIONES

ESTADOS UNIDOS

Con el propósito de aumentar la transparencia en cuanto a la clase de reparaciones que puedan llevarse a cabo en

astilleros fuera de territorio de Estados Unidos sin que tengan como consecuencia la pérdida de privilegios para que dicha embarcación:

(a) conserve la capacidad para efectuar comercio de cabotaje y tener acceso a las pesquerías estadounidenses,

(b) transporte cargamento del gobierno estadounidense, o

(c) participe en programas de asistencia de Estados Unidos, incluyendo el « subsidio por diferencia de operación »,

Estados Unidos debiera:

(d) proporcionar una aclaración escrita a las otras Partes, a más tardar el 1ro. de julio de 1993, acerca de las prácticas actuales de la U.S. Customs and Coast Guard de Estados Unidos que especifican y distinguen entre la reparación y la reconstrucción de embarcaciones, incluyendo aclaraciones respecto a los conceptos de « jumboizing », conversiones de embarcaciones, y reparaciones por accidentes, y

(e) iniciar un procedimiento, a más tardar en la fecha de entrada en vigor de éste Tratado, para definir los términos « reparaciones » y « reconstrucción » conforme a la ley marítima de Estados Unidos, incluyendo la Merchant Marine Act de

1928, 46 U.S.C. App.833, y la Merchant Marine Act de 1936, 46 U.S.C. App.1171, 1176, 1241 y 1241(o).

Importaciones. En el otro extremo nuestras importaciones de productos pesqueros, a pesar de haber experimentado un crecimiento muy acelerado a raíz de nuestra apertura unilateral al comercio externo de los últimos años, alcanzaron durante el año de 1990, 83 mil toneladas con un valor de 53.4 millones de dólares, lo que arroja un superávit en nuestra balanza comercial pesquera de 335.7 millones de dólares.

Por lo que respecta a las importaciones de productos pesqueros, tanto los Estados Unidos como Canadá demandarán la eliminación del esquema generalizado del 20% de arancel, situación que significaría:

- a) Un probable incremento de las importaciones de harina de pescado procedente de los Estados Unidos, desfavoreciendo, por una parte, las que actualmente realizamos de Chile y, por la otra, un beneficio a la producción de alimentos balanceados al reducirse el precio de su principal insumo. Asimismo, al favorecer la importación de este producto, vía la eliminación del arancel, se desalentaría el destino de las capturas de sardina al proceso de reducción, estimulando su canalización al consumo humano directo.

- b) Por lo que respecta a los filetes congelados, la eliminación del arancel al que está sujeta

su importación podría generar beneficios para el consumidor mexicano, reforzando el abasto de productos que por ser capturados en forma masiva son baratos.

- c) Por su parte, la liberalización arancelaria del atún enlatado deberá considerar, por un lado, la adopción de medidas tendientes a evitar el fraude económico que pudiera significar la introducción de productos alternos y, por otro, no favorecer su importación hasta en tanto no sean eliminadas las barreras a que está sujeto el atún mexicano.

BARRERAS NO ARANCELARIAS QUE FRENAN EL LIBRE COMERCIO DE PRODUCTOS PESQUEROS

En los últimos años, México así como otros países, enfrentan la imposición de medidas unilaterales que impiden el libre comercio de productos pesqueros. Estas medidas tienen, principalmente, un carácter de **barrera sanitaria o de protección ecológica.**

En el caso de las barreras de tipo sanitario, actualmente se enfrenta una prohibición para explotar moluscos bivalvos a los Estados Unidos. Esta medida adoptada por la Administración de Alimentos y Drogas (Food And Administration - DFA), de ese país desde 1988, obedece al supuesto incumplimiento de México sobre algunos requisitos que de manera unilateral se adoptaron, a pesar de la existencia de un memorándum de entendimiento entre las instancias correspondientes de ambos países.

En este caso, la prohibición afecta no sólo a la producción de moluscos que tradicionalmente ha efectuado México, sino también a la posible expansión de los volúmenes de estas especies, ya que algunos inversionistas extranjeros interesados en el cultivo de mejillón y otras especies han manifestado como requisito previo para inversión en nuestro país, el levantamiento de la prohibición por parte de Estados Unidos.

Independientemente de la barrera sanitaria mencionada, existe la posibilidad de que en un futuro cercano el Congreso de Estados Unidos apruebe nuevas leyes internas que se aplicarían a todos los productos pesqueros que se

vendan en su mercado, incluyendo los provinientes de otros países. Ello significaría, que en su caso, se pudiera cerrar la frontera a todos aquellos productos que a su juicio no cumplan con las normas de calidad establecidas por ellos mismos.

Estados Unidos ha aprobado leyes que impiden el libre comercio de algunos productos pesqueros, bajo supuestas medidas de protección ecológica. Tal es el caso, como ya vimos, de la Ley de Protección de Mamíferos Marinos que "por la protección al delfín" impide la entrada de atún a su mercado y preve la aplicación de embargos por terceros países. Otra de estas medidas es la Ley Pública 101-162 sección 609, que prevé la prohibición de importar a ese mercado camarón en cuyas capturas se hayan utilizado artes y tecnologías que afecten a las tortugas marinas.

En virtud de que este tipo de medidas proteccionistas no tienen una base científica seria, se puede presuponer que en un futuro aparecerán medidas semejantes para "proteger" otras especies e impedir el libre comercio.

México siempre se ha destacado por su tradición de protección y conservación de los recursos existentes en sus aguas y está dispuesto a colaborar en la aplicación de medidas científicamente fundamentadas para proteger especies y asegurar su permanencia.

Asimismo preve medidas sanitarias para asegurar la calidad de sus productos, para que los mismos tengan aceptación tanto a nivel nacional como internacional.

Sin embargo, no está dispuesto a que la explotación de sus recursos se tenga que someter a medidas de otros países, cuyo fin último sea impedir la libre entrada de sus productos pesqueros bajo supuestos de mala calidad sanitaria o deficiente protección ecológica.

En el sector pesquero encontramos obstáculos para unas relaciones comerciales óptimas, algunos de ellos son los siguientes:

- **ATUN:** Actualmente la Ley de Protección de mamíferos marinos de Estados Unidos contempla dos categorías de requerimientos que demandan evidencias documentada sobre la adopción de un programa para regular la captura y modalidad incidental de mamíferos marinos en la pesca del atún, en base a las normas establecidas por nuestro vecino país del norte. En agosto de 1990, el grupo ecologista Earth Island Institute presentó una demanda contra el Departamento de Comercio de la Unión Americana para que cumpliera lo establecido en la ley y se procediera al embargo por no cumplir con la normatividad establecida, es decir, se pretendía establecer barreras no arancelarias de tipo ecológico.

El día 15 de octubre la Secretaría de Pesca fue notificada oficialmente por el Servicio Nacional de Pesquerías Marinas señalando que las exportaciones de atún "aleta amarilla" procedentes de México se encontraban sujetas a embargo a partir del 10 de octubre. Este fué levantado en forma provisional el 15 de noviembre del mismo año, pero en el mes de febrero de 1991 fué ratificado el embargo por la corte norteamericana fijándose como fecha el 31 de mayo de

1991 para decidir si México cumplía o no con los requisitos.

Cabe mencionar que como resultado de las acciones realizadas por la flota atunera mexicana y las medidas adoptadas por el gobierno de México entre 1986 y 1990 los índices de mortalidad incidental del delfín presentan una tendencia decreciente que en el periodo significó una reducción de 70 %. Es decir, la flota mexicana redujo la mortalidad incidental más rápidamente en un menor número de años que la flota de Estados Unidos. A excepción de ésta última, México tiene la tasa de mortalidad promedio más baja de todas las flotas que operan en el Pacífico Oriente.

No obstante lo anterior, el fantasma del embargo atunero sigue presente, con todo y el anuncio de levantamiento-moratoria hecho público a fines de septiembre de 1992.

- **CAMARON Y TORTUGA MARINA:** A las aguas de México arriban 10 de las 11 diferentes especies de tortuga marina que existen en el mundo, de las cuales 9 anidan en playas mexicanas.

Los países que deseen seguir exportando camarón a los Estados Unidos deberán establecer programas de protección de la tortuga similares a los aplicados por este país.

México cuenta con un programa integral de protección para la tortuga marina, que contempla la reducción de las capturas incidentales, los trabajos de investigación, acciones de protección de nidos y repoblamiento de las playas donde arriban. A partir del 1ro. de mayo de 1991,

se prohibió la importación de camarón por parte de los Estados Unidos en cuya captura se hayan utilizado artes y tecnología que afectan las poblaciones de tortuga marina.

Han exigido para 1994, que el 100% de las embarcaciones de camarones de los países del Caribe cuenten con el sistema "Ted's" (dispositivos excluidores de tortugas).

- **ACUACULTURA:** Las capturas de las flotas mexicanas en ambas costas del país han alcanzado su nivel máximo de rendimiento sostenible y la única alternativa rentable para incrementar la producción es la acuicultura.

La actividad del camarón de cultivo produce ahora el 25% del total de la oferta mundial, misma que se ubica sobre los 2.6 millones de T.M. En los próximos años se espera que el volumen de camarón de acuicultura ocupe más del 50% de la oferta mundial.

Nuestro país por el volumen de captura es uno de los principales proveedores mundiales de camarón y durante años, fué líder por el valor de las exportaciones hacia Estados Unidos.

El proceso productivo está en vías de desarrollo, hay problemas técnicos y de financiamiento para hacer de la acuicultura una actividad rentable y productiva que pueda significar un peso importante dentro de un Tratado de Libre Comercio.

- **MOLUSCOS BIVALVOS:** El Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos tiene como finalidad garantizar la calidad de éstos productos normando los requisitos de protección sanitarios tanto en las zonas de cultivo como en el manejo de los mismos.

La Secretaría de Salud y la Food And Drug Administration de los Estados Unidos, como ya vimos, han tomado los requerimientos sanitarios como elementos de negociación en la exportación de moluscos bivalvos. Sin embargo, actualmente se enfrenta una prohibición para exportar moluscos bivalvos a los Estados Unidos por supuesto incumplimiento de México sobre algunos requisitos que de manera unilateral se adoptaron y que afectan no sólo a su producción sino también a su posible expansión ya que algunos inversionistas extranjeros han manifestado como requisito previo para invertir en nuestro país el levantamiento de dicha prohibición.

Los principales moluscos bivalvos que se cultivan en México son: el ostión, la almeja y el mejillón.

Lo que podemos concluir en torno a éste tipo de barreras no arancelarias, es lo siguiente:

- El proceso en el compromiso que eventualmente se llegue a asumir de reducir gradualmente los aranceles o impuestos a las importaciones se ve afectado por el embargo. Las especies de delfines contempladas en la legislación estadounidense se encuentran en mayor abundancia en la zona exclusiva de México por lo que dicha normatividad da un trato igual a desiguales.

- Si bien los dispositivos para evitar la captura de la tortuga marina en la pesca del camarón no han sido perfeccionados en nuestro país la mortalidad ha sido disminuida significativamente.
- Aprovechando la acuicultura racionalmente pero con entera libertad comercial y transformando su proceso productivo se puede aprovechar obteniendo mayores rendimientos que los que se obtendrán del recurso por sí mismo en el medio natural, sin perjudicar a los sistemas tradicionales de explotación.
- México cumple con los requisitos establecidos por la normatividad estadounidense por lo que resulta injustificada la prohibición impuesta al comercio de los moluscos bivalvos.

Asimismo, podemos observar las siguientes recomendaciones:

- No propiciar proteccionismos y aplicar embargos, ante la probable aprobación de un Tratado de Libre Comercio se deben hacer estudios conjuntos y dar una solución acorde a los intereses de ambas naciones.
- Adoptar un programa internacional orientado a la disminución progresiva en la mortalidad incidental de delfines en la pesca del atún, así como la conservación de la tortuga marina en la pesca del camarón.
- Coinversiones entre capital nacional y extranjero en acuicultura creando las condiciones para que los

inversionistas nacionales puedan competir en la aportación de capital de riesgo formulando sistemas financieros competitivos.

- Contando ya con un Tratado de Libre Comercio debe llevarse a cabo un análisis en forma conjunta de la problemática y dar una solución que convenga a ambos países en el comercio de moluscos bivalvos.

El sector pesquero hasta hoy revistió una importancia secundaria en la negociación para el Tratado de Libre Comercio. Se ha considerado a los productores agrícolas e industriales y nuevamente la falta de una cultura pesquera ha hecho eco en la negociación. La pesca es importante y debió tener un lugar destacado en el Acuerdo y sobre todo en sus negociaciones previas.

Deben de practicarse estudios cuidadosos, especie por especie, pesquería por pesquería, para analizar: ventajas y desventajas comparativas, esquemas de subsidios, estacionalidades, costos, características, tiempos y todos aquellos factores que inciden en el Acuerdo y que repercuten en el sector y subsectores de la pesca. Prejujgar sobre tales factores nos llevaría al desquiciamiento de nuestra actividad.

A continuación algunos comentarios últimos sobre estos aspectos que se refieren a puntos específicos, que presento como reflexiones finales sobre la problemática y repercusiones inmediatas del TLC en los aspectos del mar:

- a) E.U.A., es el principal destinatario de las exportaciones pesqueras. En 1989, del total de los 523.7 millones de dólares exportados absorbió el 81.3% y Canadá registró cifras insignificantes, tres productos que no están sujetos a aranceles ni otros controles, representaron el 88.7% de las exportaciones destinadas a E.U.A., es decir, 377.7 millones de dólares, inferior en sólo 146.0 millones de dólares al total exportado. -Se advierte de la comparación de ambas cifras que el Sector Pesca en su actual estructura de exportación, no recibirá grandes ventajas en el Tratado; habrá que usar la imaginación y emprender un programa de expansión muy cuidadoso. Es urgente reconstruir y capitalizar vía financiamiento a la flota pesquera nacional y particularmente a la flota camaronera-.

La sobrerregulación, la falta de inversión y el proteccionismo de Estados Unidos -a pesar del propio TLC- han ocasionado un severo y preocupante daño en la actividad pesquera del país, asegura un análisis elaborado por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y que dió a conocer LA JORNADA el 3 de mayo pasado.

Luego de registrar índices de crecimiento superiores al del producto interno bruto (PIB) durante los años setentas, ésta actividad pasó a una desaceleración en la década pasada y a una clara recesión en los últimos dos años.

Resalta el estudio mencionado que entre los factores estructurales determinante de ésta crisis está la asignación de concesiones de manera discrecional a agentes económicos que no son siempre los mas capacitados. Sobre ello, señala el otorgamiento de concesiones exclusivas para la explotación de ciertas especies a cooperativas, cuyos promedios de eficiencia son muy bajos - régimen que ya terminó, con la nueva Ley de Pesca de 1992 -.

Otros puntos que inhiben esta actividad son la reducción en los últimos años del número de embarcaciones o la sustitución de barcos mayores por menores, la falta de una cultura de consumo de pescado entre la sociedad y la carencia de créditos bancarios. Además, la deficiente infraestructura portuaria que como veremos enseguida, en éste aspecto se lleva a cabo un gran esfuerzo por el gobierno federal, para que los puertos mexicanos estén en condiciones de operar eficientemente y hacer frente a los retos del TLC.

- b) Otro aspecto relevante será sin duda el de productores pesqueros de exportación con aranceles de alguna significación en sus montos de captación y cuyo destino es también Estados Unidos, atún enlatado con 35% de arancel y a Canadá 14%, este país grava la langosta con 8%, otros productos con menor significación en sus

ventas con diversos gravámenes son filetes de pescado congelado, pescado seco-salado, lengüado, sardinas enlatadas y otros de estos productos en conserva.

Desde luego la supresión de aranceles en estos casos debe ser positiva, habrá que conocer magnitudes de las demandas en los 2 países del norte y niveles de precios internacional que operen en ellos. De esta forma, podría estimarse la necesidad de expansión de las pesquerías y productos industriales mencionados.

- c) Restricción a la exportación de embarcaciones pesqueras a E.U.A., y reparación en México de embarcaciones norteamericanas, radica en medidas legislativas "Jones Act".

- d) Reiteramos que los productos pesqueros de exportación con barreras no arancelarias, incluye a los moluscos de bivalvos y el atún. El primero tiene prohibición de importarlo por E.U.A., desde 1988, conforme a una medida sanitaria. Y el atún con base a una ley ecológica, la de protección de mamíferos marinos, se dictó su embargo es decir, prohibición a la entrada para su venta a E.U.A.

Estos productos son de gran importancia para la economía pesquera, especialmente el atún, éste para su captura, cuenta en el país con una de las flotas más grandes del mundo.

- e) Suspensión de arancel a importaciones de México. El vigente es de carácter general y asciende a 20%, abarca desde la harina de pescado, filetes congelados y atún enlatado, como productos de oferta estadounidense y/o canadiense.
- f) Bienes de capital e insumos con aranceles. En los motores y embarcaciones el arancel es de 10% y para las redes y huevos oculados el 20%, después de muchos años de proteccionismo en la política de sustitución de importaciones, los industriales nacionales que no hayan alcanzado suficientes niveles de competitividad para conservar el mercado nacional, e incluso para exportar, ese tiempo se acabó. La supresión de aranceles a los Bienes de Capital e insumos pesqueros, proporcionará beneficios para el país. Primero, a las industrias nacionales que los fabriquen los obligará a superarse en productividad y tendrán oportunidades para competir internamente o, incluso exportar.
- g) Para la apertura a las inversiones pesqueras de E.U.A., y Canadá, cuenta la legislación actual, con normas claras para aceptar la inversión extranjera, en unos casos hasta el 49% por coinversión en captura y cultura y hasta 100% en industrialización y comercialización.
- h) Las reflexiones antes consideradas han mantenido el nivel de claridad, que será mayor en tanto

se abunde en ellas, pero sobre todo por pesquerías.

- i) Se recogen enseguida las recomendaciones del examen que realizó la Secretaría de Pesca con toda oportunidad desde 1991 sobre el TLC y la pesca, tres principales que no están incluidas en las decisiones que se han tomado los órganos coordinadores de la negociación del Tratado de Libre Comercio, adscrito a la SECOFI y que se han difundido en los boletines de información semanal.

Habré de referirme a las tres recomendaciones³⁶ siguientes

"La negociación debe considerarse en apartado específico para el sector pesquero".

A diferencia de los productos agropecuarios donde la diversidad de ellos separa la producción de la industrialización y consumo final, en la pesca la diversidad de sus productos es menor y su procesamiento, así como el de consumo final es como siempre el mismo, alimentos.

"En el grupo negociador debe contarse con la participación directa de las autoridades pesqueras de los tres países".

³⁶ Tomadas del Tomo IV "Pesca", Audiencias Públicas en el Senado de la República sobre el TLC. Síntesis de ponencias presentadas. México, D.F., 26 de abril de 1991.

Esto elevará el nivel de importancia de la pesca en el Tratado y contribuirá a promoverse el desarrollo conjunto.

"La negociación para la eliminación de las barreras comerciales, deberá llevarse a cabo por fracción y no por grupo".

Esto en razón de que un grupo puede ser dominado por una fracción y así inhibir las otras que, en lo individual pueden ser importantes. Con la recomendación anterior, se cubre la situación de integrar reflexiones seleccionadas que abarquen todo el universo pesquero, en sus principales aspectos.

Por otra parte, uno de los efectos importantes de la apertura comercial, además, en nuestro país, lo constituye la inaplazable modernización portuaria.

El acelerado proceso de cambio que se está generando en nuestro país, está originando dinámicos procesos de transformación en los sistemas productivos y comerciales, el subsector portuario está inmerso en este cambio y está impulsando el comercio exterior haciendo a nuestros puertos más eficientes y competitivos para responder a las necesidades de la nación.

A pesar de tener el privilegio como país, de estar estratégicamente ubicados en la convergencia de dos grandes océanos, lo cual permite conectarse con las principales rutas del comercio mundial, no se había dado el apoyo suficiente a este subsector para lograr su modernización.

En cuanto a la infraestructura, las actividades marítimo portuarias se realizan en 99 puertos que tienen una longitud de muelle de 106 kilómetros y una capacidad de bodega de 2.4 millones de metros cuadrados, distribuidos en los litorales del Pacífico y del Golfo de México.

En estos puertos realizan sus operaciones 1,951 embarcaciones con matrícula nacional, que alcanzan una capacidad de 1.7 millones de toneladas de peso bruto; la flota en el servicio de transbordadores asciende a 33 unidades. Por este tipo de transporte se realiza el 86 por ciento de nuestro comercio exterior. A pesar de ello, la capacidad de la flota mercante nacional es insuficiente, y sólo participa con el 5 por ciento en el movimiento de altura. Por su parte, el desarrollo del cabotaje es poco significativo ya que el volumen de las cargas más allá del petróleo y sus derivados es irrelevante.

La infraestructura y el equipo portuario han permitido atender en forma razonable la demanda de servicios; sin embargo, su estado físico y sus características manifiestan deficiencias que obligan a modernizarlos.

Para dar congruencia y unidad al esfuerzo modernizador, al principio de la presente administración se tomó la decisión de reorganizar al subsector marítimo portuario, concentrando las funciones de planeación, construcción, dragado, operación y administración del sistema portuario del país. En el órgano desconcentrado Puertos Mexicanos, en él se coordinan también las acciones de las Empresas de Servicios Portuarios (Fondeport). La SCT ejerce las

funciones de autoridad y coordinación sectorial, a través de la Dirección General de Puertos y Marina Mercante.

La infraestructura y el equipamiento portuario actuales han permitido atender razonablemente la demanda de servicio, pero es insuficiente ante las necesidades de modernización y destacan los siguientes problemas:

- a) Falta equipo especializado para el manejo de la carga contenerizada.
- b) En la mayoría de los puertos se carece de almacenamiento para la descarga de los graneles agrícolas.
- c) El equipo portuario manifiesta fallas y deterioros por falta de mantenimiento.
- d) Existen limitaciones de operación en varios puertos debido a profundidades reducidas en canales de acceso a dársenas.
- e) El equipo de dragado presenta insuficiencias de mantenimiento preventivo.
- f) Hay insuficiencias en los servicios básicos para las embarcaciones, tales como el suministro de agua y de combustibles.
- g) En general, en la prestación de los servicios portuarios existen imperfecciones operacionales, administrativas y financieras.

- h) Los puertos carecen en muchos casos de reservas territoriales, lo que dificulta su desarrollo.

En conclusión, el sistema portuario requiere de modernización, equipamiento y mejora de la organización para elevar su eficiencia, sobre todo en lo que se refiere al intercambio modal, sistemas de carga y descarga, así como medios de almacenamiento. A escasos días de cerrar nuestra investigación, el Senado de la República recibió por parte del Ejecutivo Federal una iniciativa de LEY PORTUARIA .

Los objetivos a realizar son:

- Promover la modernización y fortalecimiento del transporte marítimo para lograr una equilibrada integración del sistema de transportes del país.
- Aumentar la participación de la marina mercante nacional en el manejo de nuestro comercio exterior.
- Consolidar una flota de cabotaje con un alto porcentaje de componente nacional.
- Mejorar la calidad del Sistema Portuario Nacional, incrementar su eficiencia operativa, la productividad y la seguridad de cargas y personas en las terminales marítimas.

Los lineamientos a seguir son:

- Acudir a los foros internacionales de transporte marítimo para impulsar una política de equidad y reciprocidad. Se procurará la aplicación de los instrumentos jurídicos signados por México, garantizando un cabal reconocimiento para participar en el transporte de las cargas generadas por el comercio exterior.
- Renovar parte importante de la flota e incrementar la capacidad real de bodega.
- Concertar la contratación de fletamentos a mediano y largo plazos con las navieras internacionales, para el transporte de fluidos y graneles del Sector Público.
- Estimular el desarrollo de los servicios de cabotaje, en la modalidad de transporte por rodadura (roll-on/roll-off).
- Dar especial atención a la capacitación y formación del personal destinado a servir en la marina mercante nacional.
- Terminar las obras en proceso y mejorar los servicios portuarios para hacerlos más eficientes.
- Propiciar la participación de los sectores social y privado en el desarrollo de terminales

especializadas de carga, muelles para cruceros turísticos, marinos y puertos de abrigo.

- Mejorar los sistemas de vigilancia en las instalaciones, a fin de evitar pérdidas o daños de las mercancías.
- Continuar con el programa de ayuda a la navegación marítima, a fin de completar la red de señalamiento y proporcionarle un mantenimiento adecuado.³⁷

En el periodo 1990-1994, la política financiera estará orientada a alcanzar la autosuficiencia financiera en la operación y mantenimiento de la infraestructura, instalaciones y equipos, incluida la flota del servicio de dragado.

La inversión en modernización y reconstrucción de la infraestructura portuaria y del equipo se financiará principalmente con los ingresos de operación; en tanto que la ampliación se financiará con excedentes de operación, de crédito externo y solo en el caso de proyectos prioritarios de gran costo, con transferencias del Gobierno Federal.

Por otra parte, se procurará que los ingresos de operación, particularmente las tarifas, estimulen el uso de la capacidad instalada de los puertos, fortalezcan las

³⁷ H. Cámara de Diputados. "Informe de la Comisión de Comunicaciones y Transportes" Año 1 No. 5, México D.F., noviembre de 1992.

finanzas de los prestadores de servicios portuarios y apoyen el mejoramiento de su productividad.

El manejo de los fondos destinados a la administración portuaria también se orientará a propiciar la descentralización de las facultades operativas hacia los puertos y a consolidar financiera y administrativamente a las empresas de servicios portuarios.

En el presupuesto otorgado para cumplir con los objetivos señalados, la SCT destinó a éste subsector para este año, 6.4 billones de pesos, 4.9 billones más que el otorgado el año pasado.

Los resultados de los objetivos fijados se están cumpliendo, el cambio logrado en materia de puertos en los últimos tres años es grande y muy positivo para el desarrollo del país. La participación de la iniciativa privada en este campo se está iniciando y es de esperarse que evolucione en el sentido de dotar al sistema portuario de terminales, bajo esquemas de operación semejantes a los de los países con los que comerciamos y principalmente con los que se ha negociado el Tratado de Libre Comercio.

Múltiples han sido las actividades que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios han implementado para el desarrollo y modernización de los puertos. Se ha logrado la consolidación de 25 puertos y parques industriales y desarrollos náutico-turísticos. Es estos desarrollos se han establecido cerca de 300 empresas de capital privado, mediante una inversión global inducida de dos billones de pesos que ha generado 30 mil empleos directos.

En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de sus representaciones en el exterior, Fondeport realizó una campaña de promoción en el extranjero, para dar a conocer las posibilidades de inversión en los puertos y parques industriales del país. Asimismo, con el apoyo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se han atendido delegaciones oficiales de hombres de negocios de Dinamarca, Holanda, Noruega y Alemania entre otros países.

El interés que ha despertado el Programa de Modernización de los Puertos Mexicanos se ha manifestado también en países del Pacífico Asiático: Australia, República Popular China, Malasia y Japón. Con estos países se establecieron contactos encaminados a identificar proyectos de inversión para promover los puertos y parques industriales de nuestro país.

Estas tareas han sido posible gracias a las estrategias del gobierno contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, el cual establece políticas y líneas de acción que habrán de ejecutarse en materia de modernización de los Puertos Mexicanos.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES GENERALES

CONCLUSIONES ESPECIFICAS

INDICE ONOMASTICO POR CAPITULOS

BIBLIOGRAFIA

LEGISLACION

TESIS PROFESIONALES

DOCUMENTOS

PUBLICACIONES

CAPTITULO IV

CONCLUSIONES GENERALES

1) La falta de infraestructura oceánica, una educación inadecuada, el atraso en materia de ciencia y tecnología marinas y, sobre todo, la ausencia de programas tendientes al aprovechamiento inteligente de los usos y los recursos marinos, explican la paradójica desproporción que todavía hoy existe entre la naturaleza y el volumen del quehacer económico nacional y la grandeza aún no aprovechada a cabalidad de nuestros mares.

2) El mar es un riesgo para México si dejamos que siga siendo un vacío que la competencia internacional se vea tentada a llenar; por ello, es necesario reafirmar la soberanía nacional sobre nuestros mares territoriales y patrimoniales; es una necesidad no sólo de desarrollo sino un ineludible requerimiento para consolidar y preservar la independencia nacional.

3) Tristemente, los resultados de la III CONFEMAR, recogidos en lo que se ha dado en llamar Nuevo Derecho del Mar, podrían sólo tener un valor simbólico, o ser tal vez meros postulados jurídicos, divorciados de la realidad, mientras no se cuente con los mecanismos financieros y con los arreglos institucionales adecuados que lleven al plano de la práctica los principios jurídicos que contiene.

4) El obstáculo más severo que ha tenido que enfrentar el Derecho del Mar, consiste en la renuencia de las grandes potencias marítimas en aceptar un conjunto de instituciones

jurídicas nuevas y principios, que rompen los privilegios que habrían adquirido en el pasado y que ahora las obligan a una mayor justicia y equidad en la formulación de esa nueva reglamentación oceánica.

5) Se debe articular una nueva política de préstamos y financiamientos en materia de desarrollo pesquero para los mares mexicanos, urge capitalizar nuestros mares. Para ello, instrumento fundamental lo constituye la Nueva Ley de Pesca 1992, que permite la liberalización de especies anteriormente reservadas con exclusividad a las cooperativas y además la posibilidad de la inversión privada.

6) Uno de los cambios estructurales más importantes de la economía mexicana es la apertura. Este aspecto de la estrategia económica del actual gobierno ha estimulado un amplio debate nacional acerca de las virtudes y defectos de un esquema económico caracterizado por una apertura profunda y audaz a los mercados internacionales, tanto de mercancías como de dinero (la mercancía por excelencia), particularmente ante Estados Unidos y Canadá, con la suscripción de un Tratado de Libre Comercio, sujeto todavía a negociaciones paralelas y a la aprobación legislativa correspondiente.

7) Urge una revisión a fondo del marco legal entre México, Estados Unidos y Canadá sobre su intercambio pesquero comercial principalmente entre los primeros, pues con la actitud estadounidense se corre el riesgo de alterar el camino ascendente de nuestras exportaciones.

8) Con la aplicación gradual del Tratado de Libre Comercio a partir de 1994 se deberá buscar la eliminación de los aranceles que minan la competitividad de nuestras exportaciones a Estados Unidos y Canadá. Al mismo tiempo deben desaparecer las restricciones cuantitativas vigentes, tales como las barreras técnicas, los acuerdos de limitación voluntaria de las exportaciones y las cuotas que frenan el acceso de los productos pesqueros mexicanos al mercado de esos países.

9) En el caso de que el Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá llegue a ponerse en práctica, deberá de asegurarse que las pesquerías importadas a su amparo, ingresen bajo prácticas leales de comercio y cumplan con las mismas obligaciones y normas que los productores del país observan para estar en igualdad de condiciones en el mercado. En el mismo sentido, la inversión extranjera que desee participar en nuestras actividades pesqueras habrá de conservar su carácter de complementaria a los esfuerzos del sector privado del país.

10) Dentro del Sistema Aduanal Mexicano contemplaremos una gran simplicidad en sus trámites y agilización en el despacho de mercancías. Esto no quiere decir, de ninguna manera, como algunos equivocadamente han supuesto, que la aduana desaparezca. La aduana como institución, seguirá teniendo una gran importancia de control y registro, y desde luego, desde el punto de vista fiscal.

11) El desarrollo de la pesca mexicana ante la perspectiva del TLC, exige un marco jurídico apropiado y, en consecuencia, la formación de abogados especializados

en la materia. Esto es, abogados capaces de orientar y asesorar en los muchos y variados aspectos legales de esta actividad, así como de resolver problemas y conflictos que se presenten, tanto en el ámbito interno como en el internacional.

12) México, con o sin TLC ha dado inicio a una nueva etapa en la reestructuración de la propiedad de la riqueza, y a un sutil cambio en el equilibrio entre capital nacional y capital extranjero y entre el Estado y el Mercado.

13) Por último, se debe pensar, también, en una variedad de estrategias que, dentro de un plan preconcebido, se destinen a fortalecer la conciencia marítima del mexicano, a despertar su espíritu oceánico.

2.- CONCLUSIONES ESPECIFICAS

Las conclusiones específicas quedan implícitas en las recomendaciones y propuestas contenidas en el capítulo III, en la parte relativa a los efectos de la apertura comercial en la regulación jurídica del mar en México y a cuyo tenor nos remitimos.

*INDICE ONOMASTICO
POR CAPITULOS*

INDICE ONOMASTICO POR CAPITULOS

CAPITULO I.

Aguilar Andrés
Borgia Alejandro VI
Celso
Cervantes Ahumada Raúl
Colbert
García Robles Alfonso
Galiani Ferdinand
Galindo Garfias Ignacio
Grocio Hugo
Luis XIV
Olvera de Luna Omar
Pardo Arvid
Roosevert D. Franklin
Schreiber Arias Alfonso
Selden John
Valin
Van Byukershoek

CAPITULO II.

Alemán Valdéz Miguel
Cárdenas Lazaro
De la Madrid Miguel
Díaz Ordáz Gustavo
López Matéos Adolfo
Ortiz Rubio Pascual
Patiño Manfer Ruperto
Portes Gil Emilio
Rodriguez L. Abelardo
Witker Jorge

CAPITULO III

Aguilar Alvarez Guillermo
Arellano Garcia Carlos
Arreola Carlos
Brown Ron
Bush George
Cervantes Ahumada Raúl
Clinton Bill
Córdoba Montoya José
Fleischer L.
García Moreno Victor Carlos
Gephardt Richard
Gómez Robledo Antonio
Hills Carla
Jellinek
Kantor Mickey
Kelsen
Malpica de la Madrid Luis
Meyer Lorenzo
Molina Piñeiro Luis
Mulroney Brian
Saldaña Pérez Juan
Salinas de Gortari Carlos
Sepúlveda Cesar
Serrano Fernando
Serra Puche Jaime
Triepel
Urquidi Victor
Vega Gustavo
Weintraub Sidney
Wilson Michael

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

Arreola, Carlos
(compilador)

"LOS EMPRESARIOS Y LA
MODERNIZACION ECONOMICA DE
MEXICO". Editorial Porrúa.
México, 1991.

Azcárraga, Jose Luis

"LEGISLACION MARITIMA
INTERNACIONAL". Madrid,
1955.

Carrillo Barrios Gómez,
Enrique

"EL MAR, ARCON DE LOS
TESOROS DEL PLANETA". Los
80's, El Futuro nos Visita.
Comunidad CONACYT. Pág. 16
a la 121. Enero 1980 Año VI
No. 109.

Castañeda, Jorge

"EL NUEVO DERECHO DEL MAR".
Secretaría de Relaciones
Exteriores, 1974.

• Cervantes Ahumada, Raúl

"DERECHO MARITIMO".
Editorial Herrero, S.A.
México, 1970.

Comercio y Fomento Industrial
Secretaría de. (SECOFI)

"HACIA UN TRATADO DE LIBRE
LIBRE COMERCIO CON AMERICA
DEL NORTE". 1991.

Comercio y Fomento Industrial "ORGANIZACION DE LOS
Secretaría de. (SECOFI) TRABAJOS PREPARATORIOS DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO
CON NORTEAMERICA".

Comercio y Fomento Industrial "TRATADO DE LIBRE COMERCIO
Secretaría de. (SECOFI) EN AMERICA DEL NORTE".
Monografías. México, D.F.,
marzo 1992.

Comercio y Fomento Industrial "TRATADO DE LIBRE COMERCIO
Secretaría de. (SECOFI) EN AMERICA DEL NORTE".
Dictámen del consejo
Asesor. México D.F., octubre
de 1992.

Comercio y Fomento Industrial "TRATADO DE LIBRE COMERCIO
Secretaría de. (SECOFI) ENTRE MEXICO, CANADA Y
ESTADOS UNIDOS". Dirección
General de Planeación e
Informática. Textware
Corporation. Lectura de
Textware, Operación del
Sistema MS-DOS Versión 3.30
mayor unidad para discos de
3 1/2" de alta densidad
(disco duro).

Comercio y Fomento Industrial Secretaría de. (SECOFI)	"TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON AMERICA DEL NORTE". Texto final sujeto a autenticación, Tomo I y II, Talleres Gráficos de la Nación. México D.F.
Comisión Nacional Consultiva Pesca.	"MEMORIA DE LA PRIMERA de REUNION DEL CONSEJO TECNICO DE LA PESCA". Secretaria de Pesca. México, 14 de mayo de 1981.
Diccionario Jurídico	" I N S T I T U T O D E INVESTIGACIONES JURIDICAS". UNAM, última edición.
Diccionario Larousse Ilustrado.	"EDICIONES LAROUSSE". 17, Rue Du Montparnasse, París, 1977.
Galindo Garfias, Ignacio	"DERECHO CIVIL". Edit. Porrúa, México.
García Robles, Alfonso.	"LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL". Colegio de México, 1976.

Gómez Robledo, Antonio.

"EL IUS COGENS INTERNACIONAL". (Estudio Histórico-Crítico), Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1982.

Gobernación, Secretaría de y Marina, Secretaría de

"ISLAS MEXICANAS, REGIMEN JURIDICO Y CATALOGO". Talleres gráficos de la Nación. México, 1987.

Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables, A.C.

"PANORAMA PESQUERO NACIONAL" Vigésima Serie de Mesas Redondas, Análisis de tres Lustrros, México, 1978.

Lara Saenz, Leoncio.

"PROCESO DE INVESTIGACION JURIDICA". Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México 1991.

Marina, Secretaría de

"NUESTROS MARES, CONDICION JURIDICA Y RECURSOS ECONOMICOS". Ensayo, Junio, 1981.

Meyer, Lorenzo

"TRATADO DE LIBRE COMERCIO MEXICO-ESTADOS UNIDOS". En: Varios, La integración comercial de México a Estados Unidos y Canadá, alternativa o destino? México, Siglo XXI, 1990.

Naciones Unidas

"MEXICO, UNA ECONOMIA DE SERVICIOS". Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. UNCTAD. Nueva York, 1991.

Olvera de Luna, Omar.

"MANUAL DE DERECHO MARITIMO". Porrúa, Primera Edición, 1980.

Pesca, Secretaría de

"LA PESCA EN MEXICO, DESARROLLO Y PERSPECTIVAS 1985". Talleres Gráficos de la Nación, 1985.

Pesca, Secretaría de

"CRITERIOS SOBRE POLITICA PESQUERA INTERNACIONAL". Academia Internacional de Derecho Pesquero A.C. México, 1986.

Pesca, Secretaría de	"EVOLUCION DE LA PESCA, MEXICO". Dirección de Publicaciones, 1991.
Pesca, Secretaría de	"ATUNES Y DELFINES", Textos. Dirección General de Comunicación Social, 1992.
Relaciones Exteriores, Secretaría de.	"LEY DE TRATADOS". Tlatelolco, México 1992.
Relaciones Exteriores, Secretaría de.	"MEXICO: RELACION DE TRATADOS EN VIGOR". Tlatelolco, México 1991.
Relaciones Exteriores, Secretaría de.	"MEXICO Y REGIMEN DEL MAR". Diversos Autores. Tlatelolco, México, 1974.
Rousseau, Charles.	"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO". Editorial Ariel, Barcelona, España, 1966.
Salvat, Biblioteca de Grandes Temas.	"LOS OCEANOS". Tema No. 39. España. Edición, 1973.
Salvat y Asociados, S.A.	"MEXICO GEOGRAFICO". Publicación Mensual. Año 2, Volumen 2. Enero de 1979, Pág. de la 2 a la 13.

Senado de la República

"AUDIENCIAS PUBLICAS",
Pesca. Foro Permanente de
Información, Opinión y
Diálogo Sobre las
Negociaciones del TLC entre
México, EU y Canadá. 26 de
abril de 1991.

Senado de la República

"ACTO DE INSTALACION QUE ES
Y QUE SE ESPERA DE UN
TRATADO DE LIBRE COMERCIO".
Memoria. Audiencias
Públicas. Foro Permanente
de Información, Opinión y
Diálogo Sobre las
Negociaciones del TLC entre
México, EU y Canadá. Tomo
I, México, D.F. 14 y 15 de
marzo de 1991.

Senado de la República

"FORO NACIONAL DE CONSULTA".
"FORO PERMANENTE DE
INFORMACION, OPINION Y
DIALOGO SOBRE LAS
NEGOCIACIONES DEL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO. LIV
LEGISLATURA. 3 tomos, 1990.

Sepúlveda, Cesar

"DERECHO INTERNACIONAL".
Edit. Porrúa, México 1991.

Serra Puche, Jaime

"AVANCES EN LA NEGOCIACION DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO, CANADA Y EU". Talleres Gráficos de la Nación. México, D.F.

Serra Puche, Jaime

"MEXICO Y LA RONDA URUGUAY DEL GATT". Discurso pronunciado ante la Comisión de Comercio del Senado de la República. Talleres Gráficos de la Nación, México, D.F., enero de 1992.

Sobarzo Loaiza,
Alejandro

"LA TESIS DE MEXICO SOBRE MAR PATRIMONIAL". Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales. México, 1972.

Székely, Alberto

"DERECHO DEL MAR". Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México 1991.

Vargas, Jorge y Vargas
Carreño Edmundo.

"DERECHO DEL MAR, UNA VISION LATINOAMERICANA". Editorial Jus, México, 1976.

- Vargas, Jorge A. "LAS NACIONES UNIDAS Y EL MAR". - Traducción, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1974.
- Vargas, Jorge A. "LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO". Editorial V Siglos. México 1980.
- Vargas, Jorge A. "MEXICO Y LA ZONA DE PESCA DE ESTADOS UNIDOS". UNAM, México, 1979.
- Vega, Gustavo (compilador) "MEXICO ANTE EL LIBRE COMERCIO CON AMERICA DEL NORTE". El Colegio de México en coedición con la Universidad Tecnológica de México. México, 1991.
- Witker, Jorge (Coordinador) "ASPECTOS JURIDICOS DEL TRATADO TRILATERAL DE LIBRE COMERCIO". Instituto de Investigaciones Juridicas. UNAM, México 1992.
- Witker, Jorge "EL GATT (ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y TARIFAS)". Coordinación de humanidades. UNAM, 1986.

Witker, Jorge y
Patiño Manfer, Ruperto

"LA DEFENSA JURIDICA CONTRA
PRACTICAS DESLEALES DE
COMERCIO INTERNACIONAL".
(Ley de Comercio Exterior,
comentada). Editorial
Porrúa, S.A. México, 1987.

LEGISLACION

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III Conferencia de la ONU sobre Derecho del Mar. 1982.
Jamaica.

Ley de Pesca.

Ley de Aguas Nacionales.

Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

Ley General de Bienes Nacionales.

Ley sobre la Zona Exclusiva de Pesca de la Nación.

Ley Reglamentaria del Párrafo octavo del Artículo 27
Constitucional.

Decreto Presidencial de 30 de agosto de 1968.

Ley de Tratados.

Ley Federal del Mar.

Ley de Comercio Exterior.

Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la
Inversión Extranjera.

Reglamento de la Ley de Pesca
Diario Oficial de la Federación, 17 de julio de 1992.

TESIS PROFESIONALES

TESIS PROFESIONALES

- Cházamo Lewis, Esteban. "EL MAR PATRIMONIAL MEXICANO Y LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS DEL MAR". UNAM, 1974.
- López de Lara Lobo, Diana. "MEXICO Y SU MAR TERRITORIAL, PLATAFORMA CONTINENTAL Y AGUAS SUPRAYACENTES". México, 1956.
- Leyva Mortera, José. "DETERMINACION DEL MAR TERRITORIAL". México, 1967.
- Quiroga G., Pablo Héctor. "LA CONVENCION DE GINEBRA SOBRE EL MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGUA". México, 1968.
- Schmill Ordóñez, Carmen. "LA CONVENCION DE GINEBRA DE 1958 SOBRE PESCA Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES VIVOS EN ALTA MAR". México, 1968.
- Serrano Castro, Rodrigo. "EL GOLFO DE CALIFORNIA, DESPUES DE LA III CONFEMAR. México, 1984.
- Orozco Covarrubias, Luis. "EL MAR TERRITORIAL MEXICANO A 200 MILLAS". México, 1971.

Villamar, Alejandro.

"LOS RECURSOS PESQUEROS DE LA
ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA".
(Trabajo presentado en la Reunión
Nacional sobre la ZEE). La Paz,
B.C.S.

Velázquez Suárez,
Mario. (Tesis)

"MEXICO ANTE EL REGIMEN JURIDICO
DEL MAR". México, 1975.

DOCUMENTOS

D O C U M E N T O S

Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994.

Decreto por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Diario Oficial de la Federación, 18 de febrero de 1984.

Dictamen de la H. Cámara de Diputados sobre la iniciativa de la Nueva Ley de Pesca, 21 de mayo de 1992.

Decreto por el que se crea el órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado "Puertos Mexicanos".

Versión estenográfica de la audiencia "Repercusiones del TLC en la Legislación Mexicana", llevada a cabo en el Senado de la República el 4 de diciembre de 1992.

Tercer Informe de Gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari.

PUBLICACIONES

PUBLICACIONES

"CONVERGENCIA", Organó Informativo del Consejo Nacional de Egresados de Posgrado en Derecho, A.C., números 5, 7 y 9. 1992 y 1993.

"CRONICA LEGISLATIVA", Organó de Información de la LV Legislatura. H. Cámara de Diputados. Año 1, número 3, junio 1992.

"INFORME ESPECIAL", año 1, número 49, 19 de abril de 1991.

"QUORUM", publicación mensual del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados. Año I, número 4, julio de 1992.

"EL NACIONAL", suplemento Política, 19 de abril de 1993.

"EL UNIVERSAL", diversas fechas.

"EL FINANCIERO", diversas fechas.

"LA JORNADA", 3 de mayo de 1992.